

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que Aprueba el Lema para toda la Correspondencia Oficial en el Estado durante el año 2018.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Villarreal Gámez, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Luis Márquez Cázares, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve hacer un atento exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lleve a cabo las acciones que sean necesarias para agilizar la construcción del nuevo Hospital General de Zona de dicho Instituto, que sustituirá al que actualmente se encuentra en funciones en la ciudad de Navojoa, Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, con proyecto de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presentan las Comisiones de Transparencia y Fiscalización, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 14.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.
- 15.- Decreto que clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.
- 16.- Entonación del Himno Nacional.
- 17.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL  
DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**05 diciembre 2017. Folio 3044.**

Escrito de las Autoridades Tradicionales del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil, Río Yaqui, Sonora, dirigido a este Poder Legislativo, así como, a la Gobernadora del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la opinión pública, con el que denuncian diversos hechos en relación al homicidio del señor Cruz Buitimea Piñas, sobre el cual, manifiestan que injustamente se le sigue proceso penal al Ciudadano Fidencio Aldama Pérez, a quien consideran preso político, por lo que solicitan que se ordene el sobreseimiento de la causa o se le retiren los cargos falsos, que no se desatiendan las pruebas a su favor, que no se le juzgue por consigna o con parcialidad, o que las autoridades judiciales se vean presionadas para culpar y sentenciar a un inocente.

**RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

**06 diciembre 2017. Folio 3047.**

Escrito del Presidente Municipal de Magdalena, Sonora, por medio del cual solicita que este Poder Legislativo emita un Punto de Acuerdo en el cual se reafirme el carácter de Pueblo Mágico de la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, y al mismo tiempo, se apruebe en el Presupuesto de Egresos y en la Ley correspondiente, la asignación de recursos por el orden de \$8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la realización de diversas obras de dicha población.

**RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**06 diciembre 2017. Folio 3048.**

Escrito del Presidente Municipal de Bácum, Sonora, mediante el cual solicita el apoyo de este Poder Legislativo para la adquisición de maquinaria diversa para dicho municipio.

**RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**06 diciembre 2017. Folio 3049.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual hace del conocimiento a este Poder legislativo, el informe individual de auditoría, derivado de la fiscalización de la cuenta pública 2016; el cual fue notificado por la Auditoría Superior de la Federación, el pasado 15 de noviembre del año en curso, y contiene diversas recomendaciones que solicita sean tomadas en cuenta al momento de emitir el Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**07 diciembre 2017. Folio 3050.**

Escrito de la Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano para Prevenir la Discriminación, mediante el cual solicita atentamente a este Poder Legislativo, su valiosa intervención a fin de que armonice la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora, con el Reglamento de la misma ley, en lo referido al Consejo Ciudadano para Prevenir la Discriminación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**07 diciembre 2017. Folio 3051.**

Escrito del Coordinador General de Diversidad, A.C., mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se lleve a discusión la modificación del Código de Familia para el Estado de Sonora, ya que actualmente la población Lesbico-Gay, no puede acceder a la figura del matrimonio o concubinato con la misma facilidad que lo hacen las parejas heterosexuales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**07 diciembre 2017. Folio 3052.**

Escrito del diputado Manuel Villegas Rodríguez, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que ha implementado un programa de becas para jóvenes estudiantes de nivel superior llamado “IMPULSA Jóvenes de Guaymas”, con el firme objetivo de apoyar a disminuir las estadísticas en ausentismo y deserción escolar; sobre lo

cual, presento una iniciativa con el objeto de exhortar a las autoridades estatales a que dicho programa se considere en el Presupuesto de Egresos del año 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**11 diciembre 2017. Folio 3053.**

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal suscribió un contrato de apertura de crédito simple quirografario por la cantidad de 24,000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual remite copia del acta de sesión de fecha 10 de noviembre de 2017. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**11 diciembre 2017. Folio 3054.**

Escrito de representantes de diversos organismos empresariales, mediante el cual remiten propuesta a este Poder Legislativo, en relación al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**12 diciembre 2017. Folio 3055.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, por medio del cual remiten acta original en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 188 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Desarrollo Sustentable. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**12 diciembre 2017. Folio 3056.**

Escrito de la Rectora del Colegio de Sonora, por medio del cual solicita la reclasificación presupuestal de dicha institución, como organismo autónomo en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, fin de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DURANTE EL AÑO 2018**, para lo cual sustentamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El escenario político de nuestro Estado requiere de cambios y evoluciones, los responsables de gobernar, legislar e impartir justicia en la Entidad no podemos estancarnos en la generalidad que le acontece a muchos de los gobiernos que recurre a la falta de cercanía con la sociedad y la población en general. Establecer una mejor forma en el trato político y garantizar la gobernabilidad resultan más útiles con el acercamiento con la sociedad, nuestro planteamiento apunta directamente a tender puentes para buscar juntos nuevas formas de funcionamiento de la política. En torno a las cuestiones que importan, necesitamos encontrar que los poderes del Estado estén en constante contacto con los sonorenses partiendo de unos principios más profundos de moralidad personal y política que todos podamos respetar.

El accionar de los poderes del Estado se debe caracterizar por la obligación de elaborar políticas que contribuyan a la buena calidad de vida de sus habitantes, quienes desarrollarán todas sus capacidades en un entorno de estabilidad política, económica y social, con acceso pleno a empleos dignos, seguridad y justicia sin distinciones, salud y educación de avanzada, servicios públicos de primer nivel y un medio ambiente sano.

Comprender las necesidades de Sonora es una de las principales alternativas de solución a los reclamos de la sociedad para así tener la posibilidad de recuperar la confianza de la ciudadanía basándose para ello en la salud y su desarrollo, en donde la ciudadanía tenga acceso a nuevas y variadas oportunidades de atención.

Ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha mencionado en diversas resoluciones que es una obligación del Estado Mexicano perseguir la protección de la salud, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

El desarrollo Estatal debe comprenderse como mejorar y perfeccionar las instituciones, las leyes y en general todas las políticas públicas en materia de salud creadas en beneficio de la sociedad, puesto que si existe un avance y desarrollo se estará en posibilidades de mantenerse al día en el cumplimiento de los planes y objetivos estratégicos que beneficien a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

**QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DURANTE EL AÑO 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora declara el próximo año como: “2018: Año de la Salud”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2018, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los ayuntamientos, deberá incluir el lema “2018: Año de la Salud”.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan todas y cada de las leyes mediante las cuales se aprobaron los lemas emitidos con anterioridad a la presente ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre del 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIPS. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO INSTITUCIONAL**

**JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA**

**EMETERIO OCHO BAZÚA**

**RAFAEL BUELNA CLARK**

**JOSÉ LUIS MARQUÉZ CÁZARES**

**ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**JAVIER VILLAREAL GÁMEZ**

**KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la Propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que este Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en el Artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho, como norma de convivencia, no puede ni debe permanecer estático. Nuestra realidad social es muy dinámica y cambiante.

Por eso cuando las leyes son rebasadas por nuestra realidad social, aquéllas deben modificarse y adecuarse, ya que de lo contrario se corre el riesgo de volver a la época en que la gente aplicaba justicia por su propia mano.

El punto es que ninguna norma jurídica, sea constitucional, legal o reglamentaria, tiene garantizada su subsistencia eterna. Existirá en la medida que le sea útil a la sociedad.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizadas en el 2008, respecto de la implementación del nuevo sistema procesal

penal, penitenciario y de seguridad pública, y de 2011 en materia de Derechos Humanos, se desencadenaron consecuencias de política criminal y de seguridad pública.

Con la entrada en vigor de dichas reformas, en materia penitenciaria implicó prácticamente dejar en libertad a muchos delincuentes que se encontraban en Centros Penitenciarios en prisión preventiva sujetas al sistema tradicional de administración de justicia.

Ello se debió a que, con base en el nuevo sistema de justicia penal, muchos internos solicitaron enfrentar sus juicios en libertad, toda vez que sus delitos ya no ameritan Prisión Preventiva Oficiosa acorde a lo previsto por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero ¿Qué es o en qué consiste la prisión preventiva oficiosa?

Significa que los jueces deberán ordenar que las personas que cometen ciertos delitos, deben estar en la cárcel durante todo el tiempo que dura su juicio.

El artículo 19 de la Constitución Política Federal enmarca, en lo que interesa, el tratamiento de la prisión preventiva oficiosa que ordenará el Juzgador, tratándose de la comisión de los siguientes delitos:

- A. Delincuencia organizada,
- B. Homicidio doloso,
- C. Violación,
- D. Secuestro,
- E. Trata de Personas,
- F. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos,
- G. Delitos Graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación,
- H. Delitos Graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad, y
- I. Delitos Graves que determine la ley en contra la salud.

El limitado catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa previstos por la referida disposición Constitucional, ha generado el fenómeno denominado “puerta giratoria” que consiste en que los imputados detenidos - en flagrancia, con datos de prueba y señalamientos directos de las víctimas u ofendidos- son llevados por una puerta a las audiencias, e inmediatamente salen por otra, gracias al principio de presunción de inocencia, lo cual ha generado en la sociedad una percepción o sensación de impunidad.

En efecto, la experiencia derivada de la aplicación del nuevo sistema procesal y la visión social que lo califica como una fórmula que incrementa la corrupción y la impunidad, por la facilidad con que se aplican sus salidas alternas, (principio de oportunidad, suspensión condicional del proceso, convenios reparatorios y juicio abreviado), obligan al legislador a realizar ajustes para lograr que la ley adquiera mayor eficacia y recuperar la confianza de la comunidad.

Si bien es cierto la Constitución Política Federal no impide que tratándose de la totalidad de delitos, el Ministerio Público pueda solicitarle a un juez la medida provisional de prisión preventiva (no oficiosa) para garantizar la comparecencia a juicio del delincuente, el desarrollo de la investigación y la protección de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, el juez de la causa tiene la potestad de decidir si concede o niega dicha solicitud.

Por otra parte, el incremento en el índice de delitos como el robo en casa habitación, en comercios y de vehículos, así como por el impacto que tiene en la sociedad la extorsión y el uso de armas prohibidas como los machetes, pone en la palestra pública la necesidad de ampliar el catálogo constitucional de delitos en que procede la prisión preventiva oficiosa, situación que se justifica, entre otras causas, por la temibilidad del imputado y el impacto psicológico que producen dichos delitos en las víctimas y en la colectividad.

Según datos del profesor e investigador del Departamento de Economía de la Universidad de Sonora y Consejero del Observatorio Ciudadano de Convivencia y Seguridad del Estado de Sonora, en México en promedio uno de cada 43 hogares es víctima de robo en su vivienda estimando que en el 2015 los robos en casa habitación provocaron pérdidas económicas por más de 226 mil millones de pesos.

Según datos del INEGI, en verano de 2016 se registraron 2.5 millones de robos en México, de los cuales el 84% fueron a propiedades donde no había personas al momento de ocurrir el robo y el 16% con la víctima presente.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, el robo a casa habitación es uno de los delitos más sensibles porque afecta de forma directa el desarrollo cotidiano de la población, en tanto dicha dependencia sostuvo que en el primer semestre de 2016 uno de cada ocho robos a casa habitación fue violento.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 levantada por el INEGI, refiere que la inseguridad es la principal preocupación nacional con 58% de menciones, y que uno de cada cuatro consultados (22.6%) mencionó sentirse inseguro en su casa habitación.

El fin que persigue esta iniciativa es muy claro: acabar con el reclamo generalizado y la percepción de que, bajo el nuevo sistema de justicia penal, más se tarda en atrapar a un delincuente en que este último vuelva a la calle.

Hay un principio de derecho según el cual se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Una persona que ve violentado su hogar y el de su familia porque un delincuente entra a robarle, con el correspondiente impacto en su patrimonio y en su salud por el temor, la ansiedad y la sensación de vulnerabilidad que tal situación conlleva, no puede ser tratado de la misma manera que un delincuente.

Así, con esta propuesta, se privilegia el interés superior de proteger a las víctimas de hechos delictivos, por sobre el interés de los presuntos responsables.

No pasa por alto a este Congreso del Estado de Sonora, que la presente iniciativa implicará no solo analizar la Prisión Preventiva Oficiosa en el ámbito Constitucional, sino además su regulación en la Legislación secundaria, esto es el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, por cuestión de orden, se plantea en primer término la reforma a nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto con Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con armas, así como con violencia de cualquier tipo en las personas, el robo en casa habitación, robo de vehículo, robo a comercio, extorsión y uso de armas prohibidas, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora a 13 de Diciembre del 2017.

ATENTAMENTE

**DIP. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Javier Villarreal Gámez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual fundamento con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según ha quedado de manifiesto por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, también conocida como UNESCO, por sus siglas en inglés, *"la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció, en su artículo 25, como pilar fundamental el derecho a la salud, el que incluye a la salud mental. Desde entonces, el desarrollo del Sistema Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus múltiples normas vinculantes –Convenciones, Pactos, Tratados-, sus mecanismos de vigilancia –Relatores Especiales, Representantes Especiales y Grupos de Trabajo-, y sus instancias de monitoreo y propuestas –Examen Periódico Universal-, tiene en la salud mental de las personas una de sus preocupaciones"*.

Para atender a cabalidad este importante derecho humano, en nuestro Estado contamos con la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, la cual establece, en su artículo 4, que toda persona que habite o transite por el Estado de Sonora, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otra condición, tiene derecho a la salud mental.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora y 3 fracción, II, inciso g) del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, órgano descentralizado de la Secretaría de Salud, los servicios de salud mental en el Estado, son proporcionados actualmente por una unidad administrativa de dicho descentralizado, denominada Dirección General de Salud Mental y Adicciones, la cual, en la práctica se ve limitada para el desempeño de sus funciones, ya que presupuestalmente depende de los recursos que, de acuerdo a sus prioridades, decida destinar el titular de los Servicios de Salud del Estado a esa Dirección, lo cual influye a que no se garantice a cabalidad los derechos de las personas que padecen algún trastorno mental, como lo son:

- ✓ El acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental y adicciones.
- ✓ El derecho a la identidad, a la pertenencia, a su genealogía, a su historia y al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- ✓ El derecho al respeto a su dignidad humana, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales al encontrarse en proceso de atención.
- ✓ El derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.
- ✓ El derecho a no ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido algún trastorno mental.
- ✓ Entre otros más.

En virtud de lo anterior, vengo proponiendo que desaparezca la Dirección General de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud, como unidad

adscrita a dicho descentralizado y se cree el Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Sonora, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, fomentando la participación de los sectores social y privado; implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; procurando involucrar a los familiares y organizaciones no gubernamentales avocadas a la salud mental, entre otras atribuciones más.

El patrimonio del Instituto deberá integrarse por:

- ✓ Los ingresos que obtenga por los servicios que preste el Instituto;
- ✓ Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- ✓ Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- ✓ Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- ✓ Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los órganos de este nuevo Instituto serán la Junta Directiva, la cuál será su máxima autoridad de gobierno y la Dirección General. El Director General del Instituto deberá ser designado y removido por la o el Gobernador del Estado.

Adicionalmente, su Junta Directiva se deberá integrarse por:

- ✓ Un presidente, que será la o el Gobernador del Estado;
- ✓ Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud Pública; y
- ✓ Ocho Vocales:
  1. Secretario de Hacienda;
  2. Secretario de Desarrollo Social;
  3. Secretario de Seguridad Pública;
  4. Secretario de Educación y Cultura;
  5. Secretario de Trabajo;
  6. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
  7. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
  8. Un representante del Colegio Médico de Hermosillo A.C.

En la presente propuesta se establece que las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto, se regirán de conformidad a la legislación laboral aplicable. En cuanto al resto de las modificaciones realizadas a la Ley de Salud Mental, son cambios para armonizar el contenido íntegro de dicha normatividad, con motivo de la creación del nuevo Instituto.

Finalmente, en cuanto a las disposiciones transitorias, se prevé que la entrada en vigor del Decreto será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se precisa que la Junta Directiva deberá quedar instalada dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto, así como que dicha Junta deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la integración e instalación de la misma.

En ese contexto, con la creación del Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora, como organismo descentralizado, se dotará de las herramientas jurídicas así como los recursos presupuestales suficientes en la materia, para poder sensibilizar, promover, prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar, rehabilitar, dar seguimiento y fomentar de manera prioritaria, el conocimiento de las causas de los trastornos mentales en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7, fracción XXVI; la denominación del Capítulo I, 11; 12; 13; 14; 15; 17; 24 fracciones I, II Y IV; 30; 38; 39; 41; 50; 51, fracción III; 52; 53; 59 y 60; se deroga la fracción XXV del artículo 7 y se adiciona la fracción X BIS al artículo 7; las Secciones I, II, III, IV y V al Capítulo I, del Título Tercero y los artículos 11 Bis; 14 Bis; 14 Bis 1; 14 Bis 2; 14 Bis 3; 14 Bis 4; 14 Bis 5; 14 Bis 6; 14 Bis 7; 14 Bis 8; 14 Bis 9; 14 Bis 10 y 14 Bis 11 a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

I a la X.- ...

X BIS.- Instituto.- Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora;

XI a la XXIV.- ...

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y Adicciones, centro de información técnica, permanente y estratégico de consulta, dependiente del Instituto;

XXVII a la XXXIII.- ...

**CAPÍTULO I**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL**  
**ESTADO DE SONORA**

**SECCIÓN I**  
**DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES DEL INSTITUTO ESTATAL DE**  
**SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 11.-** Se crea el Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Salud, y que en lo sucesivo y para efecto de la presente Ley se le denominará el Instituto. El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 11 Bis.-** El Instituto tendrá por objeto:

I.- Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II.- Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud; ello mediante la utilización de recursos destinados al fomento de la salud mental, apoyando actividades de las organizaciones del sector social y privado que estén avocadas en actividades y proyectos de salud mental;

III.- Apoyar y asesorar a grupos de autoayuda;

IV.- Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;

V.- Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI.- Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado de Sonora; y

VII.- Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental, así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Sonora, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II.- Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; procurando involucrar a los familiares y organizaciones no gubernamentales avocadas a la salud mental;

III.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV.- Coordinar y supervisar la Red Estatal de Salud Mental;

V.- Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental en las unidades hospitalarias;

VI.- Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

VII.- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación y canalización, a los servicios de atención mental, en su caso;

VIII.- Instalar, administrar y operar las unidades de atención ambulatoria inmediata y las unidades de hospitalización de corta estancia en los hospitales y centros de salud dependientes de los Instituto;

IX.- Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Sonora, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación, invitando al sector social y privado que estén avocados a la salud mental a realizar propuestas o en su caso, emitir opinión al respecto;

X.- Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

XI.- Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XII.- Coordinarse con la Secretaría del Trabajo, a efecto de establecer acciones y convenios para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XIII.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Sonora y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Congreso del Estado; y

XIV.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 13.-** El Instituto deberá disponer de lo necesario para que se establezcan programas permanentes especiales de atención en salud mental, de acuerdo con las normas oficiales en la materia.

**Artículo 14.-** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

## **SECCIÓN II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 14 Bis.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste el Instituto;

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 14 Bis 1.-** La Junta Directiva podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Instituto y sujeto a las disposiciones de derecho común.

## **SECCIÓN III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 14 Bis 2.-** El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Director General.

**Artículo 14 Bis 3.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto, y se integrará por:

- I.- Un presidente que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud Pública; y
- III.- Ocho Vocales:
  - a) Secretario de Hacienda;
  - b) Secretario de Desarrollo Social;
  - c) Secretario de Seguridad Pública;
  - d) Secretario de Educación y Cultura;
  - e) Secretario de Trabajo;
  - f) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
  - g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
  - h) Un representante del Colegio Médico de Hermosillo A.C.

Por cada titular de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**Artículo 14 Bis 4.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos, formalidades y funcionamiento que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirá el Director General, quien fungirá como Secretario Técnico, y un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien será el responsable de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones. Ambos integrantes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 14 Bis 5.-** La Junta Directiva del Instituto, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones;
- III.- Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables;

**Artículo 14 Bis 6.-** El Director General será el representante legal y titular de la administración del Instituto y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la presente Ley y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 14 Bis 7.-** El Director General del Instituto, será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo seis años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Para la designación del Director General del Instituto, la Junta Directiva podrá sugerir al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para ocupar el cargo.

**Artículo 14 Bis 8.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- II.- Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva del Instituto;
- III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna del Instituto, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI.- Dar a conocer a la Junta Directiva, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo del Instituto;
- VII.- Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

VIII.- Rendir a la Junta Directiva, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;

IX.- Representar legalmente al Instituto, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

XI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva;

XIII.- Designar, nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto;

XIV.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y

XV.- Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Instituto y la normatividad aplicable.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**Artículo 14 Bis 9.-** Las funciones de control y evaluación de la gestión pública del Instituto, quedarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y las de vigilancia, a cargo del Comisario Público Oficial y Ciudadano.

El Titular Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14 Bis 10.-** El Instituto no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General del Estado designe el o los organismos de control y vigilancia que corresponden.

## **SECCIÓN V DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 14 Bis 11.-** Las condiciones laborales del personal del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la Ley laboral aplicable.

**Artículo 15.-** Para la prevención y atención de los trastornos mentales, el Instituto contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 24.-** ...

I.- Asistir a las convocatorias que realice el Instituto;

II.- Coordinarse con el Instituto, para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III.- ...

IV.- Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicten el Instituto.

**Artículo 30.-** La consulta psicoterapéutica que proporcione el Instituto se realizará en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de los Servicios de Salud, que cuente con Módulo de Salud Mental.

**Artículo 38.-** Derivado de los trastornos mentales que se presentan en la sociedad y en virtud de que cada uno de ellos requieren atención especializada, el Instituto buscará dar

prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres con especial atención en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, en adultos mayores, grupos indígenas, población migrante, población en pobreza extrema y en personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

**Artículo 39.-** El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en el menor y aplicar las medidas conducentes.

**Artículo 41.-** El Instituto llevará a cabo acciones en coordinación con los sectores público, social y privado, para la aplicación de programas relacionados con la salud mental del adulto mayor, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a la familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en él y, en su caso, recibirá orientación, asesoría y apoyo psicoterapéutico para mejorar su calidad de vida.

**Artículo 50.-** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del Instituto cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 51.-** ...

I a la II.- ...

III.- Brindar asesoría y proporcionar información a las Unidades del Instituto;

IV a la V.- ...

**Artículo 52.-** La Red de Salud estará integrada por los siguientes niveles de atención:

I.- Primer nivel de atención: atención otorgada por las Unidades Especializadas en Salud Mental del Instituto y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

II.- Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto y cualquier otra institución de Gobierno, que preste este servicio de salud a la población en general; y

III.- Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes del Instituto.

**Artículo 53.-** Para la correcta operación de la Red de Salud, el Instituto deberá procurar la creación en cada hospital de nivel especializado de menor complejidad, una Unidad de Atención Ambulatoria Inmediata y una Unidad de Hospitalización de Corta Estancia, un servicio de hospital de día e incluir servicios de atención a niños y adolescentes y de Geriátrica. Estos servicios deberán ofrecerse con el concurso de los recursos humanos especializados existentes y en forma inter o transdisciplinaria. De no existir recursos humanos, dispondrá la designación y capacitación de los mismos.

**Artículo 59.-** El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá asignar los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación del Instituto.

**Artículo 60.-** El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Unidades Especializadas en Salud Mental, a efecto de cubrir la demanda de atención que se presente en el Estado de Sonora.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta Directiva deberá quedar instalado dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Instituto, dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la integración e instalación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la operación del Instituto, las Secretarías de Hacienda y de Salud, proveerán los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El recurso humano, material y financiero de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, pasará al Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los derechos de los trabajadores de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones serán respetados conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2017

**C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Jorge Luis Márquez Cazares, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL, PARA QUE ACELERE LOS TRÁMITES Y PASOS QUE SE TENGAN QUE DAR PARA QUE SE CONSTRUYA LO MÁS PRONTO POSIBLE EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE ZONA DEL IMSS QUE SUSTITUIRÁ AL QUE TENEMOS ACTUALMENTE**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A mediados del Siglo XX, antes de que hubiera un Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en el municipio de Navojoa, los servicios de salud en dicha región del Estado eran proporcionados por un Hospital Municipal que existía en los años 40s.

No fue hasta el mes de octubre de 1954 que se inauguraron hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las ciudades de Hermosillo, Guaymas, Obregón y Navojoa, beneficiando en aquella época a 195,700 trabajadores. Al final de la década de los años cincuenta, el referido Instituto contaba con un hospital de 100 camas y una clínica en ciudad Obregón, otra clínica en Navojoa y varias unidades periféricas.

Como es natural por el crecimiento que ha tenido nuestro Estado en los últimos 60 años, el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se ubica en el municipio de Navojoa, debido al importante desarrollo que ha habido en el sur de la

Entidad, en la actualidad, dicho nosocomio ya cumplió con su vida útil, por lo que se requiere de un nuevo inmueble hospitalario que garantice a los derechohabientes del IMSS de ese municipio el acceso a los servicios de salud.

Se ha visto en los últimos meses, que trabajadores sindicalizados del mencionado Instituto han hecho públicas las denuncias por deficiencias en el propio inmueble que alberga el hospital, las cuales ponen en riesgo la integridad física del personal que ahí labora, así como la de los derechohabientes que acuden a este lugar.

Por otra parte, dado el largo tiempo que el multicitado Hospital se encuentra en servicio sin haber sido reestructurado conforme a las necesidades que fueron surgiendo, es natural que a la fecha no cuente con la infraestructura suficiente para poder prestar un servicio de calidad a sus derechohabientes, lo que hace necesaria la construcción de un nuevo Hospital.

Ante esta necesidad, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades municipales de Navojoa, han tenido diversos acercamientos para atender la problemática que se genera por la falta de un inmueble que pueda albergar a todos los derechohabientes de ese municipio y puntos circunvecinos, que esperan ser atendidos de forma digna.

Sin embargo, el tiempo pasa y hasta esta fecha no se ha concretado nada y la necesidad sigue latente, es por ello que vengo presentando el presente exhorto, a fin de que el Director General de dicho Instituto gire las instrucciones necesarias para que dé inicio la construcción del nuevo Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual beneficiará a miles de derechohabientes en el municipio de Navojoa y del Sur de Sonora.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de

Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un atento exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que lleve a cabo las acciones que sean necesarias para agilizar la construcción del nuevo Hospital General de Zona de dicho Instituto, que sustituirá al que actualmente se encuentra en funciones en la ciudad de Navojoa, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2017

**C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, diversos escritos presentados por la Gobernadora del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, y por los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, con los cuales presentan, respectivamente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA e INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, fue presentada al Pleno de esta Soberanía en la sesión celebrada el día 03 de octubre del presente año, misma que se encuentra sustentada al tenor de los siguientes motivos:

*I. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a recibir educación, de tal forma que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos.*

*II. Que los artículos 32 y 33, fracciones VIII, XI y XIV, de la Ley General de Educación, establecen el compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos; se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación y se realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.*

*III. El Gobierno del Estado de Sonora ha presenciado la evolución de la educación así como el impacto de los programas de apoyo a la misma y la forma en que se implementan y ponen a disposición de los estudiantes sonorenses como consecuencia de los factores económicos, sociales, políticos y culturales que acontecen, los cuales han dado paso a realizar adecuaciones a los programas en dicha materia, y hoy por hoy, representan un desafío al Ejecutivo a mi cargo por ser una de los tantos responsables en dirigir el rumbo de la educación y la participación del Estado.*

*IV. Que los artículos 4º, 10 y 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, refieren la responsabilidad estatal de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, para contribuir a eliminar los desniveles económicos y sociales, respetando e impulsando el desarrollo de su acervo cultural.*

*V. Que a principios del siglo pasado sucedieron movimientos sociales que desencadenaron una revolución en varias instituciones del país, cuyo producto se puede observar hoy en día en nuestra Constitución Política, la cual contiene entre sus preceptos los lineamientos que salvaguardan el derecho a la educación y las bases mínimas que el Estado debe contemplar y cumplir al impartirla y garantizarla; en tal sentido, el Gobierno del Estado de Sonora busca mantenerse a la vanguardia a nivel nacional e internacional y dar la funcionalidad práctica que requiere esta nueva Ley por la que se propone la creación del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, tiene por objeto la evolución de dos Instituciones la de Crédito Educativo y Becas del Estado de Sonora, las cuales han desarrollado un papel importante en el impulso mediante becas, créditos y estímulos económicos para apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa, que redunde en beneficio del desarrollo educativo, profesional, social y económico del Estado y particularmente fomentar el acceso a la educación.*

*VI. Que con este nuevo Instituto de Becas y Crédito Educativo se pretende primero reducir el número de los organismos desconcentrados, evolucionando ambos Institutos*

*para convertirse en un organismo que permita concentrar las funciones de ambos partiendo de la estructura operativa base de los actuales Instituto de Crédito Educativo y del Instituto de Becas del Estado, lo cual permitirá también perfeccionar las estructura orgánica y funciones para mejorar el financiamiento para el otorgamiento de crédito y becas a los estudiantes que así lo requieran. El Gobierno del Estado debe unificar funciones encaminadas a objetivos análogos, en el fomento a la educación, para que, previa valoración, sean desarrolladas por una sola estructura y patrimonio a efecto de reforzar y dar a conocer las alternativas a la sociedad sonoreense.*

*VII. Que al tratarse de una Ley que tiende a fomentar la educación; no se debe pasar por alto el cumplimiento de derechos y obligaciones recíprocas entre el Estado y los estudiantes sonorenses, resultando necesario fortalecer las bases de apoyo y fomento educativo que permiten el disfrute de derechos por parte de la sociedad con el cumplimiento de las funciones, tareas y compromisos que corresponde cumplir al Estado, representante general de la sociedad, con la aplicación de los recursos públicos atendiendo prioritariamente a los principios de austeridad, mayor eficiencia y productividad en el gasto sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, pues el Estado debe atender las demandas ciudadanas como lo es la mejora a la educación a través de medidas enfocadas al beneficio de la sociedad sonoreense mediante el aprovechamiento óptimo y racional de recursos, sin afectar el correcto y cabal cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.*

*VIII. Que actualmente el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, tiene como misión el contribuir a elevar el acceso, permanencia y conclusión satisfactoria de los estudios, de las y los jóvenes sonorenses, vía financiamiento educativo, y su visión es ser un Instituto de Crédito Educativo eficiente y autosostenible, líder a nivel nacional y competitivo a nivel internacional, con un portafolio de financiamiento que apoye a los estudiantes sonorenses de todos los niveles educativos, así como cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa dentro de los cuales puede mejorarse al fusionarse el Sistema de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, creado por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el jueves 15 de julio de 2004, que integrará diferentes programas y esfuerzos en materia de becas y estímulos orientados a fomentar el desempeño escolar sobresaliente de los estudiantes sonorenses y a impulsar su permanencia en la escuela.*

*IX. En virtud de lo expuesto, el Gobierno del Estado de Sonora considera viable crear un nuevo Instituto que tenga las funciones del Instituto de Crédito Educativo y del Instituto de Becas, perfeccionando las actuales atribuciones, estructura, patrimonio, control y relaciones laborales afines a ambos Institutos, con lo cual se evitará la duplicidad del gasto público en actividades que pueden desarrollarse por un único organismo evitando así el inadecuado aprovechamiento de recursos.*

*Por lo anterior, para dar cabal cumplimiento a las responsabilidades adquiridas se propone esta la creación de esta Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, mirando al cumplimiento de sus objetivos para redefinir determinados aspectos que fortalezcan su objeto, patrimonio, beneficios y amplíen los derechos de los estudiantes sonorenses en pro de la sociedad.*

X. *El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021, l RETO 4, Elevar la calidad de la educación para impulsar la creatividad, el ingenio, las competencias y los valores fundamentales de los sonorenses, potencializando el talento del personal docente y desarrollando sus capacidades de aprendizaje, Estrategia 4.2 Asegurar el éxito de la trayectoria académica de cada estudiante en todos los niveles educativos en el Estado de Sonora, prevé como Línea de acción la estrategia 4.2.3, que señala el establecimiento de un sistema de becas y apoyo a las y los estudiantes para mejorar las condiciones de manutención y cobertura de los gastos escolares, que incluya el mejoramiento en la operación de los sistemas existentes teniendo como principio rector el fomento a la continuidad de la educación.*

XI. *Que el artículo 7° del Decreto de Austeridad, creado por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 2 de enero de 2017, señala que las dependencia y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que estas realizan a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría de Hacienda la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifique, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencia y entidades y/o del servicio que se preste.*

XII. *Por todo lo antes referido se propone la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en el cual se conjuguen dos actividades que son el otorgamiento de becas y de créditos educativos a favor de los estudiantes que requieran de alguno de éstos para el desarrollo y continuidad de los estudios y profesionalización según sea el caso.*

XIII. *Que en esta Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, se señala el objetivo fundamental del Instituto, sin embargo, resulta necesario adicionar materias educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica de la población estudiantil sonorenses para incluir en éstos el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos."*

Por su parte, la iniciativa de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza se presentó en la sesión del día 7 de febrero de 2017, con fundamento en la siguiente exposición de motivos:

*"Sin lugar a dudas, ha quedado claro para todos nosotros, que el preocupante fenómeno de la deserción y ausentismo que se da en nuestros planteles escolares, es un problema que nos debe preocupar y ocupar de manera permanente, en la búsqueda de soluciones para poder combatir y revertir dicho fenómeno, no solamente para elevar los índices educativos de nuestro Estado, sino para acabar con los problemas colaterales que se generan en toda aquella sociedad que cuenta con una juventud escasamente educada y, por supuesto, mal orientada.*

*Si bien es verdad que la falta de estudios de nuestros jóvenes no necesariamente implica que se convertirán en malos ciudadanos o en delincuentes, no es menos cierto que una escasa preparación cierra puertas, niega empleos, desvanece oportunidades y, en general, limita las opciones de cualquier persona para convertirse en un individuo productivo que aporta al desarrollo de la comunidad a la que pertenece. Es por ello que, los bajos niveles educativos, ya no digamos el analfabetismo, es el caldo de cultivo de la mayor parte de los problemas que se sufren en nuestro país, siendo uno de los más graves, el de la inseguridad.*

*Con esa visión, la de fortalecer el desarrollo de nuestro Estado, de manera integral y desde sus cimientos, con base en la educación, los diputados del partido Nueva Alianza impulsamos la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el seis de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de marzo de 2017, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente.*

*Con la entrada en vigor de esta nueva normatividad se establecen nuevos parámetros para que nuestras autoridades en la materia, atiendan y, en la medida de lo posible, resuelvan los problemas que alejan a los menores de los salones de clases; pero eso no significa que debemos considerar que hemos terminado nuestro trabajo en este tema, sino que tenemos que continuar con el estudio de nuestro marco jurídico, contrastándolo con la realidad, para saber que funciona y que no, así como detectar y fortalecer las disposiciones que necesiten mayor atención de nuestra parte, para asegurarnos que este nuevo ordenamiento trabaje de manera armónica con las leyes que ya se encuentran vigentes y no se convierta en letra muerta, para que, efectivamente, atienda los problemas que dieron pie a su creación.*

*En ese contexto, y a la luz de lo que marca la nueva ley para el combate del ausentismo y la deserción escolar, es importante fortalecer las atribuciones de las autoridades responsables en relación a los problemas que en mayor medida originan estos fenómenos, para que el nuevo ordenamiento sea realmente efectivo.*

*Para esos efectos, no debemos perder de vista el hecho de que los grupos que menos ven cumplido su derecho a la educación, son 1) niños y niñas con alguna discapacidad; 2) quienes residen en ámbitos rurales; 3) la población de origen indígena; 4) los niños que trabajan, y 5) quienes habitan en hogares de bajo nivel de ingreso<sup>1</sup>, es decir, grupos vulnerables en donde, generalmente, la falta de recursos económicos es la causa que se presenta de manera más recurrente en los casos de abandono escolar.*

---

<sup>1</sup> Estudio Niños y Niñas fuera de la Escuela. UNICEF

*En efecto, desafortunadamente la escasa percepción económica que aún lacera a una gran parte de la población mexicana, ha obligado a que todos los miembros de la familia tengan que salir a buscar el sustento diario, esto incluye a niños y niñas, lo que ha provocado que en nuestro país, aproximadamente, dos millones y medio de menores de edad tengan que trabajar, de los cuales la quinta parte labora para poder pagar sus estudios<sup>2</sup>, lo que representa un claro riesgo de abandono de la escuela por parte de este grupo vulnerable, riesgo que se incrementa si además de sus estudios los menores trabajadores tiene que aportar para su propia supervivencia o la de su familia.*

*En ese sentido, al ser las causas económicas un factor determinante para el abandono de las escuelas, es necesario hacer las adecuaciones pertinentes a la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, con la finalidad de que dicha normativa trabaje de manera armónica con la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, y en especial porque la ley de becas en cita, según se establece en el primero de sus artículos, tiene por objeto, además de incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente, el de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos.*

*Para lograr estos nobles propósitos, en el presente proyecto de decreto se propone, en primer lugar, incluir como uno de los objetivos específicos para el cumplimiento del objeto de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, la prevención y atención de los casos de ausentismo y deserción escolar de alumnos menores de edad, ya que es, precisamente, la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, parte fundamental de dicho objeto. También, en el artículo relativo a los conceptos más utilizados en la Ley, se agregan los significados de Ausentismo y Deserción, para que quede claro que el emprendimiento de acciones para erradicar esos fenómenos, es acorde con el objeto de la ley.*

*Adicionalmente, se le otorgan atribuciones al Instituto de Becas y Estímulos Educativos, la facultad de celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura y la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para la correcta observancia de las disposiciones de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, al igual que se encuentra estipulado en este último ordenamiento, como una obligación de dicho instituto.*

*Por otra parte, se propone que el Procurador de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, al ser un actor fundamental dentro del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, forme parte de la Junta Directiva del Instituto de Becas y*

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Educación y Empleo (ENOE). INEGI.

*Estímulos Educativos, en calidad de vocal, para garantizar que en las decisiones de la máxima autoridad de ese instituto, se privilegie el interés superior del menor.*

*Adicionalmente, se amplían las facultades del Director General del Instituto de Becas y Estímulos Educativos, para que en conjunto con la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, promueva y vigile la aplicación de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.*

*Finalmente, para garantizar los objetivos principales de las leyes antes citadas, en la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos, se crea una beca de manera específica, para alumnos que por causas económicas motiven la activación de la Alerta de Ausentismo o Alerta de Deserción, en términos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, además de modificar en la primera de las leyes mencionadas, el orden jerárquico de los criterios para la selección de becarios, para dar preferencia a los beneficiarios de la nueva beca.*

*Ahora bien, esto último, de ninguna manera implica que no deba apoyarse a los alumnos que se encuentren en el resto de los supuestos que se marcan en los criterios de selección, simplemente se pretende que se apoye, en primer lugar, a los alumnos menores de edad que realmente se vean obligados a descuidar sus estudios por falta de recursos económicos, independientemente del orden jerárquico del supuesto que les aplique; toda vez que, sería una verdadera injusticia darle preferencia a un aspirante a becario, solamente en atención al orden de los criterios de selección que actualmente marca la Ley de Becas y Estímulos Educativos, en lugar de darle preferencia a la mayor necesidad económica que implique el riesgo de alejar a un menor de sus estudios, lo que, sin duda alguna, sería contrario al interés superior del menor, como puede advertirse de la siguiente Tesis de Jurisprudencia de aplicación obligatoria en todo el país:*

***INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.***

*El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad*

*implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Toda persona tiene derecho a recibir educación, al respecto, el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior, de conformidad con lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley General de Educación.

Asimismo, tenemos que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo

nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Además, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, en virtud de lo que prevé el artículo 2º de la Ley General de Educación.

**SEXTA.-** No podemos negar el papel tan importante que desempeña la educación en los seres humanos al brindarle oportunidades para su bienestar individual, familiar y social, lo que se traduce en calidad de vida y conlleva a la equidad social, además de influir en la capacidad y creatividad de hombres y mujeres, y constituir una herramienta indispensable a fin de disfrutar los beneficios del desarrollo y enfrentar los retos del futuro.

En nuestro país, es considerable el esfuerzo que en materia educativa se ha venido dando durante las últimas décadas; sin embargo, los logros se han traducido básicamente en una mayor cobertura de la población en los primeros niveles de instrucción, pero aún falta mucho por hacer en términos de equidad, permanencia, eficiencia, absorción y calidad de la educación.

En ese sentido, cobran relevancia todas las acciones encaminadas a atender eficientemente las necesidades de educación de la población, en relación con los nuevos retos que tiene que enfrentar, en una sociedad cada vez más globalizada, entre los que se encuentran la falta de recursos para permanecer en la escuela o poder continuar estudiando en niveles superiores, lo cual ha sido una preocupación constante del Gobierno del Estado, que busca brindar apoyo a la población estudiantil.

Antes del año 2004 no existía en nuestro Estado, un organismo que se encargara de coordinar las acciones de las diferentes instituciones encargadas de beneficiar con becas de estudio a los diferentes tipos y niveles de estudiantes, así como de otorgar estímulos para la mejora del desempeño profesional y escolar, ni existía un marco oficial que reglamentara el otorgamiento de becas y estímulos educativos, lo que generaba

mucha discrepancia en los criterios que se utilizaban para otorgar estos apoyos educativos, imperando, en la mayoría de las ocasiones, la discrecionalidad en su otorgamiento, por lo que las solicitudes recibidas por las instituciones tomaban un curso lento y se requería de un esfuerzo adicional para concentrar todas y cada una de las gestiones emitidas por los diferentes organismos.

Es así que se formaliza, por primera vez, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, el día 15 de julio de 2004, mediante la publicación en el Boletín Oficial No. 5, Sección I, Tomo CLXXIV, del Decreto y Reglamento del Decreto que establece el Sistema de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, y que crea el Instituto de Becas y Estímulos Educativos y el Consejo de Transparencia del Sistema, además, se define al Instituto como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura y con personalidad jurídica pero no patrimonio propio, realizando sus operaciones de esta forma hasta el 14 de agosto de 2007, fecha en que fue publicada la Ley número 79, que crea al actual Instituto como una dependencia del Gobierno Estatal, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado al ámbito educativo.

La Junta Directiva, Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Instituto, se instaló el 22 de febrero de 2007 en un evento presidido por el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, como presidente del mismo. En esta reunión la Junta aprobó el otorgamiento de más de 35,000 becas a niños de educación básica, más de 5,000 becas Pronabes y más de 6,000 becas en escuelas particulares del Estado.

Por otra parte, el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, fue creado en el año de 1980, con el objeto de otorgar financiamiento a estudiantes de todos los niveles educativos, con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

El compromiso de este instituto crediticio, es con las y los jóvenes, a quienes se les ofrece una opción para acceder a una mejor preparación, a través de nuevas modalidades de financiamiento educativo, con mejores condiciones en el otorgamiento y en la recuperación, en respuesta a sus demandas y necesidades, tiene la visión de alcanzar a ser un Instituto eficiente, moderno y solidario, capaz de adaptarse al entorno cambiante, que contribuya a elevar el acceso y permanencia de los sonorenses en el sistema educativo, apoyando cualquier proyecto o iniciativa en esta materia, que redunde en beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

Ahora bien, en alcance a lo que se pretende con la creación de la nueva norma, materia de este dictamen, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos pertinente precisar que, por tratarse de dos actividades estrechamente relacionadas con el desarrollo educativo de nuestros jóvenes, es prudente llevara cabo la fusión de las encomiendas de otorgamiento de becas y de créditos educativos.

Lo anterior es conveniente desde el punto de vista económico, tomando en cuenta que, al fusionarse ambos órganos, se estarían llevando a cabo acciones en pro de la infraestructura gubernamental, reduciendo los costos de operación en las materias; asimismo, resulta provechoso en términos de operatividad, el hecho de concentrar funciones gubernamentales en un solo organismo, toda vez que tanto el otorgamiento de becas como de créditos educativos, están íntimamente ligados al desempeño y capacidades del alumnado estatal.

Ahora bien, es importante mencionar que las propuestas formuladas por los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, se incluyen en la parte resolutive del presente dictamen, en virtud de que las mismas vienen a complementar y a reforzar el espíritu que persigue la nueva Ley.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos oportuno aprobar la iniciativa de Ley que nos ocupa, en los precisos términos en que fue presentada por la titular del Poder Ejecutivo estatal, y con las adecuaciones propuestas por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, toda vez que con la referida aprobación, estaríamos dando un sentido de reestructuración a dos órganos de gobierno, cuyas funciones tienen que ver con la coordinación y aplicación de recursos en materia educativa en beneficio directo del estudiantado en los distintos niveles que existen en nuestra entidad federativa, logrando con esto un gobierno más ordenado y eficiente en el manejo de dichos recursos.

En consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

- I. Alumno, la persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo;
- II. Beca, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las

colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

III. Becario, el alumno al que se le otorgue una beca o estímulo educativo;

IV. Becas de posgrado, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de alumnos que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero;

V. Director, el Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo;

VI. Comités, órganos de gobierno y dirección que se crean por esta Ley o por acuerdo de la Junta Directiva;

VII. Comité de Becas y Crédito, al Comité de Becas y Crédito;

VIII. Comité de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

IX. Comité de Cobranza, al Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos;

X. Crédito Educativo; Préstamo que se otorga a estudiantes para que realicen o continúen con sus estudios.

XI. Estímulo educativo, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijan en el Reglamento respectivo, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

XII. Fondo, Fondo para el otorgamiento de becas y estímulos;

XIII. Fondo de Crédito, Fondo para el otorgamiento de créditos educativos;

XIV. Instituto, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XV. Institución educativa, centro educativo y escuela: Las instituciones educativas tanto oficiales como particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable;

XVI. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XVII. Ley, la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora;

XVIII. Presidente, el Presidente de la Junta Directiva;

XIX. Promedio escolar, La certificación obtenida por rendimiento académico del estudiante, según la escala de 0 a 10, donde esta última es la máxima calificación obtenible. En los centros educativos que operen la escala de 0 a 100, donde 100 es la máxima calificación obtenible, se realizará la conversión correspondiente considerando hasta centésimas. En el cálculo de promedios no se aceptarán aproximaciones;

XX. Secretaría, la Secretaría de Educación y Cultura;

XXI.- Ausentismo.- Inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad; y

XXII.- Deserción.- Abandono definitivo de clases, por parte del alumno menor de edad.

**Artículo 3.-** El Instituto tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonoreNSE. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar

**Artículo 4.-** El patrimonio del Instituto, se constituirá con:

- I. Las aportaciones que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- II. Las aportaciones o donaciones de particulares, instituciones, asociaciones, organismos, organizaciones y empresas, sean nacionales o internacionales del sector público o privado;
- III. Los recursos provenientes de convenios o programas que celebre el Instituto o en aquellos que se registre y soliciten para tales efectos;
- IV. Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados;
- V. Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y en general ingresos provenientes de cualquier acto lícito;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, sorteos, subastas, rifas y en general cualquier otro evento que realice;
- VII. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le otorguen o destinen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social;
- VIII. Los fondos de crédito educativo, becas y especiales; y
- IX. Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

**Artículo 5.-** El domicilio legal del Instituto estará en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivo podrá establecer direcciones u oficinas sean de enlace o regionales en cualquier municipio del Estado.

**Artículo 6.-** Para el logro de su objetivo el Instituto, implementará una política de operación que incluirá:

- I. La constitución de fondos para establecer la oferta crediticia para todos los niveles de educación y capacitación;
- II. El estudio y la evaluación de la educación recibida por sus acreditados con el fin de procurar su mejor aprovechamiento;
- III. Incentivar el aprovechamiento escolar de los estudiantes de escasos recursos económicos, a efecto de prevenir el ausentismo y la deserción escolar;
- IV. Colaborar con las autoridades y con organismos e instituciones oficiales, así como con los particulares, para promover el mejoramiento de la educación;
- V. Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Contratar prestadores externos y servicios para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa que redunde en beneficio del desarrollo educativo y social del Estado; y
- VIII. En general, realizar todos los actos que estén encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7.-** En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos, Manuales, Políticas, Lineamientos, Acuerdos de la Junta y demás disposiciones que resulten aplicables.

## **Título Segundo** **De la Estructura y Organización del Instituto**

### **Capítulo I** **De la Estructura y Organización del Instituto**

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de las atribuciones del Instituto y cumplimiento de su objeto contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Órganos de Gobierno y Dirección;
  - a) La Junta Directiva;
  - b) Comités; y

- c) Dirección General.
- II. Unidades Administrativas
  - a) Dirección de Becas y Crédito;
  - b) Dirección de Administración; y
  - c) Direcciones, subdirecciones y demás áreas que se establezcan en la presente Ley, que se determinen por Acuerdo de la Junta.

## **Capítulo II** **De la Junta Directiva**

**Artículo 9.-** La Junta Directiva será el máximo órgano de dirección, autoridad, y administración del Instituto.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, con derecho a voz y voto y un secretario técnico únicamente con derecho a voz, mismos que serán los siguientes:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación y Cultura del Estado;
- II. Cuatro Consejeros que serán:
  - a) El Secretario de Desarrollo Social;
  - b) El Secretario de Hacienda;
  - c) El Secretario de la Consejería Jurídica; y
  - d) El Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura.
- III. Cuatro Consejeros ciudadanos de honorable trayectoria mismos que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado; y
- IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto, este únicamente con derecho a voz.

Las ausencias del Secretario de Educación y Cultura, serán suplidas por el funcionario que él mismo designe para tales efectos, el resto de los integrantes podrán nombrar a un suplente en caso de ausencia; el cargo de miembro de la Junta será honorífico.

Podrán ser convocados a las sesiones y reuniones de trabajo de la Junta Directiva los servidores públicos del Instituto, de la Secretaría, el Órgano Interno de Control, servidores públicos de otras dependencias o entidades, asesores externos, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

**Artículo 11.-** En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva tendrá todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil del Estado de Sonora, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 12.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director, cuando las características del asunto así lo ameriten;
- II. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director;
- III. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto definiendo las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a productividad, finanzas, desarrollo tecnológico y administración general;
- IV. Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Conocer y aprobar los programas, planes, proyectos así como los instrumentos, para el financiamiento del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto que le presente el Director en términos de la legislación aplicable, así como calificarlos previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos;
- VII. Aprobar y modificar las convocatorias de los fondos;
- VIII. Aprobar conforme las leyes, en su caso, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. El Director del Instituto y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- IX. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar los reglamentos del Instituto y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;
- XI. Autorizar la estructura orgánica del Instituto, así como la creación de direcciones, subdirecciones, oficinas regionales o de enlace así como los comités que se consideren necesarios para el debido funcionamiento del Instituto;
- XII. Aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y estímulos de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable;

XIII. Aprobar las modificaciones a la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento;

XIV. Autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo Instituto, fijándoles sus funciones;

XV. Proponer, en los casos de los excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal por los conductos adecuados;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen en los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente;

XVII. Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los reglamentos, lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, renovación, negativa, suspensión y cancelación de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XVIII. Conocer la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado;

XIX. Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado que le presente el Director;

XX. Aprobar los reglamentos y manuales del Instituto, así como las reformas, modificaciones y adiciones de los mismos;

XXI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

XXII. Acordar y aprobar programas, sorteos, rifas, subastas y en general los medios para allegarse de fondos, a fin de incrementar el patrimonio del Instituto;

XXIII. Establecer las políticas, normas y criterios de estructura, organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

XXIV. Conocer de los Acuerdos aprobados por el Comité de Becas y Crédito del Instituto;

XXV. Conocer y aprobar las políticas que someta a su consideración el Director sobre los tabuladores para el otorgamiento de créditos, becas y estímulos que otorgue el Instituto;

XXVI. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director, respecto del otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVII. Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVIII. Conocer de las políticas sobre los requisitos, documentos y montos para el otorgamiento de créditos educativos;

XXIX. Determinar el monto máximo de los créditos, de las becas y de los estímulos por nivel educativo;

XXX. Aprobar los términos y condiciones de los créditos educativos tales como modalidades, renovaciones, plazos de otorgamiento, periodo de gracia, amortización, tasa de interés, descuentos, quitas, quebrantos;

XXXI. Aprobar las políticas de reestructuración y pagos de créditos;

XXXII. Fijar el interés que causarán los saldos insolutos de los créditos otorgados, para cada modalidad;

XXXIII. Determinar las políticas y procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos educativos;

XXXIV. Ordenar al Director la publicación de los acuerdos, reglamentos, manuales y demás disposiciones que así determine en el Boletín Oficial del Estado; y

XXXV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones previstas en el presente artículo, salvo la prevista en la fracción XIV de este artículo.

**Artículo 13.-** La Junta sesionará al menos cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por el Presidente directamente o por conducto del Director.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

De igual manera, la Junta podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes o integrantes de los sectores público, privado y social cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la misma.

**Artículo 14.-** Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno del total de sus integrantes, para lo cual posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público Ciudadano deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso quién presida la sesión procederá a declarar formalmente el inicio

de la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros; a la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

**Artículo 16.-** Cuando el Secretario Técnico de la Junta no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 17.-** El Presidente de la Junta, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Definir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

**Artículo 18.-** Los Consejeros de la Junta tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**Artículo 19.-** Los Consejeros de la Junta, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las

sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.

### **Capítulo III** **De los Órganos de Asesoría y Apoyo**

#### **Sección Primera** **Del Comité de Becas y Crédito**

**Artículo 20.-** El Comité de Becas y Crédito es el órgano deliberativo de análisis y de solución para formular y aprobar las políticas y directrices para el otorgamiento, de crédito y becas, así como para la administración de los fondos y recursos que se destinen para el cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 21.-** El Comité de Becas y Crédito se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales sólo tendrán derecho a voz.

El Comité de Becas y Crédito será presidido por el Director, en caso de ausencia, será suplido por el Director de Becas y Crédito; el Director designará al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley, así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

#### **Sección Segunda** **Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos**

**Artículo 22.-** El Comité de administración de cartera, cobranza y quebrantos será el órgano deliberativo responsable de aprobar las políticas para la cobranza y recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, la procedencia de los quebrantos, cancelación de saldos y solicitud de cancelación de accesorios que se presenten con base en la información que remitan las oficinas de atención al público, así como las solicitudes de condonación de intereses que presenten los deudores del Instituto.

**Artículo 23.-** El Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales sólo tendrán derecho a voz.

El Comité de Administración de Cartera, Cobranza y Quebrantos será presidido por el Director, en caso de ausencia, será suplido por el Director de Becas y Crédito; el Director designará al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley, así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

### **Sección tercera** **Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**

**Artículo 24.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá por objeto establecer de forma clara y precisa, la integración, operación y funcionamiento del Comité, atendiendo la organización interna del Instituto, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros. Las facultades del Comité estarán contenidas en la normatividad que al efecto apruebe la Junta Directiva.

Así mismo coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Instituto.

**Artículo 25.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se integrará por cinco miembros, la integración y facultades serán establecidas en el reglamento y manuales respectivos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto; así también podrán ser invitados los especialistas en la materia que se considere para tratar los asuntos que se discutirán en el Comité los cuales sólo tendrán derecho a voz.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será presidido por el Director, en caso de ausencia, será suplido por el Director de Administración; el Director designará al servidor público que será el secretario técnico del Comité.

Este Comité tendrá las facultades previstas en la presente Ley, así como en el reglamento, manuales y demás disposiciones que emita la Junta Directiva.

### **Sección cuarta** **De las oficinas regionales o de enlace**

**Artículo 26.-** El Instituto podrá establecer oficinas regionales o de enlace que fungirán como apoyo para eficientar el otorgamiento de créditos, becas y estímulos educativos, las cuales podrán ser regionales o municipales.

Las oficinas serán determinadas por el Director, atendiendo a las normas que sean establecidas por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

**Capítulo IV**  
**De las Direcciones**

**Sección primera**  
**Del Director General**

**Artículo 27.-** Éste será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y contará con las facultades siguientes:

- I. Dirigir, administrar y coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;
- III. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como ante los organismos públicos o privados, asociaciones, sociedad y en general ante cualquier persona física o moral sean nacionales e internacionales;
- IV. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamento, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;
- V. Presentar el Programa Operativo Anual y presentarlo para su aprobación a la Junta;
- VI. Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos del Instituto;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;
- VIII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social, con los que se tenga convenio;
- IX. Procesar y analizar sobre el otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación del Comité respectivo y a la Junta;
- X. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento y renovación, de becas, estímulos y créditos educativos, así como para la negativa, suspensión y cancelación de los mismos;
- XI. Gestionar ante las dependencias y entidades de la administración pública, instituciones y organismos públicos y privados sean nacionales o internacionales recursos para el financiamiento del Instituto;

XII. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos y créditos educativos disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;

XIII. Formular los programas institucionales, así como los proyectos de presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta;

XIV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, así como a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Instituto, en los términos de la legislación aplicable;

XV. Rendir trimestralmente a la Junta un informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, conforme lo determine la Junta;

XVI. Establecer mecanismos de evaluación para conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta;

XVII. Presentar a la Junta en general los informes que requiera;

XVIII. Aprobar o, en su caso, rechazar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las solicitudes de becas y crédito que se hayan recibido, debiendo llevar el registro y control de los créditos y becas que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante;

XIX. Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

XX. Proponer los puntos de acuerdo para su aprobación o autorización que considere pertinentes, a la Junta;

XXI. Certificar copias de documentos originales que obren en los archivos y expedientes del Instituto;

XXII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del Instituto;

XXIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, manuales, decretos, acuerdos, disposiciones de la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables;

Serán delegables las facultades previstas en el presente artículo mediante Acuerdo u oficio que al efecto emita el Director General a cualquier servidor público del Instituto. En el caso previsto en la fracción III podrá ser delegable esta facultad a cualquier servidor público del Instituto o persona física mediante poder concedido ante fedatario público.

**Sección segunda**  
**Dirección de Becas y Crédito**

**Artículo 28.-** Corresponden a la Dirección de Becas y Crédito las siguientes atribuciones:

- I. Establecer e implementar programas que permitan salvaguardar la integridad física de los documentos que respaldan los créditos educativos;
- II. Coordinar la planeación y ejecución de las acciones necesarias y programas diseñados para el otorgamiento y recuperación oportuna de los créditos;
- III. Aprobar los diseños y aplicar sistemas de control interno, así como supervisar las acciones operativas;
- IV. Supervisar el sistema de operación durante la recuperación y cobranza de los créditos educativos;
- V. Coordinar la recepción, resguardo e integridad de los documentos legales originales que amparen la contratación y operación del crédito educativo;
- VI. Establecer los mecanismos y programas que permitan resguardar y controlar toda la documentación relacionada con los créditos vencidos, pagos anticipados, reestructurados y finiquitos;
- VII. Supervisar que los pagos recibidos coincidan con la información documental que se cuenta;
- VIII. Coordinar estrategias de simplificación de organización y procedimientos clave, relativos al otorgamiento de crédito en el Instituto;
- IX. Instrumentar modelos en las Unidades Administrativas, que contribuyan a generar una mayor calidad en el proceso de crédito;
- X. Elaborar, implementar y mantener los diferentes tipos de controles internos en formatos y documentación necesarios;
- XI. Elaborar las propuestas de mejora que solicite la Dirección General;
- XII. Coordinar la ejecución de acciones necesarias para verificar el pago puntual de los créditos;
- XIII. Definir, en coordinación con la Dirección General, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;
- XIV. Establecer y promover en conjunto con el Director General esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores

privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

XV. Proponer los mecanismos que permitan integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

XVI. Promover y, en su caso, implementar con el Director esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;

XVIII. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

XIX. Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas, y

XX. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **Sección tercera** **Dirección de Administración**

**Artículo 29.-** Corresponden a la Dirección de Administración las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de acuerdo a la normatividad aplicable, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Instituto, y coordinar su aplicación;

II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas aplicables derivados del mismo, en conjunto con las demás unidades administrativas, y someterlo a consideración del Director, para su aprobación por la Junta Directiva;

III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas, y someterlo a la consideración del Director, para su aprobación por la Junta Directiva;

IV. Recabar la información del Instituto necesaria para la integración de la Cuenta Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;
- VI. Realizar las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Promover ante las unidades administrativas del Instituto la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores en todo lo relacionado con la administración de los recursos;
- VIII. Elaborar, implementar y mantener los diferentes tipos de controles internos en formatos y documentación necesarios;
- IX. Elaborar las propuestas de mejora que solicite el Director General;
- X. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, higiene y seguridad, y
- XI. Las demás que las Leyes, otras disposiciones reglamentarias y el superior jerárquico le señalen.

## **Capítulo V** **De las Unidades Administrativas**

**Artículo 30.-** Los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo y les corresponden atribuciones que se establezcan en el reglamento y manuales respectivos que al efecto apruebe la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** El Instituto tendrá cuando menos las siguientes unidades administrativas, las cuales tendrán las atribuciones previstas en esta ley, en reglamento y manuales respectivos, siendo las siguientes:

- I. Dirección de Becas y Crédito;
- II. Dirección de Administración; y
- III. Las demás que le señalen esta ley, el reglamento y en su caso, aquellas que sean acordadas por la Junta a propuesta del Director.

## **Título Tercero** **Del Control, Vigilancia y Evaluación**

### **Capítulo Único**

## **Del Control, Vigilancia y Evaluación**

**Artículo 32.-** Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Instituto, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General.

El Instituto para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**Artículo 33.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias de la Junta Directiva.

### **Título Cuarto De las Relaciones Laborales**

#### **Capítulo Único De las Relaciones Laborales**

**Artículo 34.-** El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

**Artículo 35.-** La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley laboral aplicable.

### **Título Quinto De la Ausencia y Suplencia de los Funcionarios**

#### **Capítulo Único De la Ausencia y Suplencia de los Funcionarios**

**Artículo 36.-** Durante las ausencias temporales del Director, que no excedan de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que designe el Director. Si la ausencia se prolonga más de treinta días, pero menos de ciento ochenta, la Junta deberá nombrar un Director interino. Si la ausencia es mayor, el Director interino deberá informarlo al titular del Ejecutivo Estatal, solicitando el nombramiento del nuevo Director General.

**Artículo 37.-** En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director del Instituto, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

## **Título Sexto**

## **Becas y Estímulos Educativos**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales para el Trámite, Otorgamiento, Negativa y Cancelación de Becas y Estímulos Educativos**

**Artículo 38.-** La Junta Directiva a propuesta del Comité y del Director aprobará las disposiciones generales para el otorgamiento de becas las cuales deberán apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, honradez, eficiencia y eficacia.

Dentro de las disposiciones y criterios que al efecto se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria respectiva se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico para el otorgamiento de las becas.

La única instancia para el otorgamiento de becas lo será el Instituto, sin que estas sean otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales respectivos.

**Artículo 39.-** Las modalidades de becas y estímulos educativos, son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

#### **I. Becas:**

- a) Para alumnos de escuelas públicas y particulares de educación básica;
- b) Para alumnos de escuelas públicas y particulares de educación media superior y superior;
- c) Especiales para alumnos que tengan alguna discapacidad que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica y media superior; y para alumnos en escuelas particulares se atenderá lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora
- d) Para posgrados, y
- e) A descendientes de personas con pérdida de vida, que hayan donado sus órganos altruista y voluntariamente para trasplante, siempre y cuando se mantengan en el sistema escolar, conforme a la Ley de Donación y Trasplantes para organismos humanos

El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será de 8.0, la Junta podrá determinar en el Reglamento respectivo los promedios para cada uno de los niveles escolares, así como autorizar los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley

#### **II. Estímulos educativos:**

- a) A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;
- b) Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas locales, foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo;
- c) Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades deportivas;
- d) Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades culturales;
- e) Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades cívicas;
- f) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras; y
- g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

Las becas que se otorgue a alumnos de escuelas particulares no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción del porcentaje que la Junta Directiva acuerde correspondiente al monto de la colegiatura del becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

Además de las modalidades de becas y estímulos educativos anteriores, la Junta Directiva podrá determinar otras modalidades con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y el reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

**Artículo 40.-** El número de becas y estímulos educativos que el Instituto ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios.

**Artículo 41.-** Las becas que otorgue el Instituto conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar.

En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas se establezca en el Reglamento, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Instituto, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento.

**Artículo 42.-** Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general y colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

**Artículo 43.-** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos la siguiente información:

- I. La modalidad de beca, el monto de la misma y el ciclo escolar para el cual se convoca;
- II. Los requisitos que para el otorgamiento de dicha beca se exigen, así como los medios para acreditarlos;
- III. La fecha límite y el lugar de presentación de las solicitudes de beca y de renovación de ésta, en su caso, por parte de los interesados;
- IV. El número de becas que se pretenden otorgar, especificando cuántas son de renovación y cuántas de primera emisión;
- V. La fecha límite para emitir la resolución respecto a las solicitudes recibidas;
- VI. La demás información que establezca el Reglamento o que el Instituto considere necesario contemplar para facilitar la tramitación de las solicitudes de beca, siempre y cuando no se oponga a los requisitos previstos en la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 44.-** Los requisitos para cada modalidad de beca y estímulo educativo se establecerán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 45.-** Los criterios para la selección de becarios, considerando dentro de la aplicación de éstos el promover la reducción del ausentismo y la deserción escolar, serán guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

- I. Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en las diversas disposiciones legales;

- II. Alumnos en condiciones de pobreza extrema;
- III. Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;
- IV. Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;
- V. Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;
- VI. Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;
- VII. Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos;
- VIII. Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y de escasos recursos económicos;
- IX. Aquellos que sean aprobados por la Junta de acuerdo al caso o programa que se establezca.

**Artículo 46.-** Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo solicitados las siguientes:

- I. La extemporaneidad de la presentación de la solicitud;
- II. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Por insuficiencia presupuestal;
- IV. Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente; y
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento respectivo.

**Artículo 47.-** Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes:

- I. Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo;
- II. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios;

- IV. Cambiar de centro educativo sin avisar al Instituto;
- V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo;
- VI. Por fallecimiento del becario;
- VII. Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente;
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente.

**Artículo 48.-** Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el Instituto tomará las provisiones necesarias a efecto de disponer que el recurso o el porcentaje de colegiatura, respectivamente, destinado para éstos no queden sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro alumno sea de escuela pública o particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las provisiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente.

## **Capítulo II**

### **De los derechos y obligaciones de los becarios**

**Artículo 49.-** Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo otorgado;
- II. Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;
- III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento y la convocatoria respectiva;

IV. Los demás que se deriven de la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 50.-** Son obligaciones de los becarios las siguientes:

I. Proporcionar al Instituto toda la información que este último le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares;

II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda;

III. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo;

IV. Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas;

V. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo; y

VI. Las demás derivadas de la presente Ley y el Reglamento.

### **Capítulo III De la difusión**

**Artículo 51.-** El Instituto deberá dar la mayor publicidad a través de su página oficial de todo el procedimiento de otorgamiento de becas para escuelas públicas o particulares, considerando en todo momento el fácil acceso y conocimiento a la población en general de los datos inherentes a becas disponibles, otorgadas, remanentes, canceladas y el padrón de escuelas públicas y particulares donde son otorgadas las mismas.

### **Capítulo IV De las Quejas e Inconformidades**

**Artículo 52.-** Los ciudadanos inconformes con la negativa del otorgamiento de becas o estímulos podrán presentar su queja o inconformidad conforme al procedimiento y supuestos que se establezcan en el reglamento y la convocatoria respectiva ante el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se abrogan la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y la Ley que regula el otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, a la entrada en vigor de esta Ley, para lo cual se contará con un plazo máximo de

noventa días naturales para el debido funcionamiento del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

**TERCERO.-** A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Como causahabientes el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellos, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que hayan sido parte el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realizan el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, éstas se asumirán a la entrada en vigor de la presente Ley por la estructura orgánica del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, hasta en tanto el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora que se crea en la presente Ley esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, se estará a lo que someta a consideración el Director General para que lo resuelva la Junta Directiva.

**CUARTO.-** A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, los recursos humanos, financieros y materiales, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, deberán enviar al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora toda la información referente a los programas

implementados, recursos asignados y documentación relacionada con las atribuciones y funciones encomendadas.

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora a que se refiere el primer párrafo, deberán efectuarse a más tardar en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que este asuma la responsabilidad de iniciar con los trabajos de constituir el nuevo Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución estatal o federal alguna. Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio del Estado, así como en cualquier otro registro, relativas al Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

**QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda hará las previsiones necesarias para asignar recursos suficientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento.

**SEXTO.-** Las Secretarías de la Contraloría General y de Educación y Cultura tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

**SÉPTIMO.-** Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil del Estado y demás ordenamientos aplicables, por lo que la Secretaría de Hacienda y el Instituto que se crea por esta Ley realizarán las gestiones necesarias ante las instituciones nacionales y estatales correspondientes.

**OCTAVO.-** En caso de ausencia de alguno de los actuales titulares del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora y del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, la Gobernadora nombrará a un encargado del despacho para los trabajos de transición.

**NOVENO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2017.**

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO  
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Titular del Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa que es materia del presente dictamen, fue presentada a través de correspondencia de la sesión del 03 de octubre de 2017, fundamentándose en la siguiente exposición de motivos:

*“I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Reto 5, establece el compromiso de la presente Administración de impulsar la efectividad del gobierno a través de la racionalización de los recursos, destacando dentro de la estrategia 5.1, la necesidad de reestructurar la administración pública y de implementar una reingeniería organizacional.*

*II.- Que el artículo 7o del Decreto de Austeridad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 2 de enero de 2017, señala que las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría de Hacienda la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifique, atendiendo a los objetivos y necesidades de la dependencia y entidades y/o del servicio que se preste.*

*III.- Que con fecha 19 de diciembre de 1991, por Decreto del Ejecutivo se creó la entonces Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, y con fecha 27 de agosto de 2009, se contempló la existencia en la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, la Creación de la Comisión de Energía del Estado de Sonora.*

*IV.- Que la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado ha impulsado de manera decidida el desarrollo de proyectos para el fomento de energías renovables y aplicación de nuevas tecnologías e implementación de políticas para buscar la eficiencia energética en el sector público y privado del Estado de Sonora.*

*V.- Que a efecto de optimizar y eficientar la estructura oficial que participa en los programas y políticas públicas de fomento a las energías renovables y eficiencia energética, se ha determinado unificar funciones encaminadas a los mismos objetivos, para que sean desarrolladas por una sola unidad administrativa ubicada dentro de la Secretaría de Economía como un órgano desconcentrado de la misma.*

*VI.- Que se considera viable extinguir la Comisión de Energía del Estado de Sonora, y que sus funciones, recursos y obligaciones sean transferidas a la Secretaría de Economía, la que los ejecutará y ejercerá por conducto de un órgano desconcentrado al interior de su estructura.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el

ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De la revisión y análisis hecho a la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, esta Comisión Dictaminadora advierte que la misma tiene como finalidad extinguir la Comisión de Energía del Estado de Sonora, para que sea la Secretaría de Economía del Estado, la cual, a través de un órgano desconcentrado, sea quien asuma las atribuciones de dicha Comisión.

Lo anterior, precisa la Gobernadora en su iniciativa, constituye una estrategia para optimizar y eficientar la estructura oficial que participa en los programas y políticas públicas de fomento a las energías renovables y eficiencia energética.

Actualmente, dicha Comisión es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, precepto que dispone lo siguiente:

*“Artículo 7.- Se crea la Comisión de Energía del Estado de Sonora como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el fomento, apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de fuentes renovables de energía y la eficiencia energética.*

*La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, pudiendo establecer oficinas en otros municipios del Estado.”*

Ahora bien, lo propuesto por la Gobernadora del Estado en su iniciativa, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual señala lo siguiente:

*“ARTICULO 36.- Las entidades paraestatales, como auxiliares de la administración pública estatal, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones establecidas en sus instrumentos de creación, y de los objetos y metas señaladas en sus programas. Al efecto se vigilará que su administración sea ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

***Cuando alguna entidad paraestatal haya cumplido o deje de cumplir con su objeto o fines para los que fueron creadas o su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, o en caso de que su operación no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público,** la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector respectivo, propondrá al Gobernador del Estado, para su determinación, la fusión, disolución, liquidación o extinción, según sea el caso.”*

En ese sentido, si la operación de la Comisión de Energía del Estado de Sonora, no resulta conveniente para la economía estatal o bien su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo, nos parece positivo y viable modificar las disposiciones de la ley en cita para extinguir dicha entidad paraestatal como lo viene proponiendo la Gobernadora del Estado.

Por otra parte, las nuevas funciones que ahora tendrá la Secretaría de Economía a través de su organismo desconcentrado, no implicará un mayor costo para la dependencia, puesto que los recursos humanos, monetarios y materiales que tenía la Comisión de Energía, pasarán a la dependencia, lo cual también vemos con beneplácito.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, estamos conscientes que la dinámica de trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de satisfacer las necesidades que demanda la sociedad sonorenses, hacen necesario que, en ciertos casos, el Ejecutivo del Estado realice ajustes en la forma de organizarse y de llevar a cabo sus funciones.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora resuelve aprobar en sentido positivo la iniciativa de Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, 4, 14, 15, 16 fracción I, 24, párrafo primero, y 25, y se derogan los artículos 2, fracción II, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19; todos de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la IX.- ...

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- La Secretaría; y

II.- Los ayuntamientos.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;

II.- Proponer, administrar y operar los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad, para que sean contemplados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los del Fondo, esto último, de acuerdo a los términos del reglamento que se emita para tal efecto;

III.- Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, procurando la participación social durante su planeación;

IV.- Fomentar el debido aprovechamiento de la eficiencia energética y de energías renovables y propiciar la conservación de los recursos no renovables;

V.- Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, promoción y difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

VI.- Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía;

VII.- Elaborar un Balance Estatal de Energía y su actualización anual;

VIII.- Procurar que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables;

IX.- Promover y difundir mediante programas, campañas y acciones los beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

X.- Fomentar en nuevas empresas e industrias ya instaladas en el Estado, la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes;

XI.- Impulsar el ahorro de energía mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad, de acuerdo a los lineamientos permitidos y establecidos para el caso;

XII.- Promover, en el ámbito de competencia del Estado, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energías renovables;

XIII.- Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;

XIV.- Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;

XV.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado;

XVI.- Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes a las personas que se comprometan implementen mecanismos de generación de energía renovable, así como a quienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética, utilización de energías renovables;

XVII.- Impulsar la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XVIII.- Promover, en coordinación o con la participación de los sectores social y privado, la operación de un Centro Estatal de Investigación en Energías Renovables, con el propósito de desarrollar tecnología de vanguardia en esta materia para su aprovechamiento en el Estado;

XIX.- Asesorar a los Municipios del Estado que así lo soliciten en materia de fomento de energía de energías renovables y eficiencia energética;

XX.- Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

XXI.- Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Unidad coordinará el Fondo que operará en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto;

XXII.- Emitir el Programa Estatal basado en el principio del desarrollo energético sostenible; y

XXII.- Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** Se deroga.

**Artículo 7.-** Se deroga.

**Artículo 8.-** Se deroga.

**Artículo 9.-** Se deroga.

**Artículo 10.-** Se deroga.

**Artículo 11.-** Se deroga.

**Artículo 12.-** Se deroga.

**Artículo 13.-** Se deroga.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo de la Secretaría en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

**Artículo 15.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la Secretaría, estrategias y acciones que le permitan a la Unidad el logro de su objeto;

II.- Analizar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por la Secretaría, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

III.- Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado sobre las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Sonora;

IV.- Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a la Secretaría en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

V.- Elaborar y presentar propuestas, programas y proyectos para integrar el Programa Estatal;

VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Secretaría; y

VII.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría.

**Artículo 16.-** ...

I.- El Secretario de Economía, que será el Presidente del Comité;

II a la IX.- ...

...

**Artículo 17.-** Se deroga.

**Artículo 18.-** Se deroga.

**Artículo 19.-** Se deroga.

**Artículo 24.-** El Ejecutivo Estatal creará un Fondo anual, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal. Dicho Fondo será operado por la Secretaría.

...

I a la V.- ...

**Artículo 25.-** Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por virtud del presente decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron a la Comisión de Energía del Estado de Sonora a la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos materiales, financieros y humanos asignados a la Comisión de Energía del Estado de Sonora se transferirán a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de diciembre del presente año en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2017.

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU  
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA  
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO  
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS  
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA  
CARLOS MANUEL FU SALCIDO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa en estudio fue presentada en sesión plenaria del 29 de noviembre de 2017, al tenor de las consideraciones siguientes:

*“Desde los albores de la humanidad, la agricultura ha evolucionado hacia lo que hoy es una de las más importantes actividades económicas mundiales, que aprovecha los avances científicos y tecnológicos para mejorar los rendimientos de los cultivos y proteger eficientemente las plantas contra plagas y enfermedades.*

*Esto último constituye la esencia de la sanidad vegetal: un conjunto de técnicas, procedimientos y actividades orientadas a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.*

*Así, en este mismo contexto, la inocuidad se refiere a su vez al estado de sanidad y limpieza que garantiza que un producto vegetal para consumo humano no afectará negativamente la salud del consumidor.*

*Entre sus objetivos, la sanidad vegetal busca mantener a los organismos nocivos ya establecidos en niveles de población económicamente aceptables, así como impedir la introducción y extensión de plagas provenientes de otras áreas geográficas y que pudieran afectar los cultivos locales.*

*La sanidad vegetal constituye una de las prioridades de la agricultura mundial, no solo para evitar una disminución de los rendimientos agrícolas, sino también para mantener una situación fitosanitaria adecuada, máxime cuando el contexto global actual demanda una agricultura diversificada, competitiva, sostenible y segura para el consumo humano.*

*En ese marco general, la sanidad vegetal alcanza toda su relevancia en la protección de los vegetales y sus productos contra los daños producidos por organismos nocivos y en asegurar la inocuidad de los productos vegetales para consumo humano.*

*En México, la agricultura es una actividad profundamente arraigada en la historia y la cultura nacional. Nuestro país es una de las cunas de la agricultura Mesoamericana, en la que se domesticaron plantas como el maíz, el frijol, el chile, el tomate, la calabaza, el aguacate, el cacao, varias clases de especias y muchas plantas más.*

*El 73% de la superficie continental del territorio nacional, lo que equivale a 145 millones de hectáreas, se dedica a la actividad agropecuaria, que constituye un sector relativamente pequeño, pero importante en la economía del país.*

*No obstante que en 2016 la agricultura apenas generó el 3.84% del Producto Interno Bruto (PIB) de México, su influencia en el desarrollo económico, social y ambiental del país propician que su impacto en el desarrollo sea mucho mayor de lo que su participación en el PIB nacional reflejaría. Banco Mundial.*

*En Sonora, una entidad eminentemente agrícola en sus primeras fases de desarrollo como tal, contamos con un sector agrícola que destaca en el plano nacional por su reconocida productividad, por el nivel de organización de sus productores y por la relevante presencia de los productos sonorenses en los mercados internacionales.*

*Con una superficie agrícola de 718 mil 380 hectáreas y un volumen de producción anual de alrededor de 6.5 millones de toneladas, nuestro estado es uno de los principales productores agropecuarios del país, considerado el principal productor nacional de trigo, y un importante productor de hortalizas y frutales de exportación, una alternativa de desarrollo económico sustentable.*

*Además Sonora es líder nacional en producción de uva de mesa, uva pasa, calabacita, esparrago, trigo, cártamo, garbanzo, sandía y papa, tanto de exportación como para el consumo nacional, productos que cumplen con los mejores estándares de calidad y sanidad internacionales. El valor de la producción agrícola del estado es del orden de 34 mil 304 millones de pesos, y generadora de alrededor de 17.8 millones de jornales.*

*En ese contexto de competitividad, la sanidad vegetal y la inocuidad han desempeñado un papel prioritario. Los agricultores sonorenses están enfocados en generar productos de primera de calidad, que cumplan con los requisitos de sanidad e inocuidad para así mantener su posición de liderazgo y preferencia en el mercado.*

*Derivado de ello, el sector agrícola del estado de Sonora ha destacado a nivel nacional e internacional por el estatus fitosanitario que tiene actualmente, situación que ha permitido a los productores la apertura de importantes mercados en el mundo, sin restricciones fitosanitarias, particularmente para los productos hortofrutícolas frescos.*

*El intercambio comercial –sobre todo de productos agropecuarios– derivado de los Tratados de Libre Comercio que México ha suscrito con diferentes países del mundo, ha traído como consecuencia un incremento en la cantidad y variedad de productos y subproductos vegetales que ingresan a nuestro país y a nuestro estado, incrementándose con ello el riesgo de introducción de nuevas plagas.*

*En el mismo contexto del párrafo anterior, para evitar el ingreso de organismos nocivos a la entidad se requiere de una estricta vigilancia de la introducción de material propagativo y productos frescos, tanto de procedencia extranjera como nacional; además, la realización de monitoreos en lugares estratégicos que permitan la detección oportuna y aplicación del plan de emergencia para el control y erradicación correspondiente.*

*Una de las actividades fundamentales para prevenir el ingreso de plagas y enfermedades es la vigilancia permanente, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la movilización de productos agropecuarios que transitan o ingresan a Sonora por los Puntos de Verificación Interna (PVI) ubicados en los accesos carreteros.*

*Gracias a ello, en los últimos años se ha detectado la presencia de nuevas plagas de las cuales Sonora se mantiene libre, situación que pone en riesgo fitosanitario a la producción agrícola estatal, así como la comercialización nacional e internacional.*

*Para contar con una plataforma normativa que permita avanzar con mayor eficiencia y eficacia en materia fitosanitaria y proteger al estado del ingreso de nuevas plagas y controlar las ya existentes, es necesario que el Gobierno del Estado de Sonora cuente con un instrumento jurídico en la materia.*

*Los productores sonorenses sostienen que uno de los principales activos con que cuentan es la sanidad y la inocuidad, actividades que son necesarias para que la agricultura sea más competitiva, generadora de empleos y divisas.*

*Los organismos de productores agrícolas han manifestado la necesidad de contar con una Ley que fortalezca la sanidad vegetal, que proteja a la agricultura de Sonora de plagas y enfermedades que están presentes en otras entidades del país y que representan una amenaza para nuestra entidad.*

*En materia fitosanitaria, el estado de Sonora ha destacado a nivel nacional e internacional por haber tenido la primera zona libre de plagas con reconocimiento internacional, dentro de un país en cuarentena, como es el caso de la zona libre de moscas de la fruta. Ello nos ha permitido la apertura de importantes mercados en el mundo.*

*Actualmente en nuestro estado se cuenta con diversos instrumentos jurídicos, que sin embargo no prevén el apartado de sanciones que permitan realizar actos de autoridad cuando no se cumplan con las disposiciones de la ley, poniendo en riesgo la sanidad vegetal de Sonora.*

*Los documentos en mención, son los siguientes:*

- *Acuerdo que crea el Servicio Estatal de Clasificación y Certificación de Calidad de la Uva de Mesa.*
- *Acuerdo por el que se integra el Comité Estatal de Seguridad para manejo y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas” (COESPLAFEST).*
- *Decreto que crea el Consejo Consultivo Estatal para la Modernización Agropecuaria de Sonora.*
- *Decreto que crea el Consejo Estatal Agropecuario.*
- *Decreto que crea el Programa para Fomentar el Servicio de Verificación y Certificación de Inocuidad Alimentaria y la Calidad de Frutas y Hortalizas en el Estado de Sonora.*
- *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.*

*Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en el Artículo 5º señala que: "Corresponde al Secretario la representación de la Secretaría y la resolución de los asuntos de la competencia de ésta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente".*

*El Artículo 6º del Reglamento Interior de la SAGARHPA señala que "al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:*

*Inciso B. En materia de desarrollo sectorial.*

*Fracción II.- Instrumentar programas para la certificación de origen de los productos agrícolas generados en la Entidad, con el propósito de reconocer su*

*calidad, sanidad e inocuidad en los mercados, promoviendo en coordinación con los productores el establecimiento de servicios de verificación y certificación de inocuidad en otras materias de su competencia”.*

*A raíz de todo lo anterior, se reitera que los productores sonorenses consideran necesario que el estado de Sonora cuente con una Ley que le permita el avance en el mejoramiento de los estatus fitosanitarios, mediante la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a la agricultura sonorenses, para lograr y mantener el reconocimiento de Zonas Libres, Zonas Bajo Protección y Zonas de Baja Prevalencia.*

*Que sea el instrumento jurídico que cubra las expectativas a sus necesidades, que sea una Ley aplicable, que no se contraponga con leyes federales, más bien que se complemente y que permita proteger al Estado del ingreso de plagas, para conservar y mejorar el estatus que actualmente se tiene y además contar con un holograma que identifique a los productos sonorenses por la sanidad, por la inocuidad y por su calidad y esto lo haga más competitivo, en los distintos mercados tanto nacionales como internacionales.*

*En esa tesitura, es que someto a la apreciable consideración de esta soberanía el presente proyecto de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Sonora, la cual, en su Título I, Capítulo I, establece que su objeto es objeto establecer las medidas para la prevención, control, supresión y erradicación de plagas que representen un riesgo fitosanitario para el Estado de Sonora, el promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de vegetales, productos o subproductos agrícolas, y el sustentar la certificación de origen para el otorgamiento de la “Marca Calidad Sonora” para vegetales, productos o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los mercados, avalando su excelencia de origen, calidad, sanidad e inocuidad*

*En el mismo Título I, pero en el Capítulo, se definen términos como agroquímico, asistencia técnica, autorización de ingreso al estado, buenas prácticas agrícolas (BPA 'A), cambio climático, calentamiento global, Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, control biológico, condición fitosanitaria, constancia de origen, foco de infestación, campaña fitosanitaria, cuarentena, dispositivo estatal de emergencia, grupo técnico fitosanitario, inspección, insumo fitosanitario, maleza, manejo integrado de plagas, medidas fitosanitarias, movilización, organismo coadyuvante y/o auxiliar, organismos benéficos, permiso de siembra, plaga, plaguicida, plantas de ornato, proceso productivo, profesionales fitosanitarios estatales autorizados, productor agrícola, producción primaria, productos o subproductos de origen vegetal, punto de verificación interna (PVI), red meteorológica estatal, SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), semilla, SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria), Secretaría (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura), sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, soca, traspatio, vegetales, verificación, veda, vivero, y volanta de verificación.*

*En el Capítulo III del mismo Título I de la Ley que se propone, se establece que la autoridad competente para su aplicación será el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, delimitándose las facultades de dicha dependencia estatal y estableciéndose la posibilidad de que celebre convenios con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y los Organismos Coadyuvantes para asegurar el cumplimiento del objetivo de la Ley.*

*También el capítulo de referencia enumera las actividades en la materia que los organismos coadyuvantes y/o auxiliares pueden realizar para colaborar con la Secretaría Estatal.*

*El Título Segundo “De la protección Fitosanitaria” se compone de once capítulos, denominándose el Capítulo I “De la sanidad vegetal”, en el que se establecen las actividades que la Secretaría Estatal podrá llevar a cabo en nuestra entidad para proteger la sanidad de los vegetales, de los productos, y de los subproductos agrícolas.*

*En el propio Capítulo I se dispone que quienes lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas deberán contar con el permiso de siembra correspondiente y respetar las fechas autorizadas por la autoridad competente.*

*De su parte, el Capítulo II “De las campañas fitosanitarias” del Título Segundo, establece la facultad de la Secretaría Estatal de proponer al Titular del Ejecutivo la celebración de convenios con la SAGARPA o el SENASICA, con el propósito de coordinar acciones en la ejecución de campañas fitosanitarias e inocuidad.*

*Igualmente, se establece la obligación de quienes lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, de facilitar el acceso a sus terrenos e instalaciones a los técnicos de los organismos auxiliares y a los profesionales fitosanitarios estatales autorizados, a efecto de que verifiquen y comprueben la condición fitosanitaria de sus cultivos e instalaciones.*

*La Ley cuya creación propongo, en su Capítulo III “Del dispositivo estatal de emergencia de sanidad vegetal”, establece los supuestos y bases para la implementación del aludido dispositivo, así como la facultad de la Secretaría Estatal de convenir con el Gobierno Federal la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar las emergencias fitosanitarias.*

*El Capítulo IV “Del control del uso de plaguicidas” del mismo Título Segundo, establece que la obligación de la Secretaría Estatal de promover la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas y materiales contaminantes, imponiendo también a los productores, pilotos aerofumigadores y empresas prestadoras de servicios, la obligación de realizar el triple lavado de dichos envases y remitirlos a los centros de acopio correspondientes, estableciendo la prohibición de tirar o quemar dichos envases en lugares no autorizados por las autoridades competentes.*

*En este capítulo también se establece la facultad de la Secretaría Estatal de establecer procedimientos para el uso, manejo, venta y aplicación de plaguicidas agrícolas, así como el destino final de sus envases.*

*Asimismo, en dicho capítulo, se consigna la obligación de la Secretaría Estatal de informar a las organizaciones agrícolas y productores respecto de las normas que regulan el uso de plaguicidas y químicos y también la obligación de los productores de permitir el acceso al profesional estatal fitosanitario autorizado, para que, en su caso, procedan a la verificación de la debida utilización de plaguicidas y químicos en sus terrenos e instalaciones.*

*En el Capítulo V “De la vigilancia de semillas y del material propagativo para siembra” se incorporan facultades y obligaciones a la Secretaría Estatal en materia de vigilancia en la introducción a Sonora de semillas y la movilización interna de germoplasma y material propagativo para siembras, así como para la implementación de medidas fitosanitarias cuando exista riesgo de introducción de plagas y la vigilancia de la calidad fitosanitaria de las semillas.*

*La legislación que mediante la presente iniciativa planteo, en su Capítulo VI “De la expedición del permiso de siembra y plantación”, consigna la obligación de los productores de obtener de la Secretaría Estatal el permiso de siembra, el procedimiento para el particular y las causas de revocación y extinción de dicho permiso.*

*En el Capítulo VII “De la declaratoria de zonas libres” del multicitado Título Segundo, se norma el procedimiento y los requisitos para la obtención, mantenimiento, suspensión, restablecimiento y cesación de efectos del reconocimiento de zona libre de plaga que expedirá la Secretaría Estatal.*

*El Capítulo VIII “De la innovación y transferencia de tecnología en materia fitosanitaria” regula las facultades de la Secretaría Estatal para el apoyo, promoción y fomento de la investigación, innovación y transferencia de tecnología en materia fitosanitaria.*

*Por su lado, el Capítulo IX “De la movilización” norma la obligación de quienes introduzcan al estado productos y subproductos de origen vegetal, materiales de empaque, envases, equipos y maquinaria agrícola que puedan constituir un riesgo fitosanitario, de utilizar las vías de comunicación donde existan puntos de verificación interna.*

*Igualmente, se establece la facultad de la Secretaría Estatal de dictar las medidas fitosanitarias necesarias cuando un producto internado al estado represente un riesgo para la agricultura de la entidad.*

*También se prohíbe la movilización de vegetales, sus productos o subproductos en el interior del estado, siempre que representen un riesgo de diseminación de plagas que afecten el estatus fitosanitario.*

*De la misma manera se otorgan facultades a la Secretaría Estatal para realizar verificaciones a vegetales y productos o subproductos que se introduzcan a Sonora, para la*

*expedición de constancia de origen para la movilización de productos o subproductos de origen vegetal, para difundir los requisitos que deberán cumplir tanto los productores agrícolas como las empresas de transporte sobre las medidas de carácter preventivo, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de carácter fitosanitario en la movilización.*

*En el capítulo en comentario, se establecen también los requisitos para la obtención de la constancia de origen de vegetales, productos o subproductos agrícolas, así como la información que deberá contener dicho documento.*

*En el Capítulo X “De la inspección y verificación” del Título Segundo, de la propuesta de Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Sonora, se establecen los objetivos y alcances de la inspección y verificación de productos o subproductos de origen vegetal en el estado.*

*Además se establece la obligación de los productores, transportistas, empacadores y comercializadores de permitir y facilitar la práctica de inspecciones y verificaciones a los profesionales fitosanitarios estatales autorizados.*

*En el Capítulo XI “De las medidas de seguridad” del Título Segundo, se establecen como tales frente al riesgo inminente de daño a la producción agrícola, el aseguramiento precautorio, la clausura en forma temporal de instalaciones, maquinaria o equipo, y la suspensión temporal de actividades o acciones agrícolas.*

*Ahora bien, el Título Tercero se titula “De la inocuidad agrícola”, y en su Capítulo Único “De la Marca Calidad Sonora”, se incorpora la “Marca Calidad Sonora” como distintivo de vegetales, productos y subproductos agrícolas sonorenses, para su identificación en los mercados local, nacional e internacional.*

*Se dispone que la Secretaría Estatal, con apoyo de los Organismos Auxiliares, será quien determinará los vegetales, productos y subproductos que podrán ser certificados.*

*El otorgamiento del holograma “Marca Calidad Sonora” será competencia de la Secretaría Estatal, previo acreditamiento de requisitos, estableciéndose, entre otros, a la responsabilidad social, a la sustentabilidad agrícola y el respeto a los derechos laborales.*

*Cabe señalar que quienes ostenten “Marca Calidad Sonora” podrán ser sujetos de evaluaciones, auditorías, verificaciones, certificaciones para el cercioramiento del cumplimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación.*

*En el Título Cuarto “De la coordinación, de los incentivos, de la denuncia ciudadana, de las responsabilidades, de las sanciones y del recurso de inconformidad” se compone de seis capítulos, siendo el Capítulo I el denominado “De la coordinación”, en el cual se establecen las materias en las que el Gobierno Estatal podrá celebrar convenios, las cuales son sanidad vegetal, inocuidad agrícola, calidad organoléptica, responsabilidad social, sustentabilidad agrícola, respeto a los derechos laborales, labores de inspección y verificación de productos y subproductos de origen vegetal, y las demás establecidas en la Ley.*

*De igual forma, se establecen en el señalado capítulo las acciones que deberá promover y desarrollar el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola.*

*En el Capítulo II “De los incentivos” del Título Cuarto, se incorpora el Premio Estatal de Sanidad Vegetal y/o Inocuidad, el cual será otorgado al productor, profesionista, investigador, organización o institución, que sea destacado en materia de fitosanidad, calidad e inocuidad, con el objetivo de reconocer y premiar su esfuerzo en la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los vegetales y/o en la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica durante la producción primaria de vegetales.*

*El Capítulo III “De la denuncia ciudadana”, establece la obligación a los productores, sus organizaciones, los organismos auxiliares y, en general, a toda persona relacionada con las actividades agrícolas, de denunciar ante la Secretaría Estatal, la SAGARPA, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal o los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, la aparición o existencia de plagas, o la introducción irregular al Estado, de productos y subproductos de origen vegetal, que pongan en riesgo la sanidad vegetal en Sonora.*

*La Ley propuesta, en su Título Cuarto, Capítulo IV “De las responsabilidades”, reitera la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para aquellos funcionarios y autoridades que se encuentren encargados de su aplicación.*

*En el Capítulo V “De las sanciones”, se dispone que el incumplimiento de la Ley planteada por parte de servidores públicos será sancionado por la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio de dar vista a las autoridades de procuración de justicia en caso de la probable comisión de algún delito.*

*Son consideradas infracciones a la Ley, entre otras, falsificar o alterar la constancia de origen, poner en riesgo por cualquier medio el estatus fitosanitario de la Entidad, transportar sin la constancia de origen correspondiente, los productos y subproductos de origen vegetal cuando estos representen un riesgo fitosanitario, oponerse o evitar la práctica de inspecciones o verificación por parte de las autoridades competentes, introducir productos y subproductos de origen vegetal al Estado, provenientes de otras entidades federativas, sin haber acreditado su legal procedencia y autorización correspondiente cuando estos representen un riesgo fitosanitario, etc.*

*Se establece que las sanciones por las infracciones a la Ley irán desde 100 hasta 15,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA), así como la suspensión y separación de su cargo de Profesionales Estatales Autorizados.*

*También se consigna en este capítulo que los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas referidas en la Ley propuesta, serán depositados a un Fondo Estatal para el Desarrollo de actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad, que constituirá y operará la Secretaría Estatal.*

*Finalmente, en el Capítulo VI “Del recurso de inconformidad” del Título Cuarto, se establece que en contra de las resoluciones dictadas por la Secretaría Estatal, podrá interponerse dicho remedio legal, el cual se encuentra previsto y regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa de ley objeto del presente dictamen tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, control, supresión y erradicación de plagas que representen un riesgo fitosanitario para el Estado de Sonora, a efecto de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas en la entidad y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector; promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de vegetales, productos o subproductos agrícolas; y, sustentar la certificación de origen para el otorgamiento de la “Marca Calidad Sonora” para vegetales, productos o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los mercados local, nacional e internacional, avalando su excelencia de origen, calidad, sanidad e inocuidad.

Analizando el objeto que persigue la iniciativa de Ley propuesta por nuestra compañera Diputada, esta Comisión Dictaminadora considera que la misma es viable jurídicamente y necesaria, dado los beneficios que tendrá para la población su aprobación, ya que permitirá garantizar la inocuidad de los productos y subproductos agrícolas que consumimos todos los sonorenses.

Sonora, como todos ya sabemos es una de las entidades federativas que se distingue del resto de los estados de país por destacar en las actividades primarias como lo es la ganadería y la agricultura, siendo El Valle del Yaqui, del Mayo, Valle de Guaymas, Costa de Hermosillo, Costa de Caborca y Valle de San Luis Río Colorado, los lugares en donde se realizan las mayores cosechas en todo el Estado.

Los productos agrícolas que más se cosechan en nuestro estado son la naranja, esparrago, trigo, papa, maíz, algodón, sorgo, entre otros más, y gracias al estatus fitosanitario de nuestros productos agrícolas ha influido a que los mismos sean exportados a otros países.

De acuerdo al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora, nuestro Estado ha recibido varias distinciones desde 1988 hasta el 2016. El primer reconocimiento fue el 21 de marzo de 1988, en donde la USDA (Departamento de Agricultura de los

Estados Unidos) reconoce a los municipios de Altar, Átil, Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y San Miguel de Horcasitas en el Estado de Sonora, como libres de moscas de la fruta y, en el año 2016, se publicó un Acuerdo por el cual se declara como zona libre de Gusano Rosado a los Estados de Baja California y Sonora.

En ese contexto, nos resulta muy importante que en el Estado contemos con un marco jurídico local, que nos permita mantener ese estatus de sanidad e inocuidad de nuestros productos y subproductos agrícolas y conservar ese reconocimiento que a nivel nacional e internacional ha tenido Sonora hasta estos días.

En ese sentido, advertimos que la iniciativa de Ley cuenta con las herramientas necesarias para prevenir y erradicar cualquier plaga o enfermedad que pudiese poner en riesgo la sanidad vegetal en Sonora, como son las campañas fitosanitarias, el Dispositivo Estatal de Emergencia de Sanidad Vegetal, acciones para controlar el uso de plaguicidas, así como acciones de verificación e inspección.

Otro aspecto que no es menos importante de mencionar y que incluye en la Ley, es la coordinación que se dará entre las autoridades federales y estatales, ya que definitivamente para abordar una problemática y realizar acciones de solución, es necesario la unificación de esfuerzos por parte de las autoridades y la propia población para de esa manera obtener mejores resultados.

Finalmente, vemos muy positivo que en la iniciativa se incluya como incentivo para los productores agrícolas, el otorgamiento del Premio Estatal de Sanidad Vegetal y/o Inocuidad al productor, profesionista, investigador, organización o institución más destacada al mérito en fitosanidad, calidad e inocuidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora resuelve en sentido positivo el presente dictamen, por lo que, en consecuencia, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las medidas para la prevención, control, supresión y erradicación de plagas que representen un riesgo fitosanitario para el Estado de Sonora, a efecto de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas en la entidad y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector; promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de vegetales, productos o subproductos agrícolas; y, sustentar la certificación de origen para el otorgamiento de la “Marca Calidad Sonora” para vegetales, productos o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los mercados local, nacional e internacional, avalando su excelencia de origen, calidad, sanidad e inocuidad.

**ARTÍCULO 2.-** Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar la protección del estado fitosanitario de plagas en la entidad, para lo cual se basará en el análisis de riesgo de plagas, los resultados de los centros de investigación, así como las sugerencias del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y de los Grupos Técnicos Fitosanitarios.

La Secretaría podrá apoyarse en organismos de certificación, unidades de verificación u otros especialistas en materia de inocuidad agrícola que la SAGARPA y el SENASICA aprueben o autoricen para la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarios para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos; así como en empresas a las que haya otorgado autorización para la certificación de origen mediante el otorgamiento del sello “Marca Calidad Sonora”; salvo en aquellos casos en que personal de la Secretaría determine que la empresa presenta deficiencias en la implementación del sistema de reducción de riesgos de contaminación.

##### **CAPÍTULO II CONCEPTOS**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Agroquímico: Sustancia activa preparada mediante procesos de síntesis química, utilizada en la producción agropecuaria y forestal;

II.- Asistencia técnica: Presencia activa y sistemática del técnico en el campo de trabajo, proporcionando los elementos básicos a los productores, aplicables a la actividad agrícola durante el proceso productivo;

III.- Autorización de Ingreso al Estado: Documento oficial expedido por profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, para la introducción al Estado de productos y subproductos no regulados por una disposición federal que representen un riesgo fitosanitario y, cuando se haya acreditado el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias de los mismos; o bien cuando se trate de un producto regulado por una disposición federal al que se le detecte un riesgo fitosanitario se autorice o no su ingreso;

IV.- Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's): Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal, producto y/o subproducto fresco;

V.- Cambio Climático: Modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional;

VI.- Calentamiento global: Es el incremento continuo de la temperatura promedio global, específicamente la temperatura de la atmósfera y de los mares;

VII.- Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios: Es el órgano técnico de consulta que en materia de sanidad vegetal, apoya a la Secretaría en el desarrollo, aplicación y evaluación de las medidas fitosanitarias determinadas en los Grupos Técnico Fitosanitarios;

VIII.- Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable: Instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable;

IX.- Control Biológico: Métodos de combatir plagas, mediante el uso de organismos benéficos naturales;

X.- Condición fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia previstos en las disposiciones legales aplicables;

XI.- Constancia de origen: Documento oficial expedido por parte de la Secretaría a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados o de los Organismos Auxiliares de

Sanidad Vegetal, a petición de parte por el productor, en la cual hace constar el origen del producto o subproducto vegetal, señalando la condición fitosanitaria. Documento que podrá utilizarse para la movilización;

XII.- Foco de infestación: Área, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas, que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y comercialización;

XIII.- Campaña Fitosanitaria: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;

XIV.- Cuarentena: Restricción a la movilización de productos o subproductos de origen vegetal, con el propósito de prevenir o retardar la introducción al estado, la dispersión y/o propagación de plagas en el Estado de Sonora;

XV.- Dispositivo Estatal de Emergencia: Aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para el control de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal;

XVI.- Grupo Técnico Fitosanitario: Grupo de trabajo integrado por profesionistas de Instituciones de Investigación, de educación, por representantes de los organismos auxiliares, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, relacionados con la sanidad vegetal, convocados y coordinados por la Secretaría, con el objeto de desarrollar y proponer estrategias y acciones para prevenir, combatir y controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y contingencias fitosanitarias;

XVII.- Inspección: Acto que practica la Secretaría a través de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XVIII.- Insumo fitosanitario: Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales, tales como plaguicidas, agentes de control biológico, feromonas, atrayentes, coadyuvantes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas;

XIX.- Maleza: Planta considerada fuera de lugar al competir por luz, agua y nutrientes con un cultivo de interés económico;

XX.- Manejo Integrado de Plagas: Estrategia de control en la que se combinan racional y armónicamente una serie de prácticas, que posibilitan paulatinamente la disminución de agroquímicos;

XXI.- Medidas fitosanitarias: Conjunto de disposiciones legales que emite la Secretaría, orientados a la prevención, combate, control, supresión y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXII.- Movilización: Desplazamiento por cualquier medio de transporte, sea con fines

comerciales o de otra naturaleza, de vegetales, sus productos y subproductos que se realice dentro del Estado;

XXIII.- Organismo Coadyuvante y/o Auxiliar: Organizaciones de productores agrícolas, colegios de profesionistas, sociedades científicas y civiles, Universidades e Instituciones de Investigación y Educación Superior relacionados con actividades de inocuidad agrícola y fitosanitarias, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales que ésta implante en todo o parte del territorio del estado de Sonora; incluye al Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal;

XXIV.- Organismos Benéficos: Seres vivos que son enemigos naturales de las plagas, utilizados en la producción agropecuaria y forestal;

XXV.- Permiso de siembra: Documento oficial expedido por la Secretaría a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y en coordinación con las autoridades en materia de agua, mediante el cual se autoriza la siembra o plantación de cultivos agrícolas previo al cumplimiento de disposiciones legales aplicables de carácter fitosanitario y de disponibilidad de agua para riego;

XXVI.- Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales, productos y subproductos;

XXVII.- Plaguicida: Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, productos o subproductos;

XXVIII.- Plantas de Ornato: Planta ornamental que se cultiva con fines decorativos;

XXIX.- Proceso productivo: Conjunto de elementos, personas y acciones que intervienen desde la producción primaria de los vegetales, su procesamiento y comercialización;

XXX.- Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados: Profesionales capacitados y autorizados por la Secretaría para expedir la constancia de origen, y realizar inspecciones y verificaciones conforme a esta Ley;

XXXI.- Productor agrícola: Persona física o moral que se dedique a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, movilización o comercialización de productos y subproductos vegetales dentro del sector agrícola;

XXXII.- Producción primaria: Proceso que incluye desde la preparación del terreno, siembra, desarrollo del cultivo, cosecha y empaque de los vegetales;

XXXIII.- Productos o subproductos de origen vegetal: Órganos o partes útiles de los vegetales o aquellos que hayan sido procesados;

XXXIV.- Punto de Verificación Interna (PVI): Instalaciones autorizadas por la SAGARPA ubicadas en las vías terrestres, marítimas y/o aéreas de comunicación, en donde se constatan

los certificados fitosanitarios expedidos o cualquier otro documento legalmente reconocido que ampare la movilización de los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

XXXV.- Red Meteorológica Estatal: Conjunto de estaciones meteorológicas que proporcionan datos climatológicos básicos para toma de decisiones fitosanitarias;

XXXVI.- SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXVII.- Semilla: Los frutos o partes de éstos, así como las partes vegetales o vegetales completos, que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales;

XXXVIII.- SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XXXIX.- Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

XL.- Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales: Medidas y procedimientos establecidos por la SAGARPA/SENASICA en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas;

XLI.- Soca: Cualquier cultivo donde no se pueda bajar la población de la plaga para lograr el estatus regional planteado; cultivo que se encuentra desatendido desde el punto de vista fitosanitario, en donde no se realizan acciones de control de la plaga y/o cultivos que concluyeron la cosecha y que no han eliminado los residuos de esta;

XLII.- Traspatio: Área interior de la vivienda que se encuentra detrás del patio principal;

XLIII.- Vegetales: Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna;

XLIV.- Verificación: Constatación ocular, comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio y documental del cumplimiento de las disposiciones estatales oficiales, expresándose a través de un acta;

XLV.- Veda: Periodo de tiempo durante el cual no debe estar establecido ningún cultivo susceptible a la plaga;

XLVI.- Vivero: Es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se cultivan todo tipo

de plantas hasta que alcanzan el estado adecuado para su plantación; y

XLVII.- Volanta de verificación: Instalaciones temporales ubicadas en las vías terrestres de comunicación estatal, o equipos móviles en donde se constata el origen de los vegetales, productos y subproductos vegetales, y los certificados fitosanitarios que avalen su sanidad, y en su caso se verifican, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

### **CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 4.-** Es autoridad competente para la aplicación de esta Ley el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 5.-** El Ejecutivo del Estado celebrará con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y los Organismos Coadyuvantes, convenios, acuerdos y, en su caso, las bases de coordinación para la aceptación del ejercicio de funciones, necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objeto de esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponden al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola y los que se deriven del mismo;

II.- Promover y conducir el desarrollo de las actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora y el Programa Sectorial de Mediano Plazo;

III.- Cuando a petición de parte los productores agrícolas, requieran hacer actividades para mejorar su estatus fitosanitario, la Secretaría hará obligatorio para los productores agrícolas el cumplimiento de dichas actividades, mismas que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado;

IV.- Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal y coadyuvantes vinculados con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola;

V.- Coadyuvar con las dependencias federales, organismos competentes y en su caso acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

VI.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas la certificación de origen de productos o subproductos agrícolas con el sello “Marca Calidad Sonora” garantizando la sanidad, calidad e inocuidad;

VII.- Difundir y apoyar permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

VIII.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y las áreas que garantizan la aplicación de éstos sistemas;

IX.- Cuando se detecte la presencia de contaminantes microbiológicos, físicos o químicos que pongan en riesgos la salud de los consumidores y el comercio de los productos vegetales, la Secretaría hará obligatorio el cumplimiento de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) a todos los productores y suspenderá la certificación de origen "Marca Calidad Sonora" a quienes ostenten dicha marca, en caso de incumplimiento;

X.- Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas;

XI.- Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;

XII.- Proponer la expedición, modificación y actualización de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

XIII.- Participar con las autoridades federales competentes en las campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el presente ordenamiento;

XIV.- Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna (PVI) en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el presente ordenamiento;

XV.- Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia;

XVI.- Expedir la constancia de origen para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley;

XVII.- Otorgar las autorizaciones para utilizar el sello "Marca Calidad Sonora" para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

XVIII.- Proponer la entrega del Premio Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola, que será otorgado cada año al productor, profesionista, investigador, organización o institución, más destacada al mérito en fitosanidad, calidad e Inocuidad;

XIX.- Imponer las sanciones establecidas en la presente Ley;

XX.- Admitir, substanciar y resolver el recurso de inconformidad previsto en esta Ley;

XXI.- Fomentar la constitución y operación de Grupos Técnicos Fitosanitarios con el objeto de desarrollar y proponer estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y contingencias fitosanitarias;

XXII.- Expedir permisos de siembra para la producción agrícola en el Estado de Sonora, a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal;

XXIII.- Implementar el Registro Estatal Agrícola de Superficie de siembra del Estado de Sonora;

XXIV.- Celebrar convenios con Organismos e Instituciones, con el objeto de mantener el control y vigilancia de la comercialización de material propagativo y semillas para siembra tendientes a la protección fitosanitaria;

XXV.- Promover la diversificación de cultivos y variedades de siembra por ciclo agrícola;

XXVI.- Promover el servicio de asesoría y asistencia técnica, en materia de sanidad, e inocuidad, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal y coadyuvantes como particulares;

XXVII.- Implementar, las medidas de carácter fitosanitario y de control de la movilización para impedir el ingreso o diseminación de las plagas y enfermedades;

XXVIII.- Ordenar inspecciones y verificaciones en explotaciones agrícolas, almacenes de granos y semillas, viveros de plantas, cuartos fríos y todo tipo de instalaciones donde se produzcan, procesen, almacenen y comercialicen, productos o subproductos de origen vegetal, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento;

XXIX.- Tomar en consideración la opinión del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y los Grupos Técnicos Fitosanitarios para la aplicación de las medidas fitosanitarias, para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario; así como en la elaboración de los Planes de Manejo Regional para el control de plagas;

XXX.- Ordenar la aplicación de medidas fitosanitarias que se determinen en el seno del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios para el control y eliminación de los focos de infestación de plagas; los gastos serán con cargo al propietario o usufructuario;

XXXI.- Proponer mecanismos de coordinación en materia de sanidad vegetal y control de la movilización de productos y subproductos vegetales con el gobierno federal y otras entidades federativas;

XXXII.- Realizar convenios con Organismos e Instituciones Internacionales en materia de la presente Ley;

XXXIII.- Emitir disposiciones administrativas aplicables en el ámbito estatal;

XXXIV.- Promover y apoyar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias;

XXXV.- Diagnosticar, prevenir y combatir la introducción de plagas;

XXXVI.- Fomentar la capacitación permanentemente de los técnicos y/o asesores agrícolas en los conocimientos de plagas y enfermedades;

XXXVII.- Determinar las medidas regulatorias fitosanitarias para la prevención, control, supresión, erradicación, diseminación de plagas;

XXXVIII.- Impulsar y promover la investigación para la atención de problemas fitosanitarios para la prevención, control, supresión, erradicación y diseminación de plagas;

XXXIX.- Establecer medidas fitosanitarias para la siembra, manejo, movilización, traslado de vegetales, y residuos de cosecha, sus productos o subproductos;

XL.- Promover, vigilar y prevenir el uso de productos o insumos fitosanitarios que ocasionen daño directo o por contaminación a los cultivos agrícolas;

XLI.- Fomentar el establecimiento y aprovechamiento de la información que genere la red de estaciones meteorológicas estatal para toma de decisiones fitosanitarias;

XLII.- Promover el Manejo Integrado de Plagas;

XLIII.- Declarar Zonas Libres de Plagas; y

XLIV.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

**ARTÍCULO 7.-** Podrán ser organismos coadyuvantes y/o auxiliares de la Secretaría, para conseguir los objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal;

II.- Las organizaciones agrícolas constituidas en la Entidad;

III.- Los colegios de profesionistas, las sociedades científicas y civiles relacionados con actividades agrícolas y fitosanitarias;

IV.- Las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con áreas de investigación agrícola y fitosanitaria;

V.- El Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios;

VI.- Profesionistas particulares especialistas en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad, que se encuentren integrados a una Asociación;

VII.- Los Organismos de Certificación y Unidades de Verificación;

VIII.- Las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, entre otras, interesadas en apoyar el desarrollo de actividades de sanidad vegetal e inocuidad agrícola del Estado;

IX.- Las demás personas morales que desempeñen actividades productivas o económicas relacionadas con la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola en el Estado; y

X.- Los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 8.-** Los organismos coadyuvantes y/o auxiliares a los que se refiere la fracción I del artículo 7 de esta Ley, podrán auxiliar a la Secretaría en las actividades siguientes:

I.- Ejercer acciones en materia de sanidad vegetal, en la promoción y participación en campañas fitosanitarias;

II.- Promover y fomentar la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

III.- Impulsar la capacitación de los productores, técnicos y asesores agrícolas, sobre prevención, control y erradicación de plagas que afecten a la actividad agrícola;

IV.- Divulgar información relativa a la sanidad vegetal;

V.- En su caso, prestar servicios de verificación sanitaria estatal a efecto de determinar el grado de cumplimiento de disposiciones fitosanitarias de la materia;

VI.- Realizar acciones fitosanitarias en materia agrícola, cuando así se lo solicite la Secretaría;

VII.- Emitir opinión sobre proyectos de disposiciones legales aplicables en materia Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola que someta a consideración la Secretaría;

VIII.- Impulsar la certificación de procesos, productos y subproductos agrícolas por su importancia económica, social o territorial, así como la obtención del registro de una Marca

u holograma “Marca Calidad Sonora” que certifique la sanidad, la calidad y la inocuidad de los vegetales, productos y subproductos, y demás requisitos que establezcan esta Ley u otras disposiciones;

IX.- Convocar anualmente a productores, profesionistas y organizaciones agrícolas a participar en el otorgamiento del Premio Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola en las modalidades que contempla la Ley, revisar el soporte de los participantes y proponer a la Secretaría una terna por cada modalidad del Premio;

X.- Promover la observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, así como la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

XI.- Coadyuvar en la expedición del permiso de siembra;

XII.- Coadyuvar en la emisión de la constancia de origen; y

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

### **CAPÍTULO I DE LA SANIDAD VEGETAL**

**ARTÍCULO 9.-** Para proteger la sanidad de los vegetales de los productos y subproductos agrícolas en el Estado, la Secretaría podrá:

I.- Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas;

II.- Participar, en coordinación con la SAGARPA y con el SENASICA, en el desarrollo de campañas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada del Estado;

III.- Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad vegetal;

IV.- Actualizar y difundir permanentemente con propósitos preventivos, información sobre sanidad vegetal;

V.- Mediante la suscripción de convenios de concertación, comprometer la participación de los productores agrícolas y de sus organizaciones en campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola;

VI.- Prevenir la introducción de plagas y agentes patogénicos que pongan en riesgo el estatus fitosanitario con motivo de la movilización de vegetales, sus productos y subproductos en el interior del Estado;

VII.- Instalar y operar los Puntos de Verificación Interna, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en la presente Ley y su Reglamento;

VIII.- Promover la prestación de servicios fitosanitarios y de inocuidad a cargo de Organismos Acreditados de particulares para el cumplimiento de disposiciones legales aplicables;

IX.- En los Puntos de Verificación Interna en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal revisar cualquier medio de para verificar que no transporten productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario y que no cumplen con las disposiciones oficiales vigentes, en cuyo caso deberá proceder a retener, retornar o destruir los vegetales, sus productos o subproductos;

X.- Promover ante los productores agrícolas o personas físicas o morales que realicen actividades productivas o económicas relacionadas con el sector agrícola, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, con el fin de reducir riesgos de contaminación a la producción primaria de vegetales;

XI.- Celebrar convenios con el gobierno federal y otras instancias, para la creación de un fondo de contingencia para afrontar las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal del Estado;

XII.- Instrumentar, con la colaboración de los Ayuntamientos, programas y acciones específicas para fomentar una cultura fitosanitaria y de inocuidad agrícola en el Estado;

XIII.- Realizar las demás acciones que sean procedentes según ésta u otras leyes en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

XIV.- Apoyarse en el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios, con el objeto de desarrollar e implementar estrategias y acciones para prevenir, combatir, controlar y/o erradicar plagas, así como atender focos de infestación y emergencias fitosanitarias, basados en los Planes de Manejo Regional para el control de plagas;

XV.- Instrumentar acciones para evitar que ganado de cualquier especie se constituya en agente de diseminación de malezas en las siembras, plantaciones, cultivos y campos agrícolas, que directa o indirectamente afectan a la agricultura; y

XVI.- Los vehículos que transiten o ingresen con productos y subproductos agrícolas al estado deberán someterse a un tratamiento fitosanitario a fin de reducir el riesgo de introducción y diseminación de plagas.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, las organizaciones agrícolas que operen en la Entidad u otros organismos de coadyuvancia reconocidos, podrán apoyar a la Secretaría en la implementación de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas físicas o morales que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, deberán contar con el permiso de siembra correspondiente, que permita identificar la superficie agrícola del estado para atender los aspectos fitosanitarios.

**ARTÍCULO 12.-** Las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, deberán respetar las fechas autorizadas por la autoridad competente, cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y validadas en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 13.-** Las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas deberán respetar las fechas límites para la destrucción de socas de cultivos establecidas por la autoridad competente cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y validadas en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas físicas o morales que ingresen o transiten por la entidad con productos o subproductos vegetales deberán hacerlo solamente por los accesos carreteros en donde se cuente con instalaciones de Puntos de Verificación Interna.

## **CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS FITOSANITARIAS**

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría propondrá al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios o acuerdos con la SAGARPA y con el SENASICA, con el objeto de coordinar acciones y recursos en la ejecución de campañas fitosanitarias e inocuidad agrícola en el Estado.

I.- Para la ejecución de las campañas fitosanitarias la Secretaría podrá realizar convenios o acuerdos con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal u otros relacionados con la sanidad vegetal;

II.- La Secretaría definirá la prioridad de campañas fitosanitarias a atender en base al impacto potencial o directo de la plaga, en término económico y social en el Estado, en atención a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios y establecidas en los Planes de Manejo Regional para el control de plaga; y

III.- Coadyuvar con la SAGARPA y con el SENASICA en la elaboración de programas de trabajo en los que se describan las acciones coordinadas y concertadas que se realizarán

para desarrollar una campaña fitosanitaria que se haya establecido, proponiendo los apoyos que cada una de las partes se comprometa a aportar.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría, podrá participar en el desarrollo de las siguientes medidas:

I.- Coadyuvar en la localización de la infestación o infección y formulación del análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que puedan ocasionar las plagas a los vegetales, productos o subproductos en la región;

II.- Delimitar las áreas infestadas por plagas en el Estado, a fin de que la SAGARPA y el SENASICA estén en posibilidad de emitir las disposiciones administrativas aplicables correspondientes y las que determine el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios;

III.- Coordinar a los Organismos e Instituciones para la aplicación de planes de emergencia en la aparición de focos de infestación o infección de plagas o enfermedades;

IV.- Aplicar de inmediato las medidas de combate existentes a partir de las disposiciones de la SAGARPA y el SENASICA y las propuestas del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios y/o los Grupos Técnicos Fitosanitarios; y

V.- Evaluar los resultados y beneficios obtenidos anualmente.

**ARTÍCULO 17.-** Los sujetos a las disposiciones a esta Ley quedan obligados a acatar las medidas preventivas u otras que se establezcan con el objeto de erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría difundirá con oportunidad por los medios que estimen convenientes, la información y conocimientos necesarios en apoyo a la participación y buen desarrollo de las campañas fitosanitarias que se establezcan en el Estado.

**ARTÍCULO 19.-** Los productores, empaques, comerciantes, usufructuarios o quien manipule productos agrícolas, estarán obligados a atender las medidas fitosanitarias que las autoridades competentes implementen para prevenir, controlar, combatir, y erradicar plagas; así como atender focos de infestación, infección, o contingencias fitosanitarias e implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO 20.-** Todos las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que lleven a cabo siembras o plantación de cultivos agrícolas, estarán obligados a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, a los técnicos de los Organismos Auxiliares, Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, debidamente autorizados por la autoridad competente, con el objeto de verificar y comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo; así como proporcionar información con el objeto de llevar a cabo las Campañas Fitosanitarias y de Inocuidad Agrícola.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL DISPOSITIVO ESTATAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL**

**ARTÍCULO 21.-** Cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal, la Secretaría instrumentará el Dispositivo Estatal de Emergencia de Sanidad Vegetal, que consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias propuestas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, Grupo Técnico Fitosanitario o la autoridad competente.

Para la instrumentación del Dispositivo Estatal de Emergencia, la Secretaría determinará los insumos fitosanitarios cuya aplicación es la adecuada para el control de la plaga a combatir o erradicar.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría podrá acordar y convenir con el Gobierno Federal y con los gobiernos de los estados circunvecinos, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio estatal, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal estatal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONTROL DEL USO DE PLAGUICIDAS**

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, plásticos, y demás materiales contaminantes de los terrenos de cultivo y plantación, vías de comunicación en zonas agrícolas e infraestructura hidroagrícola, para su envío a destino final.

**ARTÍCULO 24.-** Los productores agrícolas, pilotos aerofumigadores, empresas prestadoras de servicios en la materia, incluyendo las aerofumigadoras y cualquier otro que realice aplicaciones de plaguicidas, deberán realizar el triple lavado de los envases vacíos que contuvieron plaguicidas, enviarlos posteriormente a los centros de acopio establecidos para tal fin y acreditar mediante documento que les fueron recibidos dichos envases.

**ARTÍCULO 25.-** Queda estrictamente prohibido tirar o quemar los envases vacíos que contuvieron plaguicidas en los terrenos agrícolas, colindancias, infraestructura hidroagrícola, caminos, carreteras y en cualquier lugar que no sea el autorizado por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, informará permanentemente, a través de medios de comunicación y Organismos Coadyuvantes, a las organizaciones agrícolas y a los productores en general sobre las normas, disposiciones y lineamientos técnicos que regulan el uso de plaguicidas y químicos en la agricultura estatal.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría, los Organismos Coadyuvantes, y público en general, podrán informar a las autoridades laborales competentes, sobre aquellos empleadores que no doten a sus empleados de equipos adecuados de protección para el manejo de agroquímicos, según las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** Todo agricultor estará obligado a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, al Profesional Estatal Fitosanitario Autorizado, con el objeto de verificar y comprobar la debida utilización de plaguicidas y químicos en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría, en concertación con las organizaciones de productores, fomentará el uso del método de control biológico bajo un estricto control técnico, para el combate de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría podrá solicitar a los propietarios de los registros de los insumos fitosanitarios o de nutrición vegetal, información sobre el uso fitosanitario relacionado con los volúmenes de aplicación, cultivos, regiones, plagas por cada producto registrado.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría establecerá los procedimientos para control del uso, manejo, venta, aplicación de plaguicidas agrícolas y destino final de los envases que contuvieron plaguicidas agrícolas, en el reglamento de la presente ley.

## **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DE SEMILLAS Y DEL MATERIAL PROPAGATIVO PARA SIEMBRA**

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría, vigilará la introducción al Estado de semillas o la movilización interna de germoplasma y material propagativo para siembras, e implementará las medidas fitosanitarias que el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios o los Grupos Técnicos Fitosanitarios determinen, cuando exista un riesgo de introducción de plagas que afecten la actividad agrícola del estado.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría promoverá la celebración de convenios, que permitan vigilar y verificar la utilización de semillas y material propagativo para siembra de calidad fitosanitaria.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría difundirá información sobre el uso de variedades vegetales, semillas y material propagativo de calidad tolerantes a plagas y enfermedades, con el propósito de incrementar la producción y productividad agrícola.

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría promoverá la participación de instancias del sector público, social y privado, en lo relativo a siembra de semillas de calidad.

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría analizará la situación del sector semillero estatal para promover acciones que atiendan los requerimientos de producción de semillas calificadas.

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría promoverá y vigilará el ámbito estatal que se cumpla con la calidad fitosanitaria de las semillas, germoplasma y material propagativo para siembras.

## **CAPITULO VI DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE SIEMBRA Y PLANTACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios que pretendan realizar la siembra o plantación de cultivos agrícolas, están obligados a obtener ante la Secretaría, el Permiso de Siembra previo al establecimiento del cultivo y bajo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen.

**ARTÍCULO 39.-** La Secretaría expedirá el Permiso de Siembra en las ventanillas que para tal efecto se establezcan, con el apoyo de los Organismos Auxiliares en materia de Sanidad Vegetal; bajo el siguiente procedimiento:

I.- Las personas físicas o morales, propietarios o usufructuarios acudirán a la ventanilla correspondiente para solicitar el Permiso de Siembra en donde le informarán sobre los requisitos fitosanitarios que se determinen para cada uno de los cultivos en el seno de los Grupos Técnicos Fitosanitarios y validadas en los Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios; además las disposiciones legales aplicables en materia fitosanitaria y en materia de derechos de agua en apego a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

II.- Las personas físicas o morales al solicitar el Permiso de Siembra, deberán acreditar la legal propiedad, posesión o usufructo del predio correspondiente;

III.- Las personas físicas o morales deberán presentar la autorización del volumen de agua para riego por la instancia competente en la materia, que ampare la superficie de cultivo que pretenda sembrar o plantar;

IV.- El permiso de siembra para cultivos anuales se expedirá para cada ciclo o subciclo agrícola que corresponda, en el caso de cultivos perennes, el permiso de siembra deberá renovarse cada año; y

V.- El permiso de Siembra será autorizado únicamente por el personal oficial que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 40.-** Son causales de revocación del permiso de siembra y plantación, el incumplimiento de las disposiciones fitosanitarias bajo las cuales fue expedido, como son, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- El permiso de siembra y plantación será revocado cuando no se cumpla con las disposiciones fitosanitarias bajo las cuales fue expedido, como son:

- a) La utilización de materiales para la siembra y plantación libre de plagas y enfermedades;
- b) Fechas de siembra y plantación autorizadas;
- c) Fechas de eliminación de socas o residuos de cosecha;
- d) Fechas de veda;
- e) Las aplicaciones regionales de control de plagas en tiempo y forma;
- f) Control de focos de infestación de plagas en tiempo y forma;
- g) Labores culturales para el control de plagas y enfermedades;
- h) Alteración de la información contenida en el permiso de siembra y plantación;
- i) Cuando no esté firmado por el personal autorizado, para el efecto; y
- j) Cuando no se acredite posterioridad a la expedición del permiso con base en documentación falsa.

Son causales de extinción del permiso de siembra y plantación, las siguientes:

- a) La conclusión del ciclo para el cual fue expedido;
- b) El no haberse llevado a cabo la siembra del cultivo para el cual fue expedido;
- c) La revocación del permiso de siembra y plantación.

El procedimiento para la revocación o extinción del permiso de siembra y plantación se establecerá en el reglamento de esta ley.

## **CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONAS LIBRES**

**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría emitirá el reconocimiento de zona libre de una plaga de uno o varios municipios del Estado, cuando el Organismo Auxiliar demuestre que en los monitoreos realizados no se ha detectado la plaga o bien que ésta ha sido eliminada y que después de un período determinado de acuerdo al ciclo biológico de la plaga, habitat y hospedantes, entre otras, ésta no está presente.

**ARTÍCULO 42.-** El Organismo Auxiliar interesado en que se realice la declaratoria de Zona Libre de una plaga deberá presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría, para lo cual deberá presentar la documentación soporte que demuestre la ausencia de la plaga o que esta ha sido eliminada y que consiste en:

- I.- Antecedentes del área geográfica para el reconocimiento de la Zona Libre;
- II.- Los resultados de muestreo fitosanitario realizados que soporten el reconocimiento de la Zona Libre, con un grado de sensibilidad que asegure la ausencia de la Plaga o Plagas objetivo;
- III.- La caracterización agroecológica y climática de la zona de interés a declararse Zona Libre de Plagas;
- IV.- La descripción de la tecnología utilizada para establecer y mantener una Zona Libre;
- V.- El plan de trabajo que sea operativamente factible, para mantener una Zona Libre;
- VI.- La documentación de los registros de las actividades del manejo de la Plaga;
- VII.- Los registros sobre la producción comercial de plantas Hospedantes de la Plaga objetivo; y
- VIII.- El padrón de productores de los cultivos hospedantes y registro de los predios de cultivos hospedantes de la Plaga o Plagas objetivo del Organismo Auxiliar; y

La documentación antes señalada servirá para que la Secretaría solicite el reconocimiento de zona libre de una o varias plagas al SENASICA.

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaría a solicitud del Organismo Auxiliar y con la documentación soporte a que se refiere el artículo anterior, constatará que toda la información cumpla con los requisitos fitosanitarios antes señalados, que sustenten el reconocimiento de la Zona Libre y validará el programa de manejo para mitigar el riesgo de dispersión de plagas.

En caso de que la documentación soporte esté completa, la Secretaría por si o con el apoyo del Grupo Técnico Fitosanitario y del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, evaluará y verificará dicha información mediante una visita de campo, y de resultar satisfactoria la evaluación, la Secretaría podrá publicar en el Boletín Oficial del Estado, el Decreto por el cual se declara como Zona Libre de una Plaga objetivo a una región determinada.

**ARTÍCULO 44.-** Una vez declarada una Zona como Libre de la Plaga objetivo, los interesados en mantener dicha declaratoria deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Dar seguimiento al programa de trabajo anual emitido por la Secretaría, el cual deberá incluir las Medidas Fitosanitarias tendientes a mantener la Condición Fitosanitaria de la Zona declarada como Libre de la Plaga objetivo;
- II.- Aplicar las Medidas Fitosanitarias establecidas por la Secretaría para regular la Movilización de los Vegetales que ingresen o transiten en las Zonas declaradas como Libres, considerando la Verificación en su destino;

III.- Implementar y documentar las actividades de vigilancia epidemiológica fitosanitaria; y

IV.- Aplicar, cuando se requiera, el Plan de Emergencia correspondiente.

**ARTÍCULO 45.-** La Secretaría podrá suspender, restablecer o dejar sin efectos la declaratoria de Zona Libre, conforme a lo siguiente:

I.- La suspensión total o parcial se dará cuando se presenten las causas siguientes:

- a) La confirmación de la presencia de la Plaga objetivo en la Zona Libre;
- b) Las fallas operativas y técnicas recurrentes en el sistema de regulación cuarentenaria;
- c) Ausencia o la aplicación deficiente de los sistemas de vigilancia epidemiológica y monitoreo de la Plaga objetivo conforme a las Disposiciones Legales Aplicables;
- d) Ausencia o la aplicación deficiente del Plan de Emergencia, conforme a las Disposiciones Legales Aplicables;
- e) Cuando a pesar de la aplicación de las Medidas Fitosanitarias, el brote de la plaga objetivo persista en la Zona Libre;
- f) La intercepción de estados inmaduros o estructuras reproductivas de la plaga objetivo, durante la inspección, verificación o diagnóstico de los productos hospedantes en el punto de entrada del país importador, en los embarques de frutas producidas en Zonas Libres y Establecimientos y Puntos de Verificación Interna; y
- g) La violación o negligencia en los procedimientos para mantener y proteger la Zona Libre.

II.- El restablecimiento del estado de Zona Libre, se dará cuando se presenten las causas siguientes:

- a) Los Brotes se han erradicado en la Zona Libre;
- b) Los niveles de la Plaga objetivo se han suprimido en la Zona Libre; y
- c) Las ausencias, fallas, deficiencias, negligencias, violaciones, e insuficiencias consideradas en la fracción I del presente artículo, se hayan corregido a satisfacción de la Secretaría.

III.- La pérdida del Estatus Fitosanitario de Zona Libre se da cuando se presenten las causas siguientes:

- a) La detección recurrente de la Plaga objetivo en un periodo mayor a tres ciclos biológicos de

dicha Plaga, debido a la aplicación deficiente de Medidas Fitosanitarias; y

b) Los niveles de la Plaga no controlables en función de los ciclos biológicos de cada Plaga.

### **CAPITULO VIII DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN MATERIA FITOSANITARIA**

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría apoyará, promoverá y fomentará la Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, que sirva de soporte técnico científico para desarrollar y fortalecer las Medidas Fitosanitarias que se requieran para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas, en apoyo a la operación de las Campañas Fitosanitarias, a la movilización de productos o subproductos vegetales que ingresan o transitan al Estado de Sonora por los Puntos de Verificación Interna y a los dispositivos de emergencia fitosanitaria, entre otros.

**ARTÍCULO 47.-** La Secretaría en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal definirá las líneas de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología que sean de interés, mismas que podrá-apoyar para su desarrollo.

Para tales efectos la Secretaria podrá:

I.- Coordinar reuniones de trabajo con las distintas organizaciones de productores que integran los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, con las instituciones de investigación, entre otros, para identificar las necesidades de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria, y elaborar los proyectos sobre los temas que deberán desarrollarse, así como determinar prioridad de estos y buscar las fuentes de financiamiento; y

II.- Para la realización de los proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria, la Secretaría promoverá la participación de las distintas instancias de gobierno, de organismos internacionales, de fundaciones, de las organizaciones de productores, Organismos de coadyuvancia, entre otros, con el fin lograr el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se determinen como prioritarios.

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría en coordinación con distintas organizaciones de productores que integran los Organismos Auxiliares, con las instituciones de investigación, entre otros, podrá definir los temas sobre Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología fitosanitaria que deben realizarse, como son:

I.- Planes Regionales para el Manejo de Plagas;

II.- Estudios epidemiológicos;

III.- Sistemas de pronóstico de plagas;

- IV.- Sistemas de muestreo;
- V.- Medidas Fitosanitarias;
- VI.- Análisis de Riesgo de Plagas, y
- VII.- Los demás que se determinen.

## **CAPÍTULO IX DE LA MOVILIZACIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** Para la introducción al Estado de Sonora, de productos y subproductos de origen vegetal, así como la transportación de materiales de empaque, envases, equipos, maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario, deberán utilizar las vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación Interna, donde será obligatorio presentar la documentación fitosanitaria oficial correspondiente, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 50.-** Para la introducción de productos o subproductos de origen vegetal, la Secretaría determinará las medidas fitosanitarias cuando el producto represente un riesgo para la agricultura de la entidad, a fin de proteger la actividad agrícola en el Estado.

**ARTÍCULO 51.-** Los embarques de cargas múltiples que incluyan productos regulados, deberán identificar y colocar en la parte de atrás del camión los productos regulados para permitir la inspección en los Puntos de Verificación Interna.

**ARTÍCULO 52.-** Los vegetales, sus productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin cumplir con las medidas establecidas en la entidad, se aplicarán las medidas fitosanitarias que, en su caso se requieran y se sancionará en los términos de esta Ley a sus propietarios o introductores.

**ARTÍCULO 53.-** Se prohíbe la movilización de vegetales, sus productos o subproductos en el interior del Estado de Sonora, en aquellos casos que representen un riesgo de diseminación de plagas que afecten el estatus fitosanitario logrado en todos o algunos municipios o regiones de la entidad.

**ARTÍCULO 54.-** La Secretaría podrá realizar verificación de cualquier volumen de vegetales, productos o subproductos que se introduzcan al Estado, conforme a lo establecido en el presente instrumento y su Reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** Las personas que deseen movilizar productos o subproductos de origen vegetal, podrán solicitar a petición de parte la constancia de origen que será expedida por la Secretaría, a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares.

**ARTÍCULO 56.-** La transportación de productos vegetales o subproductos de origen vegetal, empaques, envases, equipos y maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo

fitosanitario en el interior del Estado definido como tal por la Secretaría, deberán contar en todo momento con la constancia de origen que será expedida por la Secretaría, a través de Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares.

**ARTÍCULO 57.-** La Secretaría, realizará acciones conjuntas para difundir los requisitos que deberán cumplir tanto los productores agrícolas como las empresas de transporte público y privado, sobre las medidas de carácter preventivo, con el objeto de eliminar cualquier riesgo de carácter fitosanitario en la movilización.

**ARTÍCULO 58.-** Para obtener la constancia de origen de vegetales, productos o subproductos agrícolas, las personas interesadas deberán acreditar:

I.- La propiedad o la cesión de derechos de los vegetales, productos o subproductos a movilizar; y

II.- El cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Una vez practicada la verificación, en la cual haya cumplido con las disposiciones legales aplicables, el Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado de los Organismos Auxiliares, deberá expedir la constancia de origen, acreditando que sea por el consignatario o propietario, el pago de derechos correspondiente y procederá a suscribir el documento al propietario de los vegetales, sus productos o subproductos o su representante legal, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 59.-** La constancia de origen del producto o subproducto de origen vegetal deberá contener los siguientes datos:

I.- El nombre y dirección del consignatario;

II.- El Nombre y dirección del destinatario;

III.- El nombre del producto o subproducto de origen vegetal, que se pretende movilizar;

IV.- La cantidad a movilizar, indicando la unidad de medida: peso, cajas o sacos;

V.- Los datos descriptivos del medio de transporte en el cual se trasladará el producto o subproducto de origen vegetal;

VI.- El lugar de origen o de producción y de destino de los productos o subproductos de origen vegetal, así como el nombre o razón social del destinatario;

VII.- Si la constancia es obligatoria, debe declarar que el producto o subproducto de origen vegetal está libre de plagas, o bien, si fue objeto de algún tratamiento fitosanitario;

VIII.- La vigencia de la constancia de origen;

IX.- Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas, en su caso;

X.- Folio de la constancia; y

XI.- Los demás documentos que la Secretaría considere necesarios en atención a la situación fitosanitaria que guarde el estado.

**ARTÍCULO 60.-** Las constancias de origen estarán numeradas progresivamente y serán expedidas por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los Organismos Auxiliares; se expedirán en forma electrónica en original para el interesado o transportista, debiendo establecer un procedimiento de protección de datos que asegure la permanencia de la información por un tiempo mínimo de 5 años; se deberá enviar mensualmente a la Secretaría o cuando esta lo requiera, una copia del archivo electrónico a la Secretaría. La constancia de origen tendrá una vigencia de 4 días naturales a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 61.-** Se expedirá una sola constancia de origen, que será utilizada por única vez y por cada unidad de transporte, para la movilización de productos o subproductos de origen vegetal. Cuando una unidad de transporte, tenga dos o más destinos, deberá elaborarse una constancia para cada uno de los destinos.

**ARTÍCULO 62.-** Se podrán movilizar productos o subproductos, desde la propiedad de origen hasta el centro de expedición de las constancias de origen, amparándose en el trayecto con la factura, o cualquier documento que acredite el origen de producción, cuando la constancia de origen es a petición de parte.

**ARTÍCULO 63.-** Es responsabilidad de los dueños de los productos o subproductos de origen vegetal, o de los transportistas, que la movilización se realice en los términos manifestados en la constancia de origen.

**ARTÍCULO 64.-** Todos los vegetales, productos o subproductos agrícolas, que representen un riesgo fitosanitario en términos de esta Ley y su Reglamento, que transiten en el territorio estatal sin estar amparados por el documento que tratan los artículos precedentes, podrán ser asegurados por los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, los que se auxiliarán para ello con la policía estatal, municipal o por la policía federal preventiva, en tanto que se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede a la autoridad competente.

## **CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 65.-** La inspección y verificación de productos o subproductos de origen vegetal en el Estado, tendrá como función específica verificar que:

I.- El material que se utilice para la siembra o plantación, así como la producción, el almacenamiento, el transporte y movilización de productos o subproductos de origen vegetal, cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Los productores, empaques, comerciantes, usufructuarios o quien manipule productos o subproductos agrícolas, cumplan con las disposiciones de esta Ley, así como las especificaciones de calidad señaladas para dichos productos;

III.- El transporte y su embalaje, que movilice productos o subproductos de origen vegetal, cumpla con las disposiciones oficiales vigentes;

IV.- No se apliquen plaguicidas o agroquímicos en la superficie agrícola, que puedan causar daños directos o indirectos por contaminación; y

V.- Todas aquellas que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 66.-** La Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá instalar y operar en sitios estratégicos en el interior del Estado, puntos de inspección y verificación interna que le permitan un mejor control en la movilización de vegetales, sus productos y subproductos, insumos fitosanitarios y de nutrición vegetal, así como en la transportación de materiales, empaques, envases, equipos, maquinaria agrícola que pueda constituir un riesgo fitosanitario.

**ARTÍCULO 67.-** Para la inspección y verificación de vegetales, sus productos y subproductos, la Secretaría designará Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados de los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal en los casos que así se requiera.

**ARTÍCULO 68.-** La inspección se practicará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley y las disposiciones legales aplicables publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando derivado de la verificación del Profesional Fitosanitario Estatales Autorizado determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, dará aviso a la instancia competente.

**ARTÍCULO 70.-** Se considera reincidente al infractor que infrinja en más de una vez un mismo precepto al que implique infracción, en un periodo de un año a partir de la fecha en que se levante el acta que hizo constar la primera infracción, sin que esta haya sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 71.-** Todo productor, transportista, empaquerador, comercializador de productos y subproductos agrícolas está obligado a generar, propiciar y respaldar las condiciones y facilitar el acceso a los terrenos e instalaciones en general, libros, registros, documentos comprobatorios, a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con el objeto de inspeccionar y verificar para comprobar la condición fitosanitaria de los cultivos, productos o subproductos, en sus terrenos e instalaciones de su propiedad, posesión o usufructo.

**ARTÍCULO 72.-** El procedimiento para llevar a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico se establecerán en el reglamento de esta ley.

## **CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 73.-** Si de las verificaciones e inspecciones, auditorías o estudios que realice la Secretaría, se determina que existe riesgo inminente de daño a la producción agrícola, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso, como sanciones administrativas, la autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Aseguramiento precautorio de recursos, materias primas, bienes, maquinaria, equipo o cualquier instrumento relacionado con la posible violación a este precepto;

II.- Clausurar en forma temporal, parcial o total, las instalaciones, maquinaria o equipo, de los sitios donde se desarrollen actos violatorios a la presente Ley; y

III.- La suspensión temporal, parcial o total de las actividades o acciones agrícolas. La autoridad podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes retenidos.

**ARTÍCULO 74.-** La autoridad que imponga alguna de las medidas de seguridad, dictará las medidas correctivas de las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para su cumplimiento.

## **TÍTULO TERCERO DE LA INOCUIDAD AGRÍCOLA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA MARCA CALIDAD SONORA**

**ARTÍCULO 75.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dispondrá lo necesario para obtener el registro de la “Marca Calidad Sonora” para los vegetales, productos y/o subproductos agrícolas, que permita su identificación en los mercados local, nacional e internacional, avalando el origen su excelencia de calidad, sanidad e inocuidad.

**ARTÍCULO 76.-** Será la Secretaría, con apoyo de los Organismos Auxiliares quien promoverá consultas entre las organizaciones agrícolas y productores, con objeto de determinar los procesos, los vegetales, los productos y subproductos que deberán ser certificados para obtener el holograma correspondiente.

La determinación de los procesos, los vegetales, los productos y subproductos se llevará a cabo considerando su impacto económico, social y productivo, así como sus ventajas competitivas.

**ARTÍCULO 77.-** Para el trámite y obtención del registro de la “Marca Calidad Sonora”, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, suscribirá los instrumentos jurídicos de concertación necesarios con asociaciones u organismos competentes, de conformidad con los ordenamientos federales correspondientes, promoviendo la participación de los productores y organizaciones interesadas, con el objeto de disponer de los procedimientos, lineamientos y servicios que se requieran.

Para tal objeto, la Secretaría podrá auxiliarse de instituciones académicas, centros de investigación, organismos de certificación o normalización y otras entidades públicas y privadas.

**ARTÍCULO 78.-** La Secretaría promoverá el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de reducción de riesgos de contaminación, las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria de vegetales.

**ARTÍCULO 79.-** El otorgamiento del holograma de la “Marca Calidad Sonora” será competencia de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos de sanidad, calidad e inocuidad que establezca el organismo certificador o de normalización de que se trate.

La Secretaría podrá solicitar al organismo certificador y/o de normalización, la acreditación de otros requisitos indispensables para el otorgamiento del holograma, tales como:

I.- Responsabilidad social;

II.- Sustentabilidad agrícola; y

III.- Respeto a los derechos laborales.

**ARTÍCULO 80.-** De conformidad con el Reglamento de esta Ley, los usuarios de la “Marca Calidad Sonora” cubrirán el costo del proceso de certificación o normalización, el pago del derecho y una cuota de uso ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 81.-** Los vegetales y los lugares o establecimientos e instalaciones relacionados con su producción primaria podrán ser objeto en cualquier tiempo de: evaluación, auditorias, verificación y certificación del cumplimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dichas evaluaciones o auditorias podrán realizarse a iniciativa de la Secretaría o a petición de parte.

**TITULO CUARTO**  
**DE LA COORDINACION, DE LOS INCENTIVOS, DE LA DENUNCIA**  
**CIUDADANA, DE LAS RESPONSABILIDADES, DE LAS SANCIONES Y DEL**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO I**  
**DE LA COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 82.-** Los acuerdos y convenios que celebre el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, con el Gobierno Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Auxiliares, Organismos coadyuvantes, las personas morales y organizaciones del sector social o privado, podrá referirse a las siguientes materias:

I.- Sanidad Vegetal;

II.- Inocuidad Agrícola.;

III.- Calidad organoléptica;

IV.- Responsabilidad social;

V.- Sustentabilidad agrícola;

VI.- Respeto a los derechos laborales;

VII.- Labores de Inspección y verificación de productos y subproductos de origen vegetal dentro de la competencia estatal; y

VIII.- Las demás acciones establecidas en esta ley.

**ARTÍCULO 83.-** La Secretaría vigilará que el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola deberá contener los objetivos y las estrategias para promover y desarrollar, las siguientes acciones:

I.- Llevar a cabo las campañas fitosanitarias para la prevención, control, supresión y erradicación de las plagas que representen un riesgo fitosanitario, que permita fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas de la región y mejorar las condiciones de productividad, rentabilidad y competitividad del sector;

II.- Promover la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en los procesos de producción primaria de los vegetales, que sustente la certificación de origen mediante el otorgamiento del sello “Marca Calidad Sonora”;

III.- Fomentar la investigación en materia fitosanitaria y de la transferencia tecnológica; y

IV.- Establecer el mecanismo que permita atender las contingencias en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad agrícola con la asignación presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** La Secretaría promoverá, ante la autoridad competente, que en la definición y autorización del Presupuesto de Egresos de la propia dependencia, se consideren anualmente los recursos necesarios y suficientes para hacer frente al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Agrícola en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 85.-** La Secretaría establecerá el Premio Estatal de Sanidad Vegetal y/o Inocuidad, que será otorgado cada anualidad al productor, profesionista, Investigador, organización o Institución más destacada al mérito en fitosanidad, calidad e inocuidad con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de quienes se destaquen en la

prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales y/o en la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica durante la producción primaria de vegetales.

El Premio consistirá en un reconocimiento. La Secretaría realizará la convocatoria respectiva, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

**ARTÍCULO 86.-** El procedimiento para la selección de los acreedores al premio señalado en el artículo anterior, así como las demás prevenciones que sean necesarias, se establecerán en el reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 87.-** Para la selección, la Secretaría podrá solicitar la opinión del Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios, de las dependencias y entidades vinculadas al sector agrícola y de las instituciones académicas, institutos o centros de investigación.

Será el ejecutivo estatal, en una sesión solemne que para tal efecto se convoque, quien entregará el premio estatal de sanidad e inocuidad.

### **CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 88.-** Es obligación de los productores agrícolas, de sus organizaciones, de los organismos auxiliares, organismos coadyuvantes y toda persona relacionada con las actividades agrícolas, denunciar ante la Secretaría, la SAGARPA, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal y Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, la aparición o existencia de plagas, o la introducción irregular a la Entidad, de productos y subproductos de origen vegetal, que pongan en riesgo la sanidad vegetal en el Estado.

**ARTÍCULO 89.-** La denuncia podrá presentarse por cualquier ciudadano, bastando, para darle curso, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente o el nombre y el domicilio del denunciante.

En el Reglamento de la presente Ley, se establecerá el procedimiento para el trámite y resolución de la denuncia.

### **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 90.-** Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley y demás servidores públicos estatales y municipales competentes en la materia, están sujetos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto, cualquier persona podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos, que contravengan esta Ley.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Secretaría de la Contraloría General.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 91.-** La inobservancia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento por parte de los servidores públicos obligados, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en el caso de la omisión de algún delito.

**ARTÍCULO 92.-** Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I.- Falsificar o alterar la constancia de origen;
- II.- Poner en riesgo por cualquier medio, por inobservancia de las disposiciones de esta Ley el estatus fitosanitario de la Entidad;
- III.- Transportar sin la constancia de origen correspondiente, los productos y subproductos de origen vegetal cuando estos representen un riesgo fitosanitario;
- IV.- Oponerse o evitar la práctica de inspecciones o verificación por parte de las autoridades competentes;
- V.- Introducir productos y subproductos de origen vegetal al Estado, provenientes de otras entidades federativas, sin haber acreditado su legal procedencia y autorización correspondiente cuando estos representen un riesgo fitosanitario;
- VI.- Introducir al Estado productos y subproductos de origen vegetal de otras entidades federativas, con el propósito de movilizarlo a otros estados, obteniendo la constancia de origen del Estado de Sonora;
- VII.- Alterar o falsificar la autorización oficial para la movilización o sustituir los productos y subproductos de origen vegetal;
- VIII.- Impedir a las autoridades competentes, el acceso a los terrenos e instalaciones de su propiedad, de los que estén en posesión, en arrendamiento o usufructo, así como a los técnicos de organismos auxiliares de sanidad vegetal debidamente acreditados, cuando realicen actividades de verificación para comprobar la debida observancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad de alimentos;
- IX.- Impedir la realización de actividades de campañas fitosanitarias y de implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación;
- X.- Evadir la inspección en los Puntos de Verificación Interna del Estado;
- XI.- Realizar aplicaciones áreas de plaguicidas que puedan causar daños a terceros por contaminación o daño por fitotoxicidad;

XII.- No cumplir con acuerdos y disposiciones en materia de Sanidad Vegetal e inocuidad emanadas de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII.- No aplicar las medidas fitosanitarias autorizadas cuando el manejo de la plaga resulte determinante o las establecidas por el Consejo Estatal de Grupos Técnicos Fitosanitarios o los Grupos Técnicos Fitosanitarios y validados en el seno de los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable y en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable; será motivo de sanción a la o las personas físicas o morales propietarios o usufructuarios conforme a lo establecido en el presente instrumento cuando:

- a) Realicen la siembra o plantación de cultivos sin contar con el permiso de siembra correspondiente.
- b) No obtengan el permiso de siembra en los períodos establecidos.
- c) Que realicen la siembra o plantación extemporánea.
- d) Que la eliminación de socas o residuos de cosecha no se realice en tiempo y forma en las fechas de establecidas.
- e) Que no respete la veda o periodos libres de hospederas.
- f) Que se utilice semilla o material propagativo que represente un riesgo fitosanitario.

XIV.- No permitir el ingreso a los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, al personal técnico de los Organismos Auxiliares para realizar las actividades fitosanitarias y de Inocuidad agrícola.

**ARTÍCULO 93.-** Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 92 de esta Ley:

I.- La infracción establecida en la fracción I del artículo 92 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente a de entre 1,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización;

II.- Las infracciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente entre 100 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización;

III.- La infracción establecida en la fracción VIII del artículo 92 de la presente Ley, será sancionada con una multa equivalente entre 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida de Actualización;

IV.- Las infracciones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente a de entre 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida de Actualización; y

V.- Las infracciones establecidas en las fracciones II, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 92 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa equivalente entre 10,000 a 20,000 veces la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 94.-** A los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados que otorguen constancias de origen de movilización o autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de vegetales, sus productos y subproductos, sin cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, serán suspendidos de sus funciones en tanto se compruebe la responsabilidad en que se incurra. En caso de comprobarse su responsabilidad, serán separados inmediatamente del cargo, independientemente de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 95.-** Al Profesional Fitosanitario Estatal Autorizado que incurra en las conductas que a continuación se enuncian, se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando documento vegetales, productos o subproductos agrícolas de zonas que no le correspondan;

II.- Multa de 100 a 2000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de productos y subproductos de origen vegetal;

III.- Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;

IV.- Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando expida, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de productos y subproductos de origen vegetal; y

V.- Multa de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, cuando proporcione los formatos de las constancias de origen o de las autorizaciones para la introducción o salida en el Estado de productos y subproductos de origen vegetal y el sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta un cien por ciento.

Cuando una persona distinta a un profesional fitosanitario estatal autorizado realice atribuciones de este ordenamiento, se procederá conforme a lo establecido en el presente instrumento y su reglamento

**ARTÍCULO 96.-** Las multas impuestas por la Secretaría, se remitirán a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por su conducto se hagan efectivas, a través del

procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Las sanciones establecidas en la presente Ley, podrán aplicarse sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los infractores.

La Secretaría antes de fijar la cuantía de la multa, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de responsabilidad, las circunstancias económicas del infractor, si es reincidente y el daño que causó o pudo haber causado a la actividad agrícola, a la sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos o a los consumidores.

La Secretaría fundará y motivará la resolución sancionatoria, en la que habrá de considerar además para individualizar dicha sanción, lo previsto en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO 97.-** Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta Ley, serán depositados en un Fondo Estatal para el Desarrollo de actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad que constituirá y operará la Secretaría, misma que deberá informar al Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de la situación que guarda dicho fondo.

**ARTÍCULO 98.-** Los recursos que integran Fondo Estatal para el Desarrollo de actividades de Sanidad Vegetal y de Inocuidad se podrán disponer para:

I.- Accionar el Dispositivo de Emergencia Fitosanitario Estatal; y

II.- Realizar aportaciones económicas para campañas fitosanitarias.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, inmediatamente dará aviso a la Secretaría, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 100.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 93 y 95 de la Ley, se realizará conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

## **CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 101.-** Contra las resoluciones administrativas que se dicten por la Secretaría en la aplicación de la presente Ley, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 365 días hábiles, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Premio Estatal de Sanidad Vegetal e inocuidad Agrícola deberá ser entregado, en los términos de esta Ley y su reglamento, por primera vez la siguiente anualidad a la vigencia de esta Ley y su reglamento.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2017.**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito de la Diputada Lisette López Godínez, por medio del cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa fue presentada en la sesión del día 12 de julio de 2017, misma que se encuentra sustentada al tenor de los siguientes motivos:

*"Los derechos de la infancia, están plenamente consagrados en la legislación nacional e internacional, la convención sobre los derechos del niño, nuestra propia Constitución Federal y las leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, establecen como derecho básico el de la educación, así como la responsabilidad del Estado Mexicano para garantizar la calidad de este servicio público.*

*Según lo previsto en los **Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030** en su Objetivo 4, el cual busca “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” en su meta 4.7, se pretende asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación sobre derechos humanos, igualdad de género, promoción de una cultura de la paz y no violencia, ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.*

*Según los apuntes de educación y desarrollo post-2015 promovido por la UNESCO, se habla de la necesidad de generar ambientes escolares que permitan el aprendizaje, es decir, eliminar todo tipo de violencia.*

*Las implementaciones de este tipo de políticas no eran consideradas como importantes para los Gobiernos, sin embargo, a raíz de la evidencia empírica generada en los últimos años, se logró determinar la importancia de garantizar zonas de convivencia escolares sanas<sup>3</sup>*

*El desarrollo cognitivo, según Piaget, se centra en los procesos de pensamiento y en la conducta que reflejan estos procesos, producto de los esfuerzos de los infantes por comprender y actuar en su ambiente, en primera instancia, se manifiesta como un proceso de adaptación, teniendo 4 fases con duración de los 2 a 12 años de edad.*

*En este sentido, nos encontramos con prácticas nacionales e internacionales que nos ayudan a soportar la idea anteriormente planteada, como lo es el Programa Nacional de Convivencia Escolar, mismo, que constituye una propuesta de intervención formativa, preventiva y vivencial, con apoyo de materiales educativos impresos y audiovisuales, el cual intenta promover conductas socialmente aceptadas entre los niños de primaria y secundaria de nuestro país, y, **aunque los indicadores de impacto no han sido revelados a la luz pública, se pueden tomar nociones básicas planteadas en su modelo de intervención.***

*El retomar las políticas de convivencia nacional e internacional en ambientes escolares, nos muestra lo incorrecto que es el buscar una política de sanción o tolerancia 0 contra los acosadores escolares, pues se debe entender a la violencia escolar como un fenómeno social en el que los modelos de intervención deben cuidar a todos por igual.*

### **ANTECEDENTES**

*La necesidad de promover programas que permitan el desarrollo cognitivo de los estudiantes y la cultura de la paz, así como el combate de conductas antisociales, nos*

---

<sup>3</sup> Verónica López. (2014). Apuntes Educación y Desarrollo Post-2015. Julio 2017, de UNESCO Sitio web: [http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3551:apuntes-educacion-y-desarrollo-post-2015&catid=296&Itemid=966&lang=es](http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=3551:apuntes-educacion-y-desarrollo-post-2015&catid=296&Itemid=966&lang=es)

*hacen replantear la viabilidad técnica, operativa y presupuestal del programa “Psicólogo en tu escuela”.*

***Retomando los antecedentes legislativos que dieron origen al presente programa, es necesario precisar, que, el pasado 20 de junio de 2013, en el marco de la sexagésima legislatura, fue presentado por el Diputado Vernon Pérez Rubio y respaldado por la Asociación Sonorense de Psicología Aplicada, una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionaba un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Educación, dicho proyecto legislativo tuvo por objeto el de garantizar el desarrollo cognitivo de los estudiantes de primaria a través del derecho a recibir atención psicológica, tal y como se expone a continuación:***

*... “Todos los alumnos de escuelas públicas y privadas, tienen derecho a recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, debiendo contar cada institución con, cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia”*

*La erogación de recursos públicos para dar cumplimiento a esta responsabilidad fue considerada como amplia, por lo que se decidió establecer una pauta de 4 años para poder cumplir con dicho decreto, principalmente en lo que respecta al artículo segundo, transitorio, del entonces decreto número 58 de la Ley de educación en el cual se estipulaba lo siguiente:*

*“El Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado realizarán las provisiones de recursos en los respectivos presupuestos de egresos del gobierno del Estado, de tal forma que la contratación de profesionales en psicología a que se refiere este Decreto se realice en forma gradual a partir del año 2014 y se cubra la totalidad de la demanda en el año 2018”*

*La Secretaría de Educación Pública, en revisión de la modificación de la ley, y por medio del área de Asesoría en el Tema de Equidad de la Subsecretaría de Educación Básica, se dio a la tarea de elaborar el perfil del Profesional de la Psicología a fin de cumplir de la mejor manera posible con lo establecido por la ley.*

*De esta manera en el ejercicio fiscal 2014, se aplicaron 5 millones de pesos, con los que se realizó la contratación por tiempo determinado (septiembre a diciembre), de 132 profesionales de la psicología, a quienes se les remuneraba con 4 mil pesos quincenales.*

*Para el ejercicio fiscal 2015 se realizó la contratación en dos períodos (marzo a junio y septiembre a diciembre) a la misma cantidad de profesionales, aplicando la cantidad de 10 millones de pesos.*

*Ya en el año 2016 no se aplicó ningún tipo de recurso, por lo tanto, se suspendió el proyecto, sin embargo, en **junio de 2016**, en los trabajos realizados por la actual legislatura en materia de la Ley de Educación del Estado de Sonora, se movió el Artículo*

17 al Artículo 22 y por práctica parlamentaria, al ser una nueva Ley, se eliminó el transitorio al que se hizo alusión con anterioridad.

### **ESCENARIO DE COSTOS**

*Es necesario hacer hincapié en las dificultades técnicas, operativas, presupuestales y por ende materiales para darle cumplimiento a dicha disposición pues según cálculos realizados con la información disponible de forma pública, para cumplir con lo que marca textualmente la Ley de Educación, es decir, que se contrate a profesionales de la psicología en su totalidad, solamente para educación básica, representaría la contratación de 1,449 psicólogos en virtud de que tenemos 434,609<sup>4</sup> alumnos en nuestra entidad, esto supone realizar el siguiente calculo con las variantes planteadas a continuación:*

- *Suponiendo que anualmente se contrata profesionales de la psicología por dos periodos de tiempo determinado (de marzo a junio y de septiembre a diciembre), es decir, un total de 8 meses, o el equivalente a 16 quincenas.*
- *Suponiendo que se les paga 4,000 pesos quincenales libres (acorde al salario promedio en el estado).*

*El costo anual del programa ascendería sólo en salarios a 92.7 millones de pesos, pero considerando que un 15% del monto total se destine al pago de impuestos y otras obligaciones que se deriven de la contratación de este personal, entonces el costo del programa ascendería a un total aproximado de 110 millones de pesos al año.*

*Suponiendo que se planteará que el programa se estableciera de forma gradual durante los próximos 4 años, entonces el primer año se arrancarían con un 25% del monto global, lo que significaría presupuestar para el programa alrededor de 27.5 millones de pesos en caso de que se optará por restituir los transitorios, sin embargo, esta opción no considera gastos anuales de inflación, gastos de capacitación y demás costos indirectos en la aplicación del programa.*

*Si se optará por modificar la Ley de Educación y cambiar el esquema a un mínimo de 1 psicólogo por cada 600 alumnos, entonces establecer el programa al 100% en escuelas públicas tendría un costo de 55 millones de pesos al año, y si el primer año se arrancara al 25% de lo deseado, el monto a presupuestar sería de 13.8 millones de pesos.*

*Este escenario es un supuesto con fines meramente de reducción presupuestal del programa pues no se considera si la proporción de psicólogos por alumnos es la adecuada en virtud de no existir indicadores o tasas de atención en la materia, de igual forma, se dejan de lado los costos indirectos de operación del programa.*

### **ALTERNATIVAS PLANTEADAS MÁS NO OPERABLES EN SU TOTALIDAD**

---

<sup>4</sup> Fuente: Sistema Nacional de Información Estadística Educativa de la SEP (ciclo escolar 2015-2016)

*Para hacer factible este programa se planteó en primera instancia el restituir los transitorios de la Ley de Educación Pública de nuestra entidad y ganar tiempo hasta 2018 o incluso plantear aumentar dicho periodo de prórroga para el cumplimiento de dicha normatividad.*

- *Sin embargo, esto no resuelve los grandes retos que se tienen en materia de ejercicio del gasto público y la optimización de los mismos.*

*En mesa de trabajo con personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Sonora, se planteó el establecer mecanismos de colaboración con Instituciones de Educación Superior a través de convenios de prácticas profesionales y Servicio Social, mediante los cuales, distintos cuerpos académicos y de estudiantes podrían intervenir, abaratando costos del programa.*

- *Sin embargo, se contra argumentó que la gestión del capital humano y del conocimiento adquirido por el personal mediante capacitaciones y demás aspectos administrativos, se complicarían, al estar rotando de forma constante a los profesionales de la psicología, lo cual impediría criterios homologados en los modelos de intervención, así como el perfeccionamiento del programa.*

*Se planteó de forma adicional el utilizar exámenes para realizar evaluaciones psicológicas y detectar comportamientos atípicos en los estudiantes y de esta manera canalizarlos a las instancias adecuadas.*

- *Sin embargo, este tipo de evaluaciones son demasiado complejas e implementarlas, no garantizaría una correcta atención para los alumnos.*

### **PRINCIPALES RETOS DEL PROGRAMA**

*Otros de los principales retos que enfrenta el programa “psicólogo en tu escuela” es la creación de modelos de intervención unificados y en función del desarrollo de habilidades cognitivas y de la cultura de la paz, si bien el programa como fue planteado en el primer proyecto legislativo, obedecía a fortalecer las capacidades cognitivas, es necesario responder la pregunta ¿Cuáles deben ser los criterios para trabajar aspectos de psicología educativa y promoción de la cultura de la paz?*

*A nivel internacional se establecen recomendaciones u observaciones materia de intervención para casos de violencia escolar, incluso, según los apuntes de Educación y Desarrollo Escolar post 2015 se habla sobre lo perjudicial que podría llegar a ser la contratación de psicólogos, asistentes sociales o personal afín para tratar estos problemas de forma clínica e individual, claro, al margen de que pueden existir casos que si lo requieran.*

*La lógica simplista de “si el problema está en el niño, entonces arreglen al niño” pasa a ser un enfoque limitado que lleva a la medicación y otros escenarios no deseados.<sup>5</sup>*

*Esto no quiere decir que se debe desistir de la contratación de profesionales de la psicología ni que se deba eliminar el programa “psicólogo en tu escuela”, sino todo lo contrario, se deben buscar mecanismos que permitan que el ejercicio del gasto se convierta en inversión social.*

*Según la Organización Mundial de la Salud en su modelo de intervención psicosocial, planteado en el estudio ya citado, se debe atender en 3 fases o niveles el combate en la violencia escolar<sup>6</sup>:*

- *Nivel 1: Prevención Primaria*
- *Nivel 2: Prevención Secundaria*
- *Nivel 3: Consistente en estrategias de prevención terciaria e intervención para estudiantes de alto riesgo.*

*Por otra parte, la OMS también promueve el desarrollo de aptitudes para la vida en los niños y adolescentes, así como el ofrecerles apoyo psicosocial en la escuela y otros entornos de la comunidad, la falta de cultura para entender temas relacionados con la salud mental y su alta estigmatización ocasionan también que los tomadores de decisiones no pongan a las mismas en su justa dimensión.*

*La contratación de profesionales de la psicología como lo establece la Ley de Educación en su actual artículo 22, también puede ser aprovechada y sustentada para apoyar la implementación de la mediación escolar en los planteles, como lo marca el capítulo XI de la Ley de Educación, ya que es una medida que busca apoyar la formación de los alumnos en la solución de conflictos y prevenir problemas como el acoso escolar.*

*Otro papel importante que pueden jugar los profesionales de la psicología es en el apoyo al funcionamiento del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, creado bajo la ley del mismo nombre y cuya intención primordial es evitar las inasistencias injustificadas o el abandono definitivo de las clases por parte de los alumnos.*

*Impulsar el programa “psicólogo en tu escuela” es de suma importancia, debemos entender que los psicólogos especializados en temas de educación, son especialistas en la intervención sobre el comportamiento humano, procesos psicológicos que afectan al aprendizaje y que de este se derivan, por ello, considero viable el replantear la manera en la que fue originado este programa.*

---

<sup>5</sup> Verónica López. (2014). Apuntes Educación y Desarrollo Post-2015. Julio 2017, de UNESCO Sitio web: [http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3551:apuntes-educacion-y-desarrollo-post-2015&catid=296&Itemid=966&lang=es](http://www.iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=3551:apuntes-educacion-y-desarrollo-post-2015&catid=296&Itemid=966&lang=es)

<sup>6</sup> Ibid

**RESUMEN DE LA PRIMER PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “PSICÓLOGO EN TÚ ESCUELA”.**

- *Se propone reformar el Artículo 22 y crear los Artículos 22 bis y 22 bis I con el objeto de establecer de forma responsable los alcances mínimos deseados del programa “psicólogo en tu escuela”*
- *Se propone eliminar el criterio de **determinado número de profesionales por determinado número de alumnos** en virtud de buscar modelos de intervención que no tengan enfoques clínicos sino más bien preventivos y de atención prioritaria.*
- *Se propone la creación de diagnósticos que permitan detectar situaciones de riesgo en comunidades escolares para establecer la intervención del programa de forma focalizada y con mejores resultados.*
- *Se propone el establecer modelos de intervención unificados para tratar de forma correcta a los alumnos y comunidades escolares que se encuentren en situación de riesgo.*
- *Se propone establecer como objetivo adicional además de fortalecer las habilidades cognitivas, emocionales y sociales, el de promover la cultura de la paz en los planteles educativos.*
- *Se propone buscar la inclusión de Padres de Familia, Autoridades Educativas, Organizaciones de la Sociedad civil y coordinación interinstitucional para el control y seguimiento del programa.*

*Como es de apreciarse, existe responsabilidad por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Sonora para cumplir con la Ley tal y como ya está planteada pero también del Poder Legislativo para no legislar sobre lo materialmente posible de cumplir y asignar el presupuesto necesario para cumplir con dicha normatividad.*

*Esta iniciativa debe considerarse como un punto de partida para los trabajos que deban realizarse con grupos de expertos, personal de la Secretaría de Educación Pública y Grupos de Interés en la materia, en el entendido de que entre más voces se puedan sumar, más efectivo será lo aquí planteado.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a recibir educación, al respecto, el Estado, entendiéndose por esto a la Federación, a los Estados, incluyendo la Ciudad de México y los Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de

los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior, de conformidad con lo previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley General de Educación. Asimismo, tenemos que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad; por lo tanto, todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional y de nuestro Estado, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Es importante mencionar que, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, en virtud de lo que prevé el artículo 2º de la Ley General de Educación.

**QUINTA.-** El párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano que garantiza a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, siendo objeto de ese importante derecho humano el asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En cumplimiento del párrafo octavo del artículo constitucional citado con antelación, es obligación del Poder Legislativo Estatal, coadyuvar con las instituciones encargadas de velar por garantizar los derechos de nuestros niños, por lo que esta comisión de dictamen legislativo estima necesario establecer los medios y mecanismos que consideremos adecuados para instrumentar estrategias y políticas que contribuyan a su cumplimiento en relación a lo que marca la norma constitucional en cita, en la búsqueda de que la autoridad educativa participe de manera más comprometida con el desarrollo pleno e integral de los estudiantes sonorenses, en beneficio no solo de sus respectivas familias, sino de todo el pueblo de Sonora.

En ese sentido, nos queda claro que el apoyo psicológico en la etapa de la niñez y de la adolescencia, es crucial para todos los seres humanos, especialmente en el contexto en el que actualmente se desarrolla el diario acontecer de la mayoría de las familias sonorenses, donde el padre como la madre, se ven obligados a salir de sus hogares en busca de trabajo y del sustento familiar o, en su defecto, de materializar la aspiración de superación en el ámbito laboral y económico; situación que, en muchos casos, limita la posibilidad de atender el cuidado de los hijos en las condiciones requeridas para lograr su adecuado desarrollo físico, mental y emocional.

Estas y otras circunstancias generan que los menores se queden solos o bajo el cuidado de personas a quienes, en la mayoría de los casos, muy poco o nada les importa el desarrollo emocional de quienes tienen a su cargo y solamente se limitan a mantenerlos encerrados en su casa y no dejarlos salir a la calle y, en otros casos, a los improvisados guardianes les basta solamente con que los menores se encuentren cerca cuando sus padres vengán a recogerlos.

En efecto, al no contar los menores con una figura de autoridad constante u orientadora que vele por su correcto desarrollo físico, psicológico y emocional, fácilmente pueden llegar a perder el rumbo que más convenga de acuerdo a su edad, ya que no cuentan con la madurez suficiente para discernir cuál es el camino más conveniente para lograr una adecuada formación física y mental, ya no digamos académica, por lo que en esos casos los menores optan por las opciones más cómodas y que prometen una mayor diversión, haciendo a un lado los estudios.

Las consecuencias de estos equivocados inicios de interacción social, difícilmente logran corregirse y pueden ser devastadoras a largo plazo, sobre todo en aquellos casos en los que, por apatía, no se actúa a tiempo para ayudar a corregir la conducta de los menores, ya que una vez entrada la adolescencia se dificulta enderezar el camino del joven rebelde, puesto que los cambios físicos y hormonales que sufren, inciden

directamente en su conducta por las notorias transformaciones que ocurren durante esta etapa de la vida y que afectan su seguridad personal.

Al respecto, el informe “Estado Mundial de la Infancia 2011, la Adolescencia una Época de Oportunidades” emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) afirma lo siguiente:

*“Actualmente se reconoce que la adolescencia es una etapa independiente de la primera infancia y de la edad adulta, y que requiere atención y protección especial.”*

*“Crear espacios acogedores y privados donde se sientan cómodos y puedan obtener sus recetas médicas y asesoramiento psicológico es definitivo para proteger su derecho a gozar de servicios de salud adecuados.”*

La dinámica vertiginosa en la que nos encontramos inmersos en la vida diaria, los peligros que a diario tocan a la puerta de niños y adolescentes, la necesidad de que la educación fortalezca su rol formador de la persona y se adapte a las nuevas circunstancias que la rodean, entre otras circunstancias, hacen necesario el concurso de profesionales de la psicología en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como un pilar que aporte los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte de nuestros menores estudiantes.

Para lograr ese apoyo psicológico que es tan necesario durante la niñez y la adolescencia, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, dispone en su artículo 22, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 22.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del alumno. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales; además*

*deberá motivar su capacidad para interactuar entre sí y con el medio ambiente, proponiendo el desarrollo y uso óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas y afectivas para el logro de metas individuales y colectivas.*

*Todos los alumnos de escuelas públicas y privadas, tienen derecho a recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, debiendo contar cada institución con, cuando menos, un profesional de la psicología por cada trescientos alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia."*

Sin embargo, como bien lo expone la iniciativa de mérito, los costos que representa la contratación de un psicólogo para cada plantel escolar y por cada 300 alumnos, costaría al Estado más de 100 millones de pesos al año, con lo que se pondría en riesgo la atención de otras necesidades prioritarias de los sonorenses, por lo que, para hacer viable la atención psicológica a los menores, la iniciativa propone reformar el artículo 22 y adicionar los artículos 22 BIS y 22 BIS 1, para eliminar el criterio que obliga al Estado a contratar profesionales de la psicología en razón de la cantidad de alumnos y establecer opciones más viables para hacer realidad la atención psicológica de los menores alumnos, con base en criterios cualitativos y no cuantitativos.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos oportuno aprobar la iniciativa que es materia del presente dictamen, toda vez que con la referida aprobación, estaríamos salvaguardando el derecho de nuestros menores estudiantes a contar con un adecuado apoyo psicológico en su plantel escolar, que les ayude a encauzar los impulsos que son propios de su desarrollo físico, mental y emocional, para que aprendan a respetarse a sí mismos, a su entorno y a sus semejantes, así como para puedan aprender a tomar el control de su vida y atender apropiadamente sus estudios, con miras hacia una formación personal y profesional que sea de provecho para la sociedad y para ellos mismos.

En consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 22 y se adicionan los artículos 22 bis y 22 BIS 1 a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** El fin primordial del proceso educativo es la formación humana del alumno. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad debe asegurársele la participación activa en dicho proceso.

Para el logro de una formación humana integral debe estimularse el sentido de responsabilidad social a través de la participación ciudadana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte o estímulo del espíritu creativo a través del arte y la cultura; Además, deberá motivar su capacidad para interactuar entre si y su entorno, teniendo para ello que promover la cultura de la paz.

**ARTÍCULO 22 BIS.-** En el desarrollo óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas y afectivas de los alumnos de educación básica, se deberá brindar la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar, debiendo para ello la Secretaría, realizar diagnósticos psicosociales en las comunidades escolares, en los cuales se deberá evaluar la situación de riesgo o grados de violencia en sus distintas manifestaciones o dimensiones, desempeño educativo o alumnos con dificultades cognitivas así como las demás que se consideren necesarias para optimizar los recursos económicos y brindar una atención integral.

**ARTÍCULO 22 BIS I.-** Para la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar al que se hace referencia en el Artículo 22 Bis, la Secretaría deberá crear un programa focalizado que cumpla con los siguientes elementos mínimos:

I.- Focalizar la atención en comunidades escolares que sean detectadas como de riesgo por conductas de violencia, deserción escolar o de atención prioritaria por dificultades cognitivas mediante la elaboración de diagnósticos;

II.- Establecer modelos de intervención unificados a través de criterios profesionales que permitan atender y orientar correctamente a los alumnos o comunidades escolares, estos modelos deberán ser representados en lineamientos o documentos administrativos que permitan una correcta gestión del capital humano;

III.- Crear indicadores que detecten en función de comportamientos, incidentes o demás elementos que se consideren necesarios, las escuelas o comunidades escolares que requieran el programa de prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar;

IV.- Promover capacitaciones constantes para alumnos, maestros, padres de familia, profesionales de la psicología y demás grupos que así se consideren necesarios, para cumplir con los objetivos del programa.

V.- Coordinar en forma integral a las autoridades educativas con padres de familia, dependencias, entidades u organismos de la sociedad civil para dar control y seguimiento a las comunidades escolares que presenten alguna situación de riesgo; y

VI.- Promover la cultura de la paz y sana convivencia en los planteles educativos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación y Cultura deberá poner en operación lo establecido en el presente decreto a más tardar 120 días naturales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora deberá asignar el presupuesto necesario para la operación de este decreto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para su ejercicio fiscal 2018.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2017.

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
Y ASISTENCIA PÚBLICA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**EMETERIO OCHOA BAZÚA**  
**KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**  
**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**  
**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**  
**ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**  
**JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**  
**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de las Diputadas Lina Acosta Cid, Lisette López Godínez, Célida Teresa López Cárdenas, María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón y Emeterio Ochoa Bazúa, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa de mérito fue presentada al Pleno de esta Soberanía, en la sesión del 31 de octubre del 2017, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

*“En México, el avance democrático que hoy vivimos, ha despertado en todos los ámbitos el libre juego de las fuerzas económicas, políticas y sociales, así como el legítimo interés por participar de los distintos agentes que las conforman.*

*De tal suerte, la sociedad civil se ha venido organizando desde hace años y es ahora protagonista en los temas centrales del país: derechos humanos, preservación del medio ambiente, educación, asistencia social, salud, seguridad pública, entre otros, realizando actividades que por su propia naturaleza el gobierno o el mercado no pueden atender o que dejaron de hacerlo, generándose espacios para la participación mediante diversos proyectos e iniciativas de las organizaciones sociales.*

*Esto resultó más notorio a partir de los sismos de 1985 cuando la sociedad, en aras de solventar las necesidades que apremiaban a los más afectados, decidió movilizar los recursos a su alrededor, tanto materiales como humanos, especialmente en el trabajo voluntario. Desde entonces, las organizaciones que accionan al interior de la sociedad han tenido un crecimiento sustancial.*

*En este proceso la sociedad ha generado valores, principios, prácticas sociales y costumbres que han llevado a la conservación, renovación y transformación de instituciones. En este marco, las organizaciones de la sociedad civil son reflejo de la pluralidad social y se hacen conscientes de las demandas y necesidades de la ciudadanía, con lo que pueden ayudar de manera efectiva a la construcción y cimentación de nuestra democracia, ser actores centrales del desarrollo incluyente, así como mejorar las oportunidades y algunos problemas que aquejan a la sociedad.*

*En un régimen democrático, las personas con iniciativas a favor de los demás y de mejora de su entorno, deben contar con la libertad para organizarse y desarrollar sus potencialidades para el beneficio de la comunidad en la que se desenvuelven.*

*No debemos olvidar que la participación ciudadana es un pilar del fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad democrática, permite estar más cerca del ejercicio de la responsabilidad pública e incluso tener corresponsabilidad en el desarrollo. Aumenta la comprensión del quehacer público y facilita la transparencia y la rendición de cuentas.*

*Sin embargo, a pesar de la creciente participación de este sector en la vida pública de nuestro país, la participación e incidencia en políticas públicas aún es muy incipiente, por lo que es importante generar espacios institucionales para promoverla.*

*Un paso importante para impulsar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil se da con la promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004. Dicha Ley establece los derechos de las organizaciones a recibir apoyos y estímulos públicos, además de crear un registro de organizaciones sujetas a recibir apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal, cuyas funciones están encaminadas a la transparencia, la difusión de la información, sobre cómo acceder a dichos estímulos y el reconocer la importancia que tienen para el*

*desarrollo integral del país. En otras palabras, a partir de esta Ley se establece una relación de apertura y cooperación entre el gobierno y la sociedad civil.*

*Legislar en este tema es indispensable para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanía, brindando certidumbre jurídica a la relación sociedad civil y Estado. Además de que, conforme al estudio sobre la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México 2008 realizado por el INEGI, la aportación de las organizaciones sociales a la economía nacional ascendió a 238 mil 278 millones de pesos, equivalente al 1.96 % del PIB nacional, dato que resultó mayor que la suma del PIB, en valores básicos, de Colima y Tlaxcala, para el mismo año. En el contexto internacional fue comparable con el PIB de algunos países latinoamericanos. Por ejemplo, fue mayor en 26.9% que el PIB de Paraguay, 28.4% que el de Bolivia, 53.3% que el de Honduras y fue 3.4 veces el de Nicaragua. Para el año 2011, el PIB de las Instituciones sin Fines de Lucro fue de 316 mil 394 millones de pesos, representando el 2.29% del PIB Nacional<sup>7</sup>.*

*Por su parte, el estudio sobre la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México Año base 2008 Resultados de la encuesta 2014<sup>8</sup> elaborado también por el INEGI, señala que para 2014, la aportación de las organizaciones sociales a la economía nacional ascendió a 490 mil 900 millones de pesos, equivalente al 3.0 % del PIB nacional.*

*De acuerdo al Índice CIVICUS de la Sociedad Civil en México, presentado en agosto de 2011, la segunda fuente de ingresos para las organizaciones civiles son las provenientes de recursos que otorga el Gobierno, representando el 22% contra el 23% que generan por el concepto de servicios.*

*Desafortunadamente este proceso no ha sido igual a nivel subnacional, ya que en muchos estados no se cuenta con un marco legal que fomente la labor de la sociedad civil organizada ni que cuente con un registro documental sistematizado que permita analizar la realidad que viven las organizaciones y los gobiernos locales.*

*Actualmente, 17 estados de la República Mexicana cuentan con una Ley Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. La mayoría de los estados que cuentan ya con una legislación en materia de sociedad civil contemplan apoyos y estímulos económicos y fiscales para las organizaciones, la participación de éstas en la formulación de políticas públicas, así como asesoría y capacitación. Además, contemplan una autoridad responsable para el cumplimiento de la ley, mayoritariamente de consulta.*

*Como se puede observar, el Estado de Sonora no cuenta con un marco normativo que fomente las actividades de las organizaciones, ni les garantice el acceso a apoyos y*

<sup>7</sup>[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/derivada/satelite/sin\\_fines\\_lucro/2008\\_2011/CSISFLM08\\_11.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/derivada/satelite/sin_fines_lucro/2008_2011/CSISFLM08_11.pdf)

<sup>8</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825084769.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825084769.pdf)

*estímulos, ni mucho menos su participación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Tampoco se cuenta con un registro oficial de organizaciones que trabajan en la entidad.*

*De acuerdo con el Directorio de Instituciones Filantrópicas del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi)<sup>9</sup>, el número de instituciones registradas en el país formalmente constituidas es de 25,796 organizaciones, siendo 577 del Estado de Sonora, lo que representa un 2.23% del total, ubicándonos en el décimo quinto lugar a nivel nacional, respecto del número de organizaciones sociales, por debajo de entidades como la Ciudad de México que cuenta con el 24.28 %, el Estado de México con el 7.85%, Jalisco con el 5.56%, Veracruz con el 5.50%, Nuevo León con el 4.47%, Oaxaca con el 3.91%, Michoacán con el 3.74%, Baja California con el 3.59%, Chihuahua con el 3.29%, Puebla con el 3.11%, Guanajuato con el 2.95%, Coahuila con el 2.93% y Chiapas con el 2.61% de organizaciones.*

*Por su parte el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) tiene en su registro a 37,562 organizaciones, 706 en el Estado de Sonora<sup>10</sup>. En este registro nuestro estado está, también, por debajo de entidades como la Ciudad de México quien cuenta con 7,606 organizaciones, Estado de México con 3,302, Veracruz con 2,618, Oaxaca con 2,499, Chiapas con 1,685, Michoacán con 1,492, Jalisco con 1,463, Puebla con 1,401, Baja California con 1,261, Chihuahua con 1,050, Guanajuato con 1,036, Coahuila con 820 y Nuevo León con 753. Sin embargo, en cuanto a la relación de organizaciones por número de habitantes encontramos que, aproximadamente, para el D. F. existe una OSC por cada 1,181 habitantes, para el Estado de México existe una OSC por cada 9,914 habitantes, para Veracruz una OSC por cada 3,105 habitantes, para Chiapas la relación es de una OSC por cada 3,103 habitantes y para Oaxaca una OSC por cada 1,592, en comparación Sonora que la relación es de una organización por cada 4,071 habitantes.*

*El desarrollo y crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro estado requiere consolidar y fortalecer constantemente su relación institucional con las instancias Ejecutivas y Legislativas, alentando la participación ciudadana en la definición de metas y caminos para el desarrollo integral de nuestra entidad.*

*Además, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021<sup>11</sup> señala, desde sus primeras páginas, que sus ejes estratégicos “marcan la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno eficiente, innovador, transparente y con sentido social, asimismo promueve el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género”.*

*Es por ello que la presente iniciativa propone la creación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora con el fin de impulsar el actuar de la sociedad civil organizada, estableciendo canales*

<sup>9</sup> <http://200.57.117.52/Directorio/Busquedas/frmBusquedaAvanzada.aspx>

<sup>10</sup> <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=f8e8b1feff822753a39b21de69259fd6&>

<sup>11</sup> <http://www.sonora.gob.mx/gobierno/sonora-trabaja.html>

*institucionales de interlocución entre el Estado y las organizaciones; garantizando el acceso a apoyos y estímulos públicos transparentes, y su participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. También busca la creación de un Registro Estatal de Organizaciones que permita analizar la realidad de las organizaciones sociales en nuestro estado, así como implementar mecanismos de transparencia en el uso de los recursos públicos.*

*Esta Ley de fomento se propone con seis capítulos, los cuales están armonizados con la Ley Federal en la materia.*

*De tal suerte, el Capítulo Primero “Disposiciones Generales” establece el objeto, las definiciones necesarias para su correcta interpretación, así como los sujetos de la presente Ley.*

*El Capítulo Segundo “De las Organizaciones de la Sociedad Civil” establece las actividades que podrán realizar las organizaciones de la sociedad civil que busquen ser beneficiadas, así como los derechos y las obligaciones de las mismas organizaciones.*

*El Capítulo Tercero “De las Autoridades y las Acciones de Fomento” contempla la creación de la Comisión Estatal de Fomento con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las organizaciones. Establece su conformación y sus atribuciones.*

*También establece las acciones de fomento que pueden adoptar las autoridades, tanto estatales como municipales, para propiciar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.*

*Por último, se marca los lineamientos generales para la asignación de recursos públicos destinados a las organizaciones sociales para el fomento de sus actividades, así como de los reconocimientos de las organizaciones cuyas actividades son sujetas a fomento por la presente Ley.*

*El Capítulo Cuarto “Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información” contempla la creación de un registro que concentre y clasifique el acervo documental de las organizaciones, así como establecer un sistema de información que permita conocer el número real de organizaciones en la entidad, así como la naturaleza y acciones de las mismas. También permitirá visibilizar las actividades de las organizaciones a potenciales donantes y voluntarios.*

*El Capítulo Quinto “Del Consejo Técnico Consultivo Estatal” establece a un consejo consultivo, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como su integración y funciones.*

*Por último, se contempla un Capítulo Sexto “De las Infracciones y Sanciones” que establece los supuestos por los que se cae en infracciones a la presente Ley y las sanciones a las que son acreedoras las organizaciones, así como los servidores públicos.”*

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De la revisión y análisis hecha por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa de Ley, encontramos que la misma tiene por objeto entre otros, fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral y coherente que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica,

política y cultural de la entidad; promover la participación de las organizaciones en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley; establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones conforme a esta Ley.

Ahora bien, dado que la iniciativa en análisis es una nueva Ley, a fin de contextualizarnos con la temática en que se desarrolla, es necesaria conocer primeramente qué es una Organización de la Sociedad Civil, para posteriormente determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa.

Existen muchas conceptualizaciones sobre lo que debemos de entender por una Organización de la Sociedad Civil, para efectos de ilustrar el presente dictamen, a la luz de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, debemos entender que este tipo de organizaciones, en primer lugar, son grupos conformados por ciudadanos, sin importar clases sociales, que de común acuerdo se reúnen para trabajar conjuntamente para atender o luchar a favor de una causa que les es común, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

Es importante resaltar que las organizaciones de la sociedad civil que también son conocidas como Organizaciones No Gubernamentales u ONGS, no pertenecen al Estado, es decir, no son órganos públicos. Las organizaciones no gubernamentales en el país trabajan por distintas causas que van desde la lucha contra la corrupción y la transparencia hasta temas relacionados con la salud de las personas y como bien lo señalan las compañeras diputadas el rol que juegan en nuestra sociedad esas organizaciones son trascendentes en la vida democrática del país.

Dada la importancia que tienen las organizaciones de la sociedad civil y su contribución e impacto dentro de nuestra sociedad, el 09 de febrero del 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la antes mencionada Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, ordenamiento que,

como su nombre lo indica, tiene por objeto fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y establecer sus derechos y obligaciones, así como, otorgar apoyos económicos a las mismas, entre otros más.

En nuestro país, como efectivamente se precisa en la exposición de motivos de la iniciativa, ciertas entidades federativas han legislado sobre el tema, el cual constitucionalmente no es facultad legislativa exclusiva de la Federación, de acuerdo al análisis hecho al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es una materia concurrente que puede ser regulada a nivel local también.

Partiendo de lo anterior, la iniciativa propuesta es viable jurídicamente puesto que contribuye a garantizar el derecho a la libertad de asociación que tienen los sonorenses, prerrogativa prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal. Además, contribuye al desarrollo y cumplimiento de los fines que persigue cada una de las organizaciones que operan en nuestro Estado, ya que, de acuerdo a la iniciativa, se les otorgará apoyos y estímulos económicos y administrativos.

Nos parece muy positivo que la Ley contemple una serie de derechos y obligaciones que deberán cumplir las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas, puesto que a través de los derechos como por ejemplo el derecho al acceso a recursos y estímulos fiscales, dichos entes podrán cumplir con sus objetivos y por otro lado, el hecho de que tengan obligaciones, como por ejemplo estar inscritos en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, permitirá monitorear de manera permanente el desenvolvimiento que tienen cada una de este tipo de organizaciones y constatar que los apoyos a los que accedan, sean empleados para el cumplimiento de sus objetivos y nada más.

Sin lugar a dudas, el rol que tendrá el Comité para el fomento y participación de las organizaciones de la sociedad civil es de mucha importancia para lograr el objeto de la Ley, puesto que será el órgano encargado de establecer la vinculación entre los órganos del Estado con las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes

registradas y de elaborar el Plan Estatal de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil. La integración del Comité contempla perfectamente a los representantes de cada ente público y de las organizaciones estatales, lo que permitirá establecer las mejores políticas públicas en la materia.

Finalmente, nos parece acertado que la Ley contemple un capítulo de infracciones y sanciones a las organizaciones cuando éstas no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, ya que, a través de la imposición de sanciones se evitará que las organizaciones rompan con el objeto de la ley, es decir, impulsar y apoyar las causas en las que trabajan para beneficio de la población mayormente desprotegida.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, resuelve aprobar en sentido positivo la iniciativa, por lo que conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto:

I.- Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral y coherente que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad;

II.- Promover la participación de las organizaciones en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;

III.- Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones conforme a esta Ley;

IV.- Establecer la vinculación entre la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la presente Ley; y

V.- Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agrupaciones: colectivos de ciudadanos organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;

II.- Comité: el Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

III.- Fomento: reconocimiento y apoyo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;

IV.- Ley: la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Sonora;

V.- Ley Federal: la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

VI.- Organizaciones de la sociedad civil (OSC's): agrupaciones autónomas de la ciudadanía, formal y legalmente constituidas;

VII.- Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la Ley;

VIII.- Poderes del Estado: Al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

IX.- Redes registradas (redes): agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual;

X.- Registro Estatal: el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Comité; y

XI.- Registro Federal: el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la

participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable, así como la promoción e investigación social, conforme lo establecen:

I.- La Ley Federal;

II.- La Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo aplicable a las organizaciones reguladas por esta Ley;

III.- La Ley de Hacienda Estatal;

IV.- El Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora;

V.- Lo que se derive del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y

VI.- Las que establezcan las demás disposiciones aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y REDES REGISTRADAS**

**ARTÍCULO 4.-** Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:

I.- Tener representación ante el Comité en los términos de esta Ley;

II.- Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

III.- Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres Poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IV.- Las redes podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de la o las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que las componen;

V.- Promover y participar en mecanismos de observación y contraloría social;

VI.- Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley;

VII.- Llevar a cabo proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley, que para tal efecto acuerden con cualquiera de los

Poderes del Estado o sus municipios;

VIII.- Colaborar en los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en el artículo 3 de la Ley;

IX.- Participar en el diseño y aplicación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de las organizaciones de la sociedad civil; y

X.- Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal. En caso de estar inscrito en el Registro Federal, contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, éste se le reconocerá y se le incorporará en el Registro Estatal, por lo que no será necesario llevar a cabo un nuevo trámite de registro;

II.- Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

III.- No realizar actividades de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso;

IV.- Integrar a la población beneficiaria de forma incluyente de acuerdo con su perfil según su objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de la organización, agrupación o red registrada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V.- Estar activo en el Registro Estatal;

VI.- Destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la Ley;

VII.- Cumplir con las obligaciones de presentación de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que establezca la instancia que aporta los recursos públicos, así como sobre el manejo y uso de los mismos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Sonora; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMITÉ PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS**  
**ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 6.-** El Ejecutivo Estatal constituirá el Comité como un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 7.-** El Comité se integra de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

II.- El Secretario de Hacienda del Estado de Sonora;

III.- El Secretario de Salud del Estado de Sonora;

IV.- El Secretario de Gobierno del Estado de Sonora;

V.- El Secretario de Economía del Estado Sonora;

VI.- El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública del Poder Legislativo del Estado;

VII.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

VIII.- El Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

IX.- El Presidente Municipal de un municipio urbano del estado, elegido por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durara en su cargo dos años;

X.- Dos titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el municipio de Hermosillo, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XI.- Un titular de organización de la sociedad civil radicadas y cuyas actividades se lleven a cabo en otro municipio del Estado distinto al indicado en la fracción anterior, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XII.- Un representante académico de universidad con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Sonora, quien durará en su cargo dos años con posibilidades de reelección para el período inmediato;

XIII.- Un Secretario Técnico, quien durará en su cargo tres años con posibilidades de

reelección para el período inmediato; y

XIV.- Los integrantes del Comité establecidos en las fracciones IX, X, XI y XII del presente artículo serán designados por los miembros indicados en las fracciones I a la VIII, según los mecanismos establecidos para tal efecto en la normatividad respectiva.

Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Técnico quien será integrante de la Fundación que tenga convenido los recursos asignados por el Estado para beneficio de las OSC's.

**ARTÍCULO 9.-** Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto, las decisiones del Comité se toman por mayoría de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 10.-** Cada representante titular del Comité podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité tendrá al Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora como Presidente del mismo, y cuyas ausencias serán cubiertas por el subsecretario del ramo debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

**ARTÍCULO 12.-** Para la elección de las organizaciones de la sociedad civil que conformarán el Comité, éste realizará una convocatoria pública a organizaciones que acrediten tener, por lo menos, tres años registradas formalmente ante algún organismo Federal o Estatal, y estar activa al momento de su elección.

De entre las organizaciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria, el Comité elegirá por mayoría de votos a los representantes del Comité.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 14.-** El Comité contará con recursos que serán asignados en el presupuesto de egresos del Estado de Sonora, para la realización de las actividades derivadas de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité tiene las siguientes atribuciones:

I.- Realizar propuestas de políticas públicas a las dependencias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;

II.- Asesorar a las instancias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del fomento y de la participación conforme lo establece la Ley;

III.- Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a las organizaciones de la sociedad civil los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley;

IV.- Proponer modificaciones, ante las autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia;  
Establecer las medidas que permitan el funcionamiento adecuado del Registro Estatal;

V.- Imponer las sanciones a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, previa propuesta que presente el Secretario Técnico;

VI.- Elaborar y expedir su Reglamento Interno;

VII.- Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; y

VIII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II.- Representar legalmente, junto con el Secretario Técnico al Comité;

III.- Conducir las sesiones del Comité;

IV.- Elaborar el proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Comité, para su posterior remisión a la autoridad correspondiente;

V.- Contar con voto de calidad en caso de empate; y

VI.- Las demás que el Comité le asigne.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

I.- Organizar la creación y funcionamiento del Registro Estatal;

II.- Levantar las actas de sesión del Comité;

III.- Vigilar que las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes inscritas en el Registro Estatal cumplan las obligaciones derivadas de esta Ley;

IV.- Proponer al Comité las sanciones aplicables a las organizaciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley;

V.- Realizar las gestiones necesarias para el debido funcionamiento del Comité y el

cumplimiento de los fines de la Ley; y

VI.- Las demás que les sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Secretario Técnico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener treinta años de edad o más, el día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en el último año anterior a la designación; y

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en el último año anterior a la designación.

#### **CAPÍTULO IV DEL FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** Las autoridades estatales y municipales fomentarán a las organizaciones de la sociedad civil a través de los siguientes mecanismos:

I.- Capacitación y asesoría para la profesionalización e institucionalización;

II.- Apoyos y estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Simplificación de trámites administrativos;

IV.- Reducción de cobros por servicios públicos, de conformidad con la legislación aplicable;

V.- Acciones de defensoría y representación;

VI.- Designar un área o responsable permanente de enlace con organizaciones de la sociedad civil; y

VII.- El acceso mediante las modalidades disponibles, a proyectos o fondos públicos.

**ARTÍCULO 20.-** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la

sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.-** Para otorgar recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil y redes, los tres Poderes del Estado y sus dependencias, los organismos públicos autónomos, y los municipios deberán utilizar los criterios y mecanismos que aseguren:

I.- Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;

II.- Transparencia en el proceso de selección;

III.- Difusión a través del Boletín oficial, de las gacetas municipales y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal. De igual forma, los criterios y mecanismos serán dados a conocer a las organizaciones registradas a través del Comité;

IV.- Imparcialidad en el dictamen para otorgar los recursos, así como que los mismos estén debidamente fundados y motivados;

V.- Otorgar un tiempo de por lo menos veinte días naturales para cumplir con los requerimientos establecidos; y

VI.- Claridad de los criterios técnicos por los cuales se otorgan recursos.

**ARTÍCULO 22.-** Para el otorgamiento de recursos públicos a organizaciones de la sociedad civil y redes, las dependencias de la administración pública estatal deberán contar con reglas de operación la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúa de lo anterior las asignaciones directas que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Las redes registradas podrán acceder a recursos públicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Contar entre sus integrantes, por lo menos, con una organización de la sociedad civil; y

II.- En el caso de las redes, formalizarse mediante convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la Red;
- b) Objeto y duración;
- c) Nombre de las organizaciones y agrupaciones, integrantes y sus respectivos representantes;
- d) Datos generales del contacto de las organizaciones y agrupaciones;

- e) Designación de la organización de la sociedad civil que fungirá como representante y administradora responsable solidaria en caso de recibir recursos públicos;
- f) Estructura y operación; y
- g) Causas y mecanismos de rescisión anticipada.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que incumplan algunas de las obligaciones a que se refiere esta Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento por escrito en caso de que las organizaciones incumplan, por primera ocasión, con las obligaciones previstas por las fracciones IV y VI del artículo 5 de esta Ley;

II.- Suspensión del registro, hasta por un año, en caso de que las organizaciones incumplan con las obligaciones previstas por las fracciones I, II, III y V del artículo 5 de esta Ley, o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción anterior; y

III.- Cancelación definitiva del registro en caso de reincidencia por parte de las organizaciones que incumplan con las obligaciones previstas en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Para efectos del presente capítulo, se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité, previo dictamen del Secretario Técnico, valorará la obligación incumplida y emitirá resolución fundada y motivada de la sanción aplicable.

En el caso de suspensión del registro, para la determinación del tiempo en que ésta dure, debe atenderse la gravedad del hecho.

**ARTÍCULO 27.-** La suspensión temporal o la cancelación definitiva del registro, impiden a las organizaciones el disfrute de los derechos que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 28.-** Si la cancelación definitiva del registro se debió a causas imputables a los representantes legales o asociados de la organización, éstos no podrán solicitar el registro para el reconocimiento de alguna nueva organización.

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones previstas por esta Ley para las organizaciones son independientes de las del orden civil o penal a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI**

## **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 30.-** En contra de las resoluciones emitidas conforme a esta Ley proceden los recursos administrativos que prevén la Leyes correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité deberá quedar conformado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Secretario de Desarrollo Social nombrará al Secretario Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, mismo que será aprobado en la primera reunión ordinaria del Comité.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2017.

**C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA**

**C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y DE FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS  
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO  
JOSÉ ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ  
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS  
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN  
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
LINA ACOSTA CID  
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA  
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES  
RAFAEL BUELNA CLARK**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Transparencia y de Fiscalización, en forma unida, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, el contiene **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 81 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa que es materia del presente dictamen se presentó ante el Pleno de esta Soberanía, en la sesión del día 21 de septiembre de 2017, fundamentándose en los siguientes argumentos:

*“El manejo, uso y destino de recursos que manejan los entes públicos es un tema que se puso sobre la mesa desde el año 2014, y que a partir del 2015 dio pie para la creación de la nueva Ley de Transparencia y acceso a la información pública.*

*Esta ley nace como una exigencia ciudadana, en la que se establecieron nuevas reglas para que todos los niveles de gobierno, partidos políticos, sindicatos, asociaciones civiles, así como todos los entes que manejan recursos públicos garanticen a los ciudadanos información clara y oportuna.*

*Además, que exista el interés del ciudadano por conocer que es lo que se hace con sus impuestos y que a su vez los motive a una mayor participación ciudadana.*

*En el Estado de Sonora a partir del año 2016, creamos la nueva Ley Estatal, armonizándola con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aunado a esta exigencia ciudadana plasmada en esta Ley, en mayo del 2017 fue publicada la reforma a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en la cual se establece que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá hacer público la elaboración de reportes de auditoría, similares a las establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada el 18 de Julio de 2016.*

*Tanto en la Ley General como en la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se establecen obligaciones comunes a todos los sujetos obligados, además de obligaciones específicas de transparencia, es decir, información que producen solo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.*

*Algunos de los sujetos obligados que tienen que cumplir con obligaciones específicas son:*

- *Poderes Legislativos, Federal, de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*
- *Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales*
- *Organismos de Protección de los Derechos Humanos Nacional y de las entidades federativas*
- *Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas.*

*Derivado de lo anterior y con el propósito de fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública del Estado de Sonora y atendiendo a todas y cada una de las leyes*

*aprobadas dentro del paquete de leyes secundarias del sistema estatal anticorrupción es que se reviso la Ley de Transparencia y se identifico un área de oportunidad con el propósito de armonizar lo que las leyes anteriores establecen, de ahí que se propone que los sujetos obligados contemplados en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet como información adicional los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen según corresponda, por la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso, los auditores externos, el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado, la Auditoria Superior de la Federación y cualquier ente fiscalizador, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan.*

*Aunado a lo anterior y teniendo como premisa básica garantizar a cualquier persona el efectivo derecho de acceso a la información y atendiendo al nuevo paradigma de gestión pública: “Gobierno abierto”, que promueve la apertura en la transparencia en la gestión, la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de recursos públicos, es que se propone que además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora los órganos fiscalizadores de los tres poderes en el Estado, incluyendo los Órganos Internos de Control y Evaluación Gubernamental de cada municipio y el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:*

*I.- Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y programa anual de actividades*

*II.- Seguimiento de las denuncias, quejas, solicitudes.*

*III.- Informe Anual*

*IV.- Informe de Resultados*

*V.- Informes Individuales de Auditoria*

*VI.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observaciones a los sujetos fiscalizados.*

*VII.- Informes sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como en su caso, la pena impuesta.*

*VIII.- Prestadores de servicios profesionales o despachos externos que participan en los procesos de fiscalización.*

*IX.- Dictámenes de estados financieros.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que la iniciativa que fue turnada para al análisis de estas Comisiones Dictaminadoras, propone modificar, el objeto de la Ley en cita es garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, instituciones de educación superior, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

Esta importante premisa nace, no solamente porque nos lo mandaban las reformas federales en materia de transparencia y rendición de cuentas, sino debido a que era una añeja exigencia ciudadana de los sonorenses, que debíamos atender como parte del compromiso que adquirimos al inicio de nuestra gestión legislativa. Prueba de ello, es que, de manera previa a la aprobación del nuevo ordenamiento para regular la transparencia y el acceso a la información pública en la Entidad, este Poder Legislativo llevó a cabo audiencias públicas en los dos municipios más grandes del Estado, Hermosillo y Cajeme, con el propósito de recabar y analizar la mayor cantidad de propuestas ciudadanas para incluirlas en la nueva Ley, en el menor tiempo posible y no dilatar innecesariamente el acceso de los sonorenses a estos importantes derechos.

Atendiendo a la premisa mencionada, se establecieron varias obligaciones de manera específica a los sujetos obligados en la materia, siendo una de ellas, hacer públicos los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan, que se realicen por parte de los entes encargados de auditar el ejercicio de los recursos públicos. Lo anterior, debido a que es precisamente el manejo presupuestal una de las principales exigencias que la ciudadanía, con pleno derecho, reclama en todo momento y lugar.

Para esos efectos, se ordena en la Ley, en la fracción X de su artículo 81, que deben hacerse públicos los informes de auditorías realizados, específicamente, por

la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos; sin embargo, al ser la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, anterior a las últimas reformas constitucionales y secundarias, en materia de fiscalización y rendición de cuentas, en la cual se le otorga autonomía constitucional al anterior órgano fiscalizador del Congreso del Estado, Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mejor conocido como ISAF, se deja fuera a éste último de lo ordenado expresamente en la disposición normativa en cita, siendo también relevante, incluir los informes de la Auditoría Superior de la Federación y una disposición genérica para abarcar a todo ente fiscalizador, como lo propone la iniciativa. De manera contraria, al garantizar la inclusión de los máximos órganos fiscalizadores del Estado y la Federación, así como la de cualquier ente fiscalizador que exista o pudiera crearse con posterioridad, estaríamos actuando de manera contraria al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en perjuicio de los habitantes del Estado de Sonora.

Adicionalmente, la iniciativa de mérito propone la adición de un artículo en el que se impongan obligaciones adicionales a los entes fiscalizadores antes aludidos, para que transparenten toda la información relativa a las auditorias que realicen, lo cual es correcto para darle certeza al ciudadano en el ejercicio del derecho humano en cita, pudiendo estar enterados desde el programa anual de las auditorias que habrán de realizarse, el personal y los profesionales externos que intervienen en esos procesos de fiscalización, así como los resultados que se vayan obteniendo, la instauración y seguimiento de las denuncias que procedan y toda aquella información que le dé seguridad a la sociedad de que se está actuando para dar resultados y evitar que se pueda llegar a pensar que los encargados de auditar están entregando solamente información parcializada para favorecer a quienes hacen mal uso de recursos públicos y se termine la percepción social de que “no pasa nada” que tanto daño hace a los intereses del Pueblo de Sonora.

En conclusión, atendiendo a todo lo anteriormente expuesto los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos positivas y jurídicamente viables las modificaciones propuestas, por lo que recomendamos su

aprobación por parte del Pleno de este Congreso Estatal, toda vez que, con la entrada en vigor de la propuesta en análisis, podremos sumar una acción positiva en el plano legislativo, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas y garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en nuestro Estado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 81, fracción X, y se adiciona un artículo 83 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** ...

I a la IX.- ...

X.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen según corresponda, por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado y los auditores externos, la Auditoría Superior de la Federación y cualquier ente fiscalizador, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI a la XXVII.- ...

...

**Artículo 83 BIS.-** Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, los Órganos Fiscalizadores de los tres poderes en el Estado, incluyendo los Órganos Internos de Control y Evaluación Gubernamental de cada municipio y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como, los auditores externos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y programa anual de actividades;

II.- Seguimiento de las denuncias, quejas, solicitudes;

III.- Informe Anual;

IV.- Informe de Resultados.

V.- Informes Individuales de Auditoría.

VI.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observaciones a los sujetos fiscalizados.

VII.- Informes sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como en su caso, la pena impuesta.

VIII.- Prestadores de servicios profesionales o despachos externos que participan en los procesos de fiscalización.

IX.- Dictámenes de estados financieros.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar los lineamientos respectivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

n tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 21 de noviembre de 2017.

**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

**C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO**

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES**

**C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK**

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura el día de hoy, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2017.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2017.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA  
PRESIDENTE**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.